

Señores
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia	PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO FONSECON CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA PRESENTADA POR LA CONSTRUCTORA SOLE S.A.S
------------	---

Calixto Daniel Anaya Arias, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.961.037, expedida en Bogotá, D.C., obrando en condición de Representante Legal de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.**, antes Fiduciaria Colpatría S.A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (la "**Fiduciaria**"), dirección de notificación judicial correos electrónicos buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com y sac_ccfiducolpatri@colpatria.com, sociedad fiduciaria que para los efectos de este documento actúa única y exclusivamente en su calidad de administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO FONSECON - NIT No 830.053.994-4**, (el "**Patrimonio Autónomo**") (el "**Poderdante**"), por medio del presente escrito otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al (a)(la) señor(a) **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** expedida en Bogotá, D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial correo electrónico alvaro.delvalle@gmail.com inscrito Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), representante Legal de la Firma **CONSULTORES LEGALES AB S.A.S**, identificada con NIT 900.691.502-4, (el "**Apoderado**"), para que, en nombre y representación del Patrimonio Autónomo realice única y exclusivamente las siguientes actuaciones:

- Representar, presentar y adelantar ante su despacho todas las actuaciones jurídicas necesarias para proteger los intereses del **PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD- EL MINISTERIO FONSECON**, dentro del proceso de la referencia.
- El(la)(los) apoderado(a)(s) cuenta(n) con las facultades de ley comprendidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso y en especial cuenta con las de notificarse, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos, interponer incidentes, desistir y en general, con todas las que estime(n) necesarias para el correcto ejercicio del presente mandato.
- En tal medida, el(la)(los) apoderado(a)(s) tiene(n) amplias y plenas facultades para efectuar cualquier tipo de gestión relacionada con el trámite, de acuerdo con las instrucciones impartidas para tal efecto y para la totalidad de las diligencias e instancias a que haya lugar.

El presente Poder no incluye facultades para la realización de ninguna clase de actividad, trámite o procedimiento diferentes a los antes señalados, por lo cual el(la) Apoderado(a) se obliga expresa e irrevocablemente a:

a. Abstenerse de desarrollar directamente o por interpuesta persona, cualquier clase de conducta o comportamiento diferente de aquellos para los cuales fue facultado o que sea o pueda ser considerado contrario a la ley, las buenas costumbres y/o la moral social, especialmente, en el trato a funcionarios públicos y el tratamiento que debe darse a los recursos y demás bienes de naturaleza estatal.

b. Conocer, entender y dar cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a la Fiduciaria y que se encuentra disponible al público en la página web: <https://cdn.agilitycms.com/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Politica-para-la-Lucha-Corrupcion-Colpatria.pdf>

c. Mantener indemne a la Fiduciaria y al Patrimonio Autónomo por cualquier evento derivado del incumplimiento de las obligaciones, antes señaladas, bajo el entendido que tal incumplimiento generará la revocatoria automática del presente Poder.

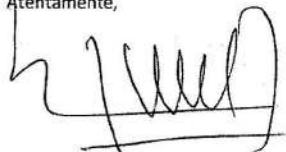
d. El presente poder no incluye facultades para autorizar cesiones al presente mandato.

Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., antes Fiduciaria Colpatría S.A., ni en su calidad de Sociedad Fiduciaria, ni como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, asume con recursos propios ninguna obligación tendiente a pagar los honorarios del apoderado, lo cual es responsabilidad exclusiva y excluyente del Fideicomitente.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, el apoderado con la suscripción del presente poder deja constancia expresa que conoce y acepta que Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., ni en su calidad de Sociedad Fiduciaria, ni como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, reconocerá pago alguno de honorarios a favor de él; asimismo, este se obliga a través del presente documento a rendir informes mensuales al Patrimonio Autónomo sobre el trámite antes descrito.

Este Poder lo otorga la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo por instrucciones expresas del Fideicomitente, por esta razón la fiduciaria declara que no se hace responsable ni directa ni indirectamente por los hechos u omisiones realizadas por el apoderado designado durante el cumplimiento del mandato que ha sido conferido. Este poder tiene vigencia hasta que la autoridad judicial haya preferido decisión de fondo y la misma se encuentre en firme.

Atentamente,



Calixto Daniel Anaya Arias
Representante Legal

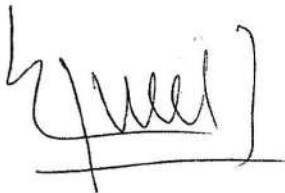
Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., antes Fiduciaria Colpatría S.A. actuando única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD- EL MINISTERIO FONSECON

Acepto,



Álvaro Enrique del Valle Amarís
Representante Legal Consultores Legales AB S.A.S.

C.C. No 80.242.748 de Bogotá
T.P. No. 148.968 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

O DE CONTINUIDAD



ION DE ESTAS DOS HOJAS
NDEN UN SOLO DOCUMENTO,
ECTOS DE LA DILIGENCIA DE
AUTENTICACION.

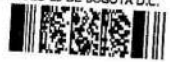
TARIA 29



NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS quien se
identificó con C.C. número. 79961037 y T.P. XX
C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la
FIRMA y HUELLA impresa en el presente
documento y declara como cierto su
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de
asentimiento procede a firmar esta diligencia e
imprime su huella dactilar al lado de este sello

NOTARIA 29

14/07/2022
Func.o: JULIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3668806737621795

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 20:23:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatría", "Colpatría Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatría", "Scotia Trust Colpatría", "Scotiabank Colpatría Trust", "Colpatría Scotiabank Trust".

NIT: 800144467-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 14368 del 01 de julio de 2021 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , se cambió su razón social por la de "Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatría", "Colpatría Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatría", "Scotia Trust Colpatría", "Scotiabank Colpatría Trust", "Colpatría Scotiabank Trust".

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. La sociedad tendrá un Gerente General (para defectos de estos estatutos "El Gerente") con dos suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Funciones del Gerente General. Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, les corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien sea directamente, o mediante el otorgamiento de poder bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3668806737621795

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 20:23:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

al desempeño de los administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes debe conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables compondores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley les imponga y desempeñar las demás funciones que les encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas que naturalmente les correspondan en su carácter de representantes legales de la Sociedad. Representantes Legales. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General, sus suplentes y hasta por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. Funciones de los Representantes Legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: Usar la razón o firma social. 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativo, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (E.P.24.836 del 15/10/2021 Not. 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 39788683	Gerente General
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 04/08/2022	CC - 79961037	Segundo Suplente del Gerente General
Ana Patricia Daraviña Canizales Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 29952191	Representante Legal
María Margarita Díaz Sánchez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2022	CC - 51867328	Representante Legal
Camilo Alejandro Parra Latorre Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1018406488	Representante Legal para Fines Judiciales
Santiago Pérez Calderon Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 16074527	Representante Legal para Efectos Judiciales
Farid Javier Vásquez Julio Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 9148811	Representante Legal Limitado a Gestiones, Trámites y actos relacionados con los Negocios Fiduciarios Administrados
Sandra Carolina Paez Torres Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1075654293	Representante Legal Limitado a Gestiones, Trámites y actos relacionados con los Negocios Fiduciarios Administrados



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3668806737621795

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 20:23:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, por una parte **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.563 expedida en Pasto, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, identificada con NIT 900.483.991-0, en su calidad de Secretario General de la Entidad según consta en la Resolución de Nombramiento No. 06 del 29 de enero de 2016 y el Acta de Posesión No. 01 de la misma fecha, facultado mediante la Resolución No. 016 del 29 de enero de 2016, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como por el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, y los Decretos 1081 y 2556 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA AGENCIA**; y por la otra, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal, suplente del Gerente General de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800144467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el día 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del Circulo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**; quienes conjuntamente con los Fideicomitentes Posteriores para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4184 de 2011¹, creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, identificada con las siglas EVB S.A.S., como una sociedad por acciones simplificada de carácter público, regida por el derecho privado, con el objeto de estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo y renovación urbana en Bogotá, D.C. y en otras ciudades del país.
- 2) Que posteriormente, el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015², modificó la naturaleza jurídica de la EVB S.A.S. y la transformó en agencia estatal de naturaleza especial bajo la denominación de AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, con el fin de implementar y consolidar una entidad pública del orden nacional especializada en la gestión de servicios inmobiliarios destinados primordialmente a resolver las necesidades de espacio físico para el funcionamiento de las sedes administrativas de los organismos de ese nivel de la administración pública. La referida disposición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, le atribuyó a LA AGENCIA como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.*"

¹ "Por el cual se crea la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano –Virgilio Barco Vargas–."

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- 3) Que de acuerdo con el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un nuevo país" elaborado por el Departamento Nacional de Planeación que hace parte integral de la Ley 1753 de 2015, una de las estrategias para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo es el Buen Gobierno; y con el propósito de mejorar la efectividad de la gestión pública y el servicio al ciudadano, el mencionado documento establece que es necesario "(...) el desarrollo de una gestión inmobiliaria integral de las sedes de gobierno y la evaluación de los estudios de alternativas de adquisición y arrendamiento de inmuebles (...)", responsabilidades asignadas a la Agencia Nacional Inmobiliaria, Virgilio Barco Vargas. Como consecuencia de lo anterior, el referido documento prevé que "[E]l Gobierno Nacional deberá definir –a partir de la propuesta diseñada por la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas (EVB)– [hoy Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas] los estándares, las especificaciones arquitectónicas, técnicas y operativas que guiarán la gestión inmobiliaria del Estado colombiano."
- 4) Que el mencionado documento señala, adicionalmente, que "(...) se requiere la ejecución prioritaria de los proyectos inmobiliarios como Ciudad CAN, el traslado de ministerios y bases militares bajo esquemas APP o de otra naturaleza, con el propósito de ofertar espacios para nuevos desarrollos urbanísticos en las ciudades o para las sedes administrativas o misionales a las entidades que lo requieran", y atendiendo las finalidades de la Ley 1753 de 2015, contenidas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 el parágrafo 1° del artículo 245 de la referida ley facultó "(...) a las entidades públicas del orden nacional para transferir a título gratuito los inmuebles ubicados en las áreas de los proyectos que desarrolle la Agencia."
- 5) Ahora bien, con el propósito de promover la estructuración de modelos innovadores de financiamiento y participación privada que permitan el desarrollo de una infraestructura física para la gestión pública y la atención al ciudadano, el parágrafo 2° del mencionado artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, autorizó "(...) la contratación de fiducias mercantiles para el desarrollo de los proyectos de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en las que pueden participar las entidades públicas del orden nacional y territorial."
- 6) De acuerdo con lo anterior, LA AGENCIA se concibe como el gestor inmobiliario integral de las sedes de gobierno encargada de la construcción, administración, adecuación, mantenimiento, desarrollo y renovación de inmuebles oficiales, y en general de la gestión de todas las actividades relacionadas con la solución de las necesidades en materia de infraestructura física para las entidades públicas a nivel nacional.
- 7) En el contexto descrito, el artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1081 de 2015³, establece que las entidades públicas tanto del orden nacional como territorial pueden participar en los proyectos inmobiliarios que desarrolle la Agencia a través de la suscripción de contratos o convenios interadministrativos, y/o mediante su vinculación en calidad de fideicomitentes beneficiarios de los contratos de fiducia mercantil que estructure la Agencia.
- 8) Prevé, así mismo, el parágrafo 1° del mencionado artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1081 de 2015 que los rendimientos que generen los recursos aportados a los fideicomisos constituidos por la Agencia "(...) se administrarán y destinarán al mismo fin del aporte inicial (...)" y que "[E]n consecuencia, con la vinculación de

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República".

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

los recursos al patrimonio constituido mediante fiducia mercantil y la adquisición del correlativo derecho fiduciario a favor de la entidad pública aportante como beneficiaria, se entiende ejecutado el presupuesto de la respectiva entidad."

- 9) En desarrollo del artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 y de las Bases preliminares del Plan Nacional de Desarrollo, el Decreto 2556 del 30 de diciembre de 2015⁴, estableció como funciones generales de LA AGENCIA, entre otras, las siguientes: "1. Adoptar los planes de acción necesarios para la formulación, estructuración y ejecución de proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, cualquiera sea el tipo de tratamiento urbanístico que se requiera para el efecto. 2. Definir los criterios y realizar los estudios necesarios para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, en términos de su viabilidad técnica, jurídica y financiera. 3. Formular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y servicios conexos o complementarios a nivel nacional o territorial, en terrenos de propiedad pública o privada. 4. Comprar, vender, entregar en arrendamiento o en concesión, y en general realizar cualquier negocio jurídico necesario para la formulación, estructuración ejecución y comercialización de los proyectos a cargo de la Agencia. 5. Diseñar y promover modelos de operación para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, a través de esquemas de asociaciones público privadas, concesiones, convenios, contratos o cualquier otro mecanismo legal habilitado para el efecto. (...) 7. Adelantar la gestión contractual para formular, estructurar y ejecutar los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de LA AGENCIA. 8. Celebrar contratos de fiducia mercantil en los que puedan participar las entidades públicas del orden nacional y territorial, para el desarrollo de los proyectos de la Agencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015. 9. Administrar directa o indirectamente los bienes inmuebles relacionados con los proyectos a su cargo. (...)"
- 10) LA AGENCIA, en ejercicio de sus funciones legales y en atención de las necesidades que recoge de diferentes entidades públicas, en la actualidad gestiona diversos proyectos inmobiliarios de altísima complejidad e impacto, como son la renovación urbana del Centro Administrativo Nacional – CAN –; la renovación de un importante sector del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá, D.C., a través del denominado proyecto Ministerios; la reubicación de diferentes bases militares de la mano del Ministerio de Defensa Nacional, tales como la Base Naval de Cartagena, el Cantón Militar de Barranquilla y el Batallón San Mateo de Pereira; y la ampliación y modernización del Museo Nacional de Colombia localizado en la ciudad de Bogotá, D.C.; entre otras necesidades de reubicación y optimización de espacios de las actuales sedes de entidades públicas.
- 11) Con la ejecución de estos proyectos se busca, adicionalmente, contar con edificaciones de uso dotacional seguras, modernas, adecuadas a los requerimientos actuales de las entidades públicas y a sus expectativas de crecimiento, con mejoras significativas en temas como la movilidad, la calidad en la prestación de los servicios a su cargo, la generación de espacios dignos y amables para la atención al público, la integración urbanística con el entorno y el respeto por el medio ambiente.

⁴ "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, y se dictan otras disposiciones".

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- 12) Los proyectos inmobiliarios antes mencionados se encuentran en diferentes etapas de estructuración y de acuerdo con su naturaleza y alcance requerirán diversos modelos de gestión, y precisamente por ello eventualmente podrían ser desarrollados a través del contrato de fiducia. Los recursos y/o activos potencialmente asociados al desarrollo de los mencionados proyectos aún se encuentran en proceso de determinación y en consecuencia, a la fecha, no es posible establecer con absoluta certeza el volumen estimado de recursos que dichos proyectos podrían involucrar, no obstante el alcance y dimensión de los proyectos antes enunciados, permite hacerse una idea de la magnitud de los recursos potencialmente involucrados.
- 13) Ahora bien, el desarrollo de los proyectos a cargo de LA AGENCIA, supone la suscripción de acuerdos con las entidades públicas beneficiarias de los mismos que les permitan a éstas aportar lotes de su propiedad para la ejecución de las respectivas iniciativas, en el marco de las cuales, LA AGENCIA adelanta gestiones para lograr el mayor aprovechamiento de los predios desde el punto de vista técnico, urbanístico y financiero, contribuyendo a la solución de los problemas de infraestructura de las entidades públicas. El desarrollo de los proyectos a cargo de LA AGENCIA supone, así mismo, entre otras actividades, canalizar recursos de inversión destinados a la adquisición de terrenos, a la construcción, adquisición, mantenimiento, adecuación, dotación y/o administración de edificaciones para el funcionamiento de sedes administrativas o misionales de órganos o entidades públicas del orden nacional y territorial.
- 14) Teniendo en cuenta que los proyectos que adelanta LA AGENCIA requieren que esta reciba y administre una serie de bienes inmuebles y recursos de las entidades públicas beneficiarias de los mismos, y que con tal finalidad la Ley 1753 de 2015, así como los Decretos 1081 y 2556 de 2015, estipularon como herramienta para el desarrollo de los proyectos, la celebración de contratos de fiducia mercantil en los que puedan participar las entidades públicas del orden nacional y territorial, se hace necesario dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan LA AGENCIA, y de esta manera contar con un vehículo de administración, pago y gestión, seguro y eficiente como lo es el contrato de fiducia mercantil definido en los términos del artículo 1226 del Código de Comercio como un "(...) *negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario (...)*".
- 15) LA AGENCIA, requiere en el marco de la fiducia mercantil a contratar, dar solución a la administración y gestión de los proyectos a su cargo, entendiendo que los mismos requerirán recursos, adelantar estudios técnicos, de levantamiento topográfico; cabida y linderos; estudios de suelos; estudios de movilidad; diseños estructurales, arquitectónicos, hidráulicos, eléctricos; estudios de impacto ambiental, evaluaciones y/o estructuraciones técnicas, jurídicas y financieras; y elaboración de instrumentos de gestión urbana, Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, entre otros.
- 16) Por ello la fiducia mercantil resulta el mejor instrumento para la administración independiente de recursos, la gestión inmobiliaria, la implementación de sistemas eficientes y transparentes de contratación de los diferentes estudios técnicos y jurídicos requeridos, para realizar pagos a proveedores de bienes y servicios, y en general

1471

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

para la gestión de las diferentes operaciones administrativas e inmobiliarias a que haya lugar de conformidad con las características propias de cada proyecto.

- 17) En consecuencia, para el desarrollo de los proyectos que determine LA AGENCIA, es necesario estructurar un negocio jurídico de fiducia mercantil que permita la administración y manejo de recursos, procedimientos financieros ágiles, operación eficiente de pago de bienes y servicios que se ajusten a las diferentes necesidades de los proyectos que adelante LA AGENCIA en cumplimiento de su objeto misional. Es necesario, igualmente, llevar la contabilidad y las cuentas de cada fideicomiso de manera independiente y que reflejen en forma fidedigna la situación del mismo según las normas jurídicas vigentes sobre el particular. Dicha contabilidad deberá ser completamente independiente a la propia de la sociedad fiduciaria y de sus demás negocios fiduciarios.
- 18) Que para atender esta necesidad, LA AGENCIA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- 19) Que LA AGENCIA adelantó la Licitación Pública No. 003/2016 cuyo objeto fue: *"Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine LA AGENCIA, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonios autónomos derivados que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA"*.
- 20) Que el proceso se respaldó presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10116 del 13 de octubre de 2016 con cargo a los Proyectos de Inversión de LA AGENCIA.
- 21) Que LA AGENCIA recibió propuestas de las firmas: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A.
- 22) Que de conformidad con los requisitos habilitantes y de evaluación establecidos, la propuesta seleccionada fue la presentada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. por valor de TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 smmlv) incluido IVA y demás gastos a que haya lugar.
- 23) Que mediante Resolución No. 252 del 2 de diciembre 2016, se adjudicó la Licitación Pública No. 003/2016 a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., por valor de TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 smmlv) incluido IVA y demás gastos a que haya lugar.
- 24) Que por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto: Fiducia mercantil de administración y pagos para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine LA AGENCIA, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonios autónomos derivados

P 5
e

of
4

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA

SEGUNDA. Naturaleza del contrato: El presente contrato es un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, regulado principalmente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, la Circular Externa Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas concordantes, y las estipulaciones aquí consagradas.

TERCERA. Valor del contrato y forma de pago: El valor del presente contrato corresponde a la suma de dinero equivalente a TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 smmlv) incluido IVA y demás gastos a que haya lugar, de conformidad con la oferta de la Comisión Fiduciaria del PAM seleccionada:

Oferta Comisión Fiduciaria PAM

RANGO DE OPERACIONES (contratos, modificaciones contractuales, pagos, informes): Hasta 600 anuales	
VALOR ANUAL DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA DEL PAM	TOTAL DE LA OFERTA POR 10 AÑOS (expresado en número de smmlv)
Tres (3) smmlv por año	Treinta (30) smmlv

El valor de la comisión fiduciaria que derive del PAM, se pagará mensualmente calculando el valor de manera proporcional teniendo en cuenta el valor de la comisión anual ofertada por LA FIDUCIARIA. El valor del smmlv que se tomará para pagar en cada mes, será aquel que rija en el mes en que se causa la comisión. La comisión fiduciaria del PAM incluye los costos de estructuración del PAM, de constitución y administración de los derechos derivados de los PADs, así como la administración de los recursos transferidos al PAM y demás obligaciones contractuales, y con cargo a éstos y a sus rendimientos se cancelará mensualmente la respectiva comisión.

Los pagos se realizarán de manera proporcional en los meses donde el contrato se encuentre vigente por menos de un mes completo.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por LA AGENCIA de acuerdo a las actuaciones realizadas por LA FIDUCIARIA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a las obligaciones parafiscales. Los pagos se realizarán dentro de los 10 días calendario, siguientes a la autorización de pago firmada por el supervisor del Contrato.

El valor de la administración de los recursos y bienes que integren los Patrimonios Autónomos remunerarán la totalidad de las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, incluyendo, entre otras, la gestión por la administración de los recursos que se transfieren al patrimonio autónomo, la inversión de los mismos, la gestión, procedimiento, seguimiento y control a los pagos, los costos y gastos relacionados con la herramienta informática que

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

emplee para el desarrollo del objeto contractual, las comisiones por el uso de sistemas transaccionales, los gastos de personal, de equipos, realización de informes, la revisoría fiscal, elaboración y celebración de contratos y asesoría al fideicomitente, entre otros.

LA AGENCIA no aprobará como remuneración suma alguna diferente al valor de las comisiones propuestas por LA FIDUCIARIA.

El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los recursos administrados, y se tendrá como un gasto del respectivo Patrimonio Autónomo.

Cuando en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil los recursos fideicomitados se inviertan en Fondos de Inversión Colectiva de LA FIDUCIARIA en los términos y condiciones previstas en el presente contrato de fiducia mercantil, el valor de los gastos de administración que de acuerdo con el reglamento de la cartera colectiva se causen y se descuenten, se tendrán como abono o pago de las comisiones fiduciarias pactadas en el presente contrato de fiducia mercantil, causadas y liquidadas hasta el respectivo corte para pago, conforme lo establecido en el presente contrato de fiducia mercantil.

Si el valor de los gastos de administración causados y descontados por la administración de recursos en los Fondos de Inversión Colectiva de LA FIDUCIARIA fuese inferior al valor de las comisiones fiduciarias causadas y liquidadas hasta el respectivo corte, pactadas en el presente contrato de fiducia mercantil, la diferencia será descontada de los recursos administrados.

En todo caso, en la liquidación del respectivo contrato de fiducia mercantil se establecerán las sumas a favor o en contra de las partes para efectos de determinar el valor de las comisiones fiduciarias pendientes de pago, evento en el cual el fideicomitente deberá asumir el respectivo pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión fiduciaria ofertada corresponde a un número máximo de 600 operaciones por año de ejecución del contrato.

En caso que durante dicho período se superen las 600 operaciones presupuestadas, LA AGENCIA reconocerá las operaciones adicionales de la siguiente manera: un (1) smmlv por cada 10 operaciones adicionales a las 600 operaciones anuales y proporcionalmente por fracción.

El valor de la comisión fiduciaria por las operaciones adicionales se calculará de acuerdo con el smmlv que rija en el mes en que se realizaron dichas operaciones.

La realización de operaciones adicionales solo se podrá ordenar, previa verificación de la existencia de recursos en el PAM.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los viáticos y gastos de viaje que se causen como consecuencia del desplazamiento de funcionarios o empleados de LA FIDUCIARIA como vocera del respectivo Patrimonio Autónomo, son gastos propios del correspondiente patrimonio autónomo y se reconocerán con cargo a los recursos fideicomitidos previa autorización de LA AGENCIA.

CUARTA. Plazo de ejecución y vigencia: El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) años a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Sin embargo el plazo del presente contrato podrá ser ampliado cuando ello se requiera con el objetivo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual, precisando que tal ampliación o ampliaciones no originarán un mayor valor de la comisión fiduciaria del PAM pactada para LA FIDUCIARIA, condicionamiento éste, que es aceptado desde ya por LA FIDUCIARIA.

Para la ejecución se requerirá expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas de cumplimiento y acta de inicio.

QUINTA. Declaraciones de la FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos que hacen parte del presente contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA. Supervisión: La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo del Secretario General de LA AGENCIA o de quien éste designe, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir LA FIDUCIARIA para con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. 4) Certificar que la ejecución del presente contrato se está haciendo dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos. 5) Informar de manera oportuna a la Secretaría General de LA AGENCIA, sobre cualquier incumplimiento en que incurra LA FIDUCIARIA, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de la garantía única del presente contrato.

SÉPTIMA. Informes: En desarrollo de las obligaciones y objeto del presente contrato, la FIDUCIARIA presentará los informes o entregables que se relacionan en la cláusula novena del presente contrato, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las obligaciones contratadas.

OCTAVA. Derechos de LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

1423

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- a. Pagarse de los propios recursos del Patrimonio Autónomo y según los procedimientos y términos acordados, la comisión pactada;
- b. Obtener el reembolso de cualquier gasto que realice en interés del Fideicomiso y que éste debidamente probado;
- c. A recibir instrucciones claras, precisas y según los procedimientos establecidos por parte de LA AGENCIA;
- d. Las demás que consten en el presente contrato, en la Ley o se deriven de su calidad de Fiduciaria.

NOVENA. Obligaciones de la FIDUCIARIA: En cumplimiento del objeto contractual LA FIDUCIARIA deberá:

a. Obligaciones generales aplicables al PAM y a los PADs:

1. Suscribir el acta de inicio del respectivo contrato.
2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga el presente contrato.
3. Realizar las actividades descritas en el objeto y esquema fiduciario del pliego de condiciones y contrato.
4. Adelantar las actividades objeto del contrato con el equipo de trabajo presentado y en el evento de presentarse la sustitución o reemplazo de un integrante del equipo de trabajo, informar dicha situación a LA AGENCIA con al menos 15 días de anticipación a la desvinculación del respectivo integrante del equipo, en caso de ser posible, y reemplazarlo con otro candidato que reúna iguales o superiores requisitos a los acreditados por el integrante que se retira a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al retiro. En el evento de no ser posible informar del retiro con la anticipación antes señalada, la Fiduciaria deberá comunicar dicha situación a más tardar el día hábil siguiente al retiro y proceder con su reemplazo en las condiciones antes previstas.
5. Presentar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, un cronograma de constitución del PAM, el cual debe comprender la fecha para la presentación del respectivo Manual Operativo, que se someterá a aprobación del supervisor del contrato. El Manual Operativo del PAM debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (i) Procedimiento para vinculación de otros Fidelcomitentes y definición de Beneficiarios, (ii) Procedimiento para liquidar comisión a favor de la Fiduciaria y autorización de pagos de facturas, (iii) Manual de selección y contratación del patrimonio autónomo, incluyendo suscripción de los contratos y pagos (iv) suscripción de documentos distintos a los contratos, (v) recepción y ejecución de instrucciones emitidas por la AGENCIA, (vi) pagos a terceros derivados de asuntos distintos a los contratos y (vii) Creación de comités y (viii) Constitución de PADs y negociación del clausulado contractual. El Manual Operativo del PAM deberá entregarse a más tardar dentro del primer mes de ejecución del contrato, sin que esto afecte la ejecución del contrato. Una vez aprobados de mutuo acuerdo los Manuales Operativos y sus procedimientos, harán parte integral del contrato.
6. Informar inmediatamente de cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Prestar los servicios objeto del contrato dentro de los plazos establecidos contractualmente.
8. Atender los requerimientos que efectúe LA AGENCIA a través del supervisor del contrato.
9. Cumplir con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
10. Aportar certificación bancaria de la cuenta en la cual se realizarán los aportes fideicomitidos una vez se constituya el PAM. Dicha certificación deberá contener el número de la cuenta, tipo de cuenta e identificación del titular de la

9

of

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

misma que debe ser aquel con quien se suscribirá el contrato. Además de diligenciar el formato de terceros que LA AGENCIA le suministre. (Esta obligación aplica para el PAM y en el caso de los PADs se especificará en cada contrato.

11. Mantener los bienes y recursos del Patrimonio Autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
12. Llevar un listado actualizado de los Fideicomitentes y de sus datos generales y de contacto.
13. Llevar un listado de los PADs en los que participe el PAM como fideicomitente y/o como beneficiario.
14. Llevar un listado actualizado de los Beneficiarios y de su participación en el respectivo patrimonio autónomo.
15. Seguir las instrucciones que provengan de LA AGENCIA o de los órganos competentes.
16. Presentar para aprobación del Comité Fiduciario a lugar, los Estados Financieros y Balances del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre, a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al corte.
17. Pedir instrucciones a LA AGENCIA cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el acto constitutivo.
18. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 1324 del Código de Comercio.
19. Transferir y entregar los recursos y activos de los Patrimonios Autónomos a quien instruya LA AGENCIA, en caso de terminación del Contrato de Fiducia.
20. Entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada solicitud de LA AGENCIA, para presentar a los Comités Fiduciarios, Fideicomitentes y/o Beneficiarios, los reportes o informes que estos le soliciten. Este plazo se contará desde la fecha en que sea notificada la solicitud respectiva a LA FIDUCIARIA. En caso de requerir más tiempo, LA FIDUCIARIA deberá informarlo al solicitante con el fin de que éste decida sobre este requerimiento y de considerarlo prudente le conceda un plazo adicional determinado.
21. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados contra actos de los fideicomitentes, beneficiarios y de terceros.
22. Representar judicial y extrajudicialmente a los Patrimonios Autónomos, con cargo a los recursos de los mismos.
23. Llevar la contabilidad de los Patrimonios Autónomos, según lo previsto en las normas vigentes y las particularidades de los Patrimonios Autónomos y sus recursos.
24. Rendir cuentas de su gestión según lo definido contractualmente.
25. Cumplir todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las reglas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
26. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de los Patrimonios Autónomos, los cuales ejecutará de acuerdo con lo previsto en el respectivo contrato y de conformidad con la ley.
27. Constituir y mantener vigentes las pólizas exigidas en el contrato.
28. Pagar los impuestos a que haya lugar y que estén a cargo de los Patrimonios Autónomos según la Ley, con cargo a los recursos fideicomitados, en su calidad de vocera de los Patrimonios Autónomos.
29. Las demás que se deriven del contrato, de la ley y de su calidad de fiduciaria.

b. Obligaciones específicas:

Las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA serán las siguientes de acuerdo al patrimonio autónomo de que se trate:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

FRENTE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ (PAM):

En materia de administración e inversión de recursos.

1. Recibir los recursos aportados directamente por el fideicomitente, por terceros que actúen por cuenta de éste, y los demás que autorice LA AGENCIA, y administrarlos en los términos que se señalan en el presente contrato de fiducia mercantil y las instrucciones que imparta LA AGENCIA.
2. Invertir transitoriamente, de acuerdo con las instrucciones que imparta LA AGENCIA, los recursos administrados desde el momento de su recepción y hasta el momento en que se requieran para sufragar los gastos a cargo del Patrimonio Autónomo. Los recursos administrados en los Patrimonios Autónomos deben invertirse en los activos financieros autorizados en el artículo 2.3.3.5.1. del Decreto 1068 de 2015 (Decreto 1525 de 2008) para la inversión de excedentes de liquidez, o en fondos de inversión colectivos que reúnan las condiciones allí previstas, de acuerdo con las instrucciones impartidas por LA AGENCIA.
3. Celebrar los contratos necesarios para la formulación, estructuración y desarrollo de los Proyectos, previa instrucción de la AGENCIA, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.
4. Realizar los pagos y desembolsos necesarios para la formulación, estructuración y desarrollo de los Proyectos, con sujeción a los procedimientos establecidos en el respectivo Manual Operativo.
5. Pagarse su remuneración con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el respectivo Manual Operativo, los cuales deberán incluir la autorización de LA AGENCIA.
6. Pagar los honorarios que se pacten a favor de LA AGENCIA por concepto de gerencia de los Proyectos, según lo que se defina en el contrato que se celebre con LA AGENCIA.
7. Con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, cancelar oportuna y correctamente los gastos legales, tasas, contribuciones y demás gastos, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Patrimonio Autónomo y que estén a cargo del mismo.
8. Administrar los rendimientos que se generen y destinarlos al desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, según las instrucciones de LA AGENCIA.

En materia de contabilidad de recursos

1. Llevar contabilidad separada de los recursos administrados, de los de LA FIDUCIARIA y de los otros fideicomisos que administre.
2. Llevar la contabilidad de los recursos administrados a través de subcuentas contables por fuente de financiación del proyecto, discriminando en forma proporcional los respectivos rendimientos financieros.
3. Constituir en la contabilidad del Patrimonio Autónomo, las subcuentas que LA AGENCIA defina como necesarias para el manejo de los recursos.
4. Llevar la contabilidad conforme a las normas que le sean aplicables al respectivo patrimonio autónomo.
5. Las demás que por ley correspondan.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

En materia de procesos de selección de contratistas, celebración y ejecución de contratos

1. Celebrar los contratos de fiducia mercantil para la constitución de patrimonios autónomos derivados que le instruya LA AGENCIA.
2. Adelantar los procesos de selección que le indique LA AGENCIA y que sean necesarios para la formulación, estructuración y desarrollo de los Proyectos a cargo de LA AGENCIA.
3. Revisar y suscribir solicitudes de cotizaciones, invitaciones, y demás documentos precontractuales y contractuales que se deban realizar para adelantar procesos de selección o contratos y cuya celebración solicite LA AGENCIA y que se relacionen con el objeto del contrato de fiducia mercantil que se suscriba.
4. Revisar jurídicamente las minutas de los contratos que deba celebrar la fiduciaria como vocera del fideicomiso o Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo establecido en los Manuales Operativos
5. Verificar que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización de los contratos que suscriba.
6. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos.
7. Elaborar y presentar las reclamaciones de las garantías en las cuales el patrimonio autónomo sea asegurado y/o beneficiario, cuando sea el caso y según las instrucciones que emita la AGENCIA
8. Ser el contacto con los proveedores o contratistas.
9. Archivar y administrar la documentación relacionada con la actividad contractual del patrimonio autónomo.
10. En caso de incumplimiento iniciar las acciones legales que instruya la AGENCIA.
11. Suscribir las actas de liquidación de los contratos. Todos los contratos que celebre el PAM, así como los mecanismos de selección, se registrarán por el Derecho Privado, pero deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Manual Operativo, y podrán incluir la realización de audiencias, recibo de propuestas, y publicaciones en medios electrónicos, cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por LA FIDUCIARIA.

Frente a los PADs

1. Constituir los PADs de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Operativo correspondiente y la instrucción de LA AGENCIA.
2. En su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo y conforme a las instrucciones que le transmita LA AGENCIA, transferir los recursos aportados a los PADs y recibir y administrar los derechos que le correspondan al Patrimonio Autónomo por dicha transferencia.

En materia de presentación de informes:

1. Entregar a LA AGENCIA al menos un informe mensual consolidado sobre la ejecución de los contratos de fiducia mercantil y del desarrollo de cada patrimonio autónomo.
2. Presentar una rendición de cuentas semestralmente a LA AGENCIA de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo y en el Contrato.
3. Generar los informes que le solicite cualquiera de los órganos del Fideicomiso y que se relacionen con las obligaciones a su cargo de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil y los Manuales Operativos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

4. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por los organismos de control de los fideicomitentes, que se relacionen con las obligaciones a su cargo de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

FRENTE A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS:

En materia de administración e inversión de recursos.

1. Recibir los recursos y bienes inmuebles aportados por el PAM, por fideicomitentes distintos al PAM, por terceros que actúen por cuenta de éste y de LA AGENCIA, y los demás señalados en el presente documento, y administrarlos en los términos que se señalen en el contrato de fiducia mercantil y las instrucciones impartidas por los órganos de decisión que se constituyan al interior del patrimonio autónomo.
2. Invertir transitoriamente, de acuerdo con las instrucciones que imparta LA AGENCIA, los recursos administrados desde el momento de su recepción y hasta el momento en que se requieran para sufragar los gastos a cargo del Patrimonio Autónomo. Los recursos administrados en los Patrimonios Autónomos deben invertirse en los activos financieros autorizados en el artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015 (Decreto 1525 de 2008) para la inversión de excedentes de liquidez, o en fondos de inversión colectivos que reúnan las condiciones allí previstas, de acuerdo con las instrucciones impartidas por LA AGENCIA.
3. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los Proyectos, previa instrucción del LA AGENCIA en el marco de sus funciones, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.
4. Realizar los pagos y desembolsos necesarios para la ejecución de los proyectos, con sujeción a los procedimientos establecidos en el respectivo Manual Operativo.
5. Pagarse su remuneración con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, previa autorización de LA AGENCIA y con el procedimiento que se acuerde para estos efectos.
6. Pagar los honorarios que se pacten a favor de LA AGENCIA por concepto de gerencia del proyecto, según lo que se defina en el contrato.
7. Con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, cancelar oportuna y correctamente los gastos legales, tasas, contribuciones y demás gastos, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Patrimonio Autónomo y que estén a cargo del mismo.
8. Administrar los rendimientos que se generen y destinarlos al desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, según las instrucciones de LA AGENCIA.

En materia de apertura de crédito o contratos de crédito

1. Celebrar, en caso de requerirse, con cualquier entidad legalmente habilitada para el efecto, contratos de apertura de crédito o mutuo a fin de contar con los recursos necesarios para ejecutar los proyectos, conforme a las instrucciones y condiciones definidas por LA AGENCIA, previa estructuración de las garantías que se llegaren a requerir de conformidad con la normatividad vigente.
2. Solicitar a cualquier entidad legalmente habilitada para el efecto, el desembolso de recursos con cargo a los contratos de apertura de crédito o mutuo, cuando así lo instruya LA AGENCIA, para la ejecución de los proyectos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

3. Pagar a cualquier entidad legalmente habilitada para el efecto, los compromisos adquiridos en desarrollo de los contratos de apertura de crédito o mutuo en las condiciones y términos establecidos en los mismos.

En materia de contabilidad de recursos

1. Llevar contabilidad separada de los recursos administrados de los de LA FIDUCIARIA.
2. Llevar la contabilidad de los recursos administrados a través de subcuentas contables por fuente de financiación del proyecto, discriminando en forma proporcional los respectivos rendimientos financieros.
3. Constituir en la contabilidad del Patrimonio Autónomo, las subcuentas que LA AGENCIA defina como necesarias para el manejo de los recursos.
4. Llevar la contabilidad conforme a las normas que sean aplicables al respectivo PAD.
5. Las demás que por ley correspondan.

En materia de procesos de selección contratistas, celebración y ejecución de contratos

1. Adelantar los procesos de selección que le indique LA AGENCIA y que sean necesarios para la formulación, estructuración y desarrollo de los Proyectos a cargo de LA AGENCIA. Estos procesos y los contratos a celebrarse se regirán por el Derecho Privado pero deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Manual Operativo, y podrán incluir la realización de audiencias y publicaciones en medios electrónicos, cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por la sociedad fiduciaria.
2. Revisar y suscribir solicitudes de cotizaciones, invitaciones, y demás documentos precontractuales y contractuales que se deban realizar para adelantar procesos de selección o contratos y cuya celebración solicite LA AGENCIA y que se relacionen con el objeto del contrato de fiducia mercantil que se suscriba. Estos procesos y los contratos a celebrarse se regirán por el Derecho Privado pero deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Manual Operativo, y podrán incluir la realización de audiencias, recibo de propuestas, y publicaciones en medios electrónicos, cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por la sociedad fiduciaria.
3. Revisar jurídicamente las minutas de los contratos que deba celebrar LA FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso o Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo establecido en este documento y con las instrucciones de LA AGENCIA.
4. Verificar que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización de los contratos que suscriba.
5. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos.
6. Elaborar y presentar las reclamaciones de las garantías en las cuales el patrimonio autónomo sea asegurado y/o beneficiario, cuando sea el caso y según lo instruido por LA AGENCIA.
7. Ser el contacto con los proveedores o contratistas.
8. Archivar y administrar la documentación relacionada con la actividad contractual del patrimonio autónomo.
9. En caso de incumplimiento iniciar las acciones legales que instruya la AGENCIA.
10. Administrar los contratos suscritos con cargo al Patrimonio Autónomo, lo cual incluye entre otras cosas: (i) Hacer seguimiento del desarrollo y ejecución del contrato y exigir su cumplimiento, (ii) ser el contacto con los proveedores o terceros, (iii) recibir y atender con cargo a los recursos Patrimonio Autónomo las órdenes de pago de los proveedores, contratistas, y demás terceros con quienes se contrate, (iv) archivar y administrar la documentación relacionada con dichos contratos, (v) hacer efectivas las garantías y/o pólizas que se deriven de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

los contratos, (vi) en caso de incumplimiento contractual, tomar las acciones que le instruya el órgano competente definir las acciones a tomar y ejecutarlas, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, (vii) suscribir las actas de liquidación.

11. Presentar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato de fiducia mercantil derivado, un cronograma de constitución del PAD, el cual debe comprender la fecha para la presentación del respectivo Manual Operativo, que se someterá a aprobación del supervisor del contrato. El Manual Operativo del PAD debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (i) Procedimiento para vinculación de otros Fideicomitentes y definición de Beneficiarios, (ii) Procedimiento para liquidar comisión a favor de la Fiduciaria y autorización de pagos de facturas, (iii) Manual de selección y contratación del patrimonio autónomo, incluyendo suscripción de los contratos y pagos (iv) suscripción de documentos distintos a los contratos, (v) recepción y ejecución de instrucciones emitidas por la AGENCIA, (v) pagos a terceros derivados de asuntos distintos a los contratos y (vi) Creación de comités. El Manual Operativo del PAD deberá entregarse a más tardar dentro del primer mes de ejecución del contrato, sin que esto afecte la ejecución del contrato. Una vez aprobados de mutuo acuerdo los Manuales Operativos y sus procedimientos, harán parte integral del respectivo contrato.

Frente a otros patrimonios autónomos

1. En su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo y conforme a las instrucciones que le transmita LA AGENCIA, transferir los recursos y/o bienes inmuebles aportados a otros patrimonios autónomos y recibir y administrar los derechos que le correspondan al Patrimonio Autónomo por dicha transferencia.

En materia de presentación de informes:

1. Entregar a LA AGENCIA al menos un informe mensual consolidado sobre la ejecución de los contratos de fiducia mercantil y/o del desarrollo de cada patrimonio autónomo.
2. Presentar una rendición de cuentas semestralmente a LA AGENCIA de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo.
3. Generar los informes que le solicite cualquiera de los órganos del Fideicomiso y que se relacionen con las obligaciones a su cargo de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.
4. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por los organismos de control de los fideicomitentes, que se relacionen con las obligaciones a su cargo de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

En materia de bienes inmuebles:

La Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo y con cargo a los recursos del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir y administrar los bienes inmuebles transferidos al Patrimonio Autónomo.
2. Tramitar y verificar que la transferencia de la propiedad se lleve a cabalidad y quede debidamente registrada.
3. Recibir únicamente los bienes que cuenten con la aprobación previa de LA AGENCIA.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

4. Llevar un listado actualizado de todos los bienes inmuebles que sean transferidos al Patrimonio Autónomo en el cual deben quedar identificados al menos los siguientes datos: (i) Entidad que transfiere, (ii) Identificación de la Escritura Pública a través de la cual se transfiere, (iii) Valor de la transferencia, y demás datos que considere útiles LA FIDUCIARIA para el respectivo control.
5. Encargarse de la conservación y custodia de los bienes inmuebles mediante la celebración de los contratos a que haya lugar y la realización de las acciones necesarias para proteger el derecho real de dominio, la tenencia y conservación de los inmuebles en las condiciones que demande el proyecto
6. Realizar todos los pagos de servicios públicos derivados de los inmuebles.
7. Realizar los pagos de impuestos que le correspondan al Patrimonio Autónomo.
8. Hacer el pago de los impuestos territoriales, sin perjuicio de las obligaciones formales que tengan los Fideicomitentes y/o beneficiarios.
9. Atender las obligaciones que surjan de las leyes y que estén relacionados con los inmuebles aportados, y que le correspondan legalmente al Patrimonio Autónomo.
10. Contratar los seguros que cubran los bienes aportados al Patrimonio Autónomo, según las pólizas escogidas y aprobadas por LA AGENCIA.
11. Suscribir los documentos que sean necesarios para englobar y desenglobar los bienes inmuebles aportados.
12. Celebrar los contratos y suscribir los documentos que sean necesarios para que se lleven a cabo las obras urbanísticas en los bienes aportados, incluyendo los relacionados con las licencias.
13. Celebrar los contratos que estén relacionados con el uso de los inmuebles aportados, previa autorización de LA AGENCIA.
14. Transferir y escriturar los bienes aportados a quien defina LA AGENCIA, incluyendo otros patrimonios autónomos, y administrar los respectivos derechos fiduciarios.
15. Transferir y escriturar los bienes aportados que resulten urbanizados o construidos o los que hagan parte del Patrimonio Autónomo a quien corresponda según las instrucciones de LA AGENCIA, lo cual incluye hacer cesiones de espacios públicos al Distrito y demás entidades estatales que sean del caso.
16. Celebrar los contratos que sean necesarios para la comercialización del respectivo proyecto, previa instrucción de LA AGENCIA.

DÉCIMA. Derechos y obligaciones de LA AGENCIA:

a. DERECHOS. Son derechos de LA AGENCIA los siguientes:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a LA AGENCIA de manera legal o contractual.
2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
3. Realizar aportes adicionales ya sea de forma directa o a través de entidades públicas que lo hagan por cuenta de LA AGENCIA.
4. Ceder sus beneficios fiduciarios y determinar cuál es el beneficio específico para aquellos cesionarios.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

5. Definir la fórmula como serán valorados los bienes inmuebles que sean aportados al Patrimonio Autónomo y notificarla por escrito a LA FIDUCIARIA, antes de que se haga el primer aporte de inmuebles y como se actualizarán dichos avalúos.
6. Establecer que uso tendrán los bienes inmuebles desde que son aportados al Patrimonio Autónomo, así como las figuras jurídicas que se utilizarán para estos efectos.
7. Instruir a LA FIDUCIARIA para que celebre los contratos que soporten el uso de los bienes inmuebles aportados al Patrimonio Autónomo y recaude las sumas que se deriven de dichos contratos, si es el caso.
8. Decidir y autorizar las compras y contratos que el Patrimonio Autónomo debe realizar y celebrar para lograr los objetivos del mismo y en particular para la formulación, estructuración y desarrollo de los Proyectos a cargo de LA AGENCIA
9. Autorizar a LA FIDUCIARIA para que proceda con las órdenes de pago de los proveedores, contratistas, y demás terceros con quienes se contrate, según lo definido en los Manuales Operativos.
10. Definir e instruir a LA FIDUCIARIA respecto a las pólizas que se deban tomar respecto de los bienes inmuebles del patrimonio autónomo.
11. Instruir a LA FIDUCIARIA para que haga efectivas las garantías y/o pólizas que se deriven de los contratos celebrados por el patrimonio autónomo;
12. En caso de incumplimiento contractual, identificar las acciones a tomar e instruir a LA FIDUCIARIA para que las ejecute, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo;
13. Definir la clase de subcuentas que deben ser incluidas por LA FIDUCIARIA dentro de la contabilidad del Patrimonio Autónomo para manejar los recursos que lleguen al mismo.
14. Preparar el presupuesto anual del Patrimonio Autónomo;
15. Revisar y controlar la ejecución del presupuesto del Patrimonio Autónomo.
16. Instruir a LA FIDUCIARIA, respecto del aporte de recurso o bienes en otros patrimonios autónomos o la entrega a los Beneficiarios o cualquier otro mecanismo que se defina para el desarrollo de los proyectos;
17. Definir qué bienes inmuebles serán enajenados a terceros, las condiciones de dicha venta e instruir a LA FIDUCIARIA para que perfeccione y suscriba los respectivos contratos de compraventa.
18. Instruir a LA FIDUCIARIA, a la terminación del contrato, respecto a quién o quiénes serán transferidos los recursos y bienes inmuebles del Patrimonio Autónomo y las proporciones en las que serán repartidos.
19. Remitir las instrucciones conforme a los procedimientos que se acuerden con LA FIDUCIARIA;
20. Comunicar a LA FIDUCIARIA quienes son los funcionarios autorizados para remitir instrucciones, y notificar cualquier cambio que exista al respecto;
21. Definir la manera como deben ser invertidos los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos.
22. Definir y estructurar la creación de PADs y determina que bienes del PAM serán aportados a los mismos.
23. Definir y autorizar cuando el PAM debe endeudarse y estructurar las respectivas garantías.
24. Reservarse el derecho de que algunos PADs no sean contratados con la misma Fiduciaria.
25. Los demás derechos derivados de su calidad de Fideicomitente

b. OBLIGACIONES: Son obligaciones de LA AGENCIA las siguientes:

1. Realizar el primer aporte en dinero al Patrimonio Autónomo, el cual corresponde a la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la legalización del

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- Contrato, previa presentación por parte de LA FIDUCIARIA de los documentos necesarios para el respectivo giro;
2. Realizar los aportes que sean necesarios para el mantenimiento del Patrimonio Autónomo y pago de la comisión de LA FIDUCIARIA, esto sin perjuicio de las normas presupuestales que rijan los respectivos aportes;
 3. Atender las solicitudes que le haga LA FIDUCIARIA cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el acto constitutivo;
 4. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
 5. Suministrar a LA FIDUCIARIA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
 6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA.
 - 7.
 8. Las demás derivadas de su calidad de Fideicomitente

UNDÉCIMA. Beneficiarios: Es LA AGENCIA, salvo que ésta ceda sus beneficios en la fiducia a un tercero. De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No 03 de 2016, serán beneficiarios:

- a. Para el PAM: podrán ser beneficiarios toda persona natural o jurídica, pública o privada que reciba provecho del negocio fiduciario, según lo definido contractualmente, previa verificación de SARLAFT.
- b. Para los PADs: podrán ser beneficiarios LA AGENCIA y en general toda persona natural o jurídica, pública o privada que reciba provecho del negocio fiduciario, según lo definido contractualmente. También podrá ser Beneficiario el propio PAM, previa verificación de SARLAFT

DUODÉCIMA. Derechos y obligaciones del beneficiario: Son derechos y obligaciones de LA AGENCIA en su calidad de beneficiaria, los siguientes:

- a. **DERECHOS**
 1. Exigir a LA FIDUCIARIA el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas;
 2. Impugnar los actos anulables por LA FIDUCIARIA, dentro de los cinco años contados desde el día en que el beneficiario hubiera tenido noticia del acto que da origen a la acción, y exigir la devolución de los bienes dados en fideicomiso a quien corresponda;
 3. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan, en caso de que no lo hiciere;
 4. Pedir a la Superintendencia Financiera por causa justificada, la remoción de LA FIDUCIARIA y, como medida preventiva, el nombramiento de un administrador interino,
 5. Al finalizar el contrato de fiducia, recibir los recursos y demás bienes que aún hagan parte del patrimonio autónomo, Salvo que disponga algo distinto.
 6. Los demás establecidos en este Contrato y cualquier otro que se desprenda de su calidad de Beneficiarios, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

b. OBLIGACIONES

1. Brindar toda la información y suministrar toda la documentación que sea requerida por LA FIDUCIARIA con base en lo dispuesto en las Circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia e informar a LA FIDUCIARIA cualquier cambio que se dé sobre la misma dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho modificador;
2. Asumir los impuestos que se deriven de su calidad de Beneficiario;
3. Las demás que se deriven de su calidad de Beneficiario.

DÉCIMA TERCERA. Patrimonio autónomo.

1. **Nombre:** El patrimonio autónomo que por este instrumento se constituye se denominará Patrimonio Autónomo Matriz AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA (PAM).
2. **Independencia patrimonial:** Los bienes fideicomitidos se mantendrán separados de los activos de LA FIDUCIARIA adquiridos con sus propios recursos y de los bienes que correspondan a otros negocios fiduciarios. El Patrimonio Autónomo tendrá su propia contabilidad en los términos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas aplicables
3. **Integración del Patrimonio Autónomo:** El Patrimonio Autónomo estará conformado por: (i) los recursos y bienes inmuebles que LA AGENCIA, transfiera directamente o a través de terceros que los hagan por cuenta de la misma, (ii) Los rendimientos que generen los recursos, y (iii) recursos y bienes inmuebles que aporten fideicomitentes distintos a LA AGENCIA, previamente autorizados por esta última.
4. **Patrimonios Autónomos Derivados (PADs):** Son los Patrimonios Autónomos que constituirá LA FIDUCIARIA en su calidad de vocera del PAM con ella misma o con quien indique la AGENCIA.

DÉCIMA CUARTA. Rendición de cuentas.

- a. LA FIDUCIARIA tiene el deber indelegable de presentar a LA AGENCIA y a los Beneficiarios, cada seis meses contados a partir de la legalización del contrato, un informe detallado y pormenorizado del desarrollo del contrato de fiducia, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de la labor encomendada en este contrato.
- b. La rendición de cuentas debe reflejar plenamente el estado económico, jurídico, administrativo o contable del Patrimonio Autónomo, así como de la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal de la labor encomendada, señalando las medidas correctivas adoptadas, cuando sean del caso, sin perjuicio de que, para efecto de su necesaria verificación, se acompañen los soportes que documenten la información presentada.
- c. La rendición de cuentas deberá ser remitida a los destinatarios a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando;
- d. LA AGENCIA y los Beneficiarios, a partir de la recepción de la rendición de cuentas tendrán quince (15) días para formular objeciones. Vencido dicho término sin que se hubieren formulado objeciones, la rendición de cuentas se entenderá aceptada;
- e. El contenido de la rendición de cuentas deberá ajustarse a lo exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo definido en este contrato;

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- f. Las rendiciones de cuentas serán enviadas a los destinatarios a los correos electrónicos que éstos hayan notificado a la Fiduciaria para estos efectos;
- g. A la terminación del Contrato de Fiducia, LA FIDUCIARIA presentará a LA AGENCIA y a los Beneficiarios una rendición final de cuentas que se entenderá aprobada si pasados sesenta (60) días calendario desde su recibo no es objetada por escrito dirigido a la Fiduciaria. En el evento de presentarse objeciones en relación con los términos de la Rendición Final de Cuentas, la Fiduciaria enviará por escrito las aclaraciones o complementaciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción del documento contentivo de las objeciones. En este caso, la Rendición Final de Cuentas se entenderá aprobada si no es objetada nuevamente dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al envío de las aclaraciones o complementaciones efectuadas por LA FIDUCIARIA respecto de las objeciones presentadas. En caso que cualquiera de las Partes o los Beneficiarios se nieguen a recibir o aprobar la rendición final de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso de los mecanismos procesales previstos para estos efectos.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la rendición de cuentas que debe presentar LA FIDUCIARIA, estará deberá informar a LA AGENCIA de forma oportuna, cualquier hecho relevante que conozca o que ocurra y que pueda afectar al Patrimonio Autónomo o los intereses de los Fideicomitentes y/o Beneficiarios y presentar las rendiciones de cuentas mensuales definidas en las obligaciones de LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA QUINTA: Alcance y responsabilidad de la gestión de LA FIDUCIARIA. A LA FIDUCIARIA le será exigible una conducta que corresponda a los principios de la buena fe, información, lealtad, protección de los bienes fideicomitidos, diligencia y previsión con la que obran quienes son profesionales en la gestión de negocios fiduciarios. Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado. En su desarrollo, LA FIDUCIARIA responderá hasta por culpa leve.

En el evento de que las obligaciones y facultades de LA FIDUCIARIA no sean claras, y este contrato no las establezca, LA FIDUCIARIA deberá solicitar instrucciones a LA AGENCIA. En caso de no recibir respuesta a dicha solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sean contradictorias o sigan siendo poco claras bajo su criterio, LA FIDUCIARIA solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA SEXTA. Personal mínimo requerido: Para la ejecución de este contrato, LA FIDUCIARIA debe disponer como mínimo el personal que se indica a continuación:

LA FIDUCIARIA debe disponer como mínimo del personal que se indica a continuación:

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Gerente del Patrimonio Autónomo	Economista y/o Administrador de Empresas y/o Ingeniero Industrial y/o Abogado y/o Contador	Con mínimo 5 años de experiencia en la administración de patrimonios autónomos
Contador	Contador	Con mínimo de 5 años de experiencia en manejar la

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

		contabilidad de patrimonios autónomos
Abogado	Abogado	Con mínimo 5 años de experiencia en dar soporte legal a patrimonios autónomos inmobiliarios y/o de administración y pagos.

Este personal no requiere ser de **dedicación** exclusiva para el Patrimonio Autónomo, pero si debe estar disponible para atender a LA AGENCIA y sus funcionarios.

Los perfiles exigidos se verificarán previa suscripción del acta de inicio.

Cualquier cambio de este personal debe ser notificado a LA AGENCIA y debe ser reemplazado en un término máximo de 15 días hábiles. LA AGENCIA tendrá además la facultad de exigir el cambio del personal, cuando lo considere necesario y fundamente su petición.

DÉCIMA SÉPTIMA. Conflicto de Interés: LA FIDUCIARIA y LA AGENCIA han valorado el conflicto de interés que surgirá cuando el PAM a través de LA FIDUCIARIA en su calidad de vocera contrate con ella misma la constitución de patrimonios derivados (PADs), para efectos de darle tratamiento a este conflicto de interés, las partes han acordado, como mínimo las siguientes reglas:

1. A pesar de que el Fideicomitente en estos casos será el PAM, todas las instrucciones las recibirá LA FIDUCIARIA por parte de LA AGENCIA o del Comité que esta designe. En los contratos de fiducia de los PADs se deberán incluir todas las facultades de LA AGENCIA, incluyendo la posibilidad de crear Comités dentro de los mismos, hacer seguimiento al cumplimiento del contrato de fiducia, recibir rendición de cuentas y el derecho a definir acciones contra LA FIDUCIARIA en caso de incumplimiento.
2. Desde el inicio del PAD, la Fiduciaria en su calidad de vocera del PAM, otorgará poder general a la persona que designe LA AGENCIA, para que pueda representar judicialmente al PAM en acciones judiciales que estén dirigidas contra la Fiduciaria.
3. Por ser contratos claramente vinculados, el incumplimiento del PAM llevará al incumplimiento de los PADs, y el incumplimiento de uno de los PADs afectará el cumplimiento de los otros PADs y del PAM.
4. Lo anterior, sin perjuicio de las demás reglas que se establezcan en el Manual Operativo respectivo.

DÉCIMA OCTAVA: Costos y gastos del patrimonio autónomo: LA AGENCIA entiende que LA FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.

Los gastos y costos que genere el Fideicomiso serán asumidos con los recursos del Patrimonio Autónomo. Sin embargo, en caso de que no se cuente con los recursos requeridos, LA AGENCIA suministrará a LA FIDUCIARIA los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso. En todo caso LA AGENCIA cumplirá con las normas presupuestales aplicables.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

DÉCIMA NOVENA. Gestión de riesgos: LA AGENCIA y LA FIDUCIARIA se obligan a cumplir con las políticas y estándares establecidos por la propia FIDUCIARIA para gestionar los riesgos asociados a este Contrato de Fiducia. Para estos efectos y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, LA FIDUCIARIA hará entrega a los Fideicomitentes de las políticas y estándares establecidos para gestionar dichos riesgos, los cuales serán anexados al contrato y por ende harán parte integral del mismo.

VIGÉSIMA. No localización de fideicomitentes y/o beneficiarios: En los casos en los que no sea posible localizar a alguno de los Fideicomitentes o alguno de los Beneficiarios y esto impida la ejecución y desarrollo del contrato de fiducia, LA FIDUCIARIA procederá así: (i) Remitirá comunicado a la última dirección y correo electrónico que haya sido reportada por el Fideicomitente o por el Beneficiario, para efectos de notificaciones; (ii) En el caso de no recibir respuesta dentro del término que se establezca en la comunicación, LA FIDUCIARIA intentará una segunda notificación, remitiendo comunicado a la dirección que obre en el registro comercial o en su defecto en la página web de la persona que se intenta localizar; (iii) De no recibir respuesta dentro del término que se establezca en la segunda notificación que no podrá ser inferior a un mes, LA FIDUCIARIA podrá dar por terminado el contrato de fiducia.

VIGÉSIMA PRIMERA. Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, LA FIDUCIARIA reconocerá y pagará a LA AGENCIA, multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de Ley. El procedimiento para la imposición de la multa se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás concordantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LA FIDUCIARIA deberá pagar a LA AGENCIA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal constituye una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA AGENCIA adeude a LA FIDUCIARIA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. El procedimiento a aplicar para la imposición de esta cláusula será el mismo descrito en la cláusula anterior.

VIGÉSIMA TERCERA. Garantía única y mecanismos de cobertura del riesgo: LA FIDUCIARIA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, con ocasión de la ejecución del contrato, y para ello deberá constituir a favor de LA AGENCIA, garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para la garantía de cumplimiento:

- a. **Cumplimiento:** Mediante la cual se amparará el cumplimiento general del presente contrato, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para LA FIDUCIARIA en las normas legales, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del presente contrato, con vigencia igual a la del presente contrato.

22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- b. **Calidad del servicio:** Mediante la cual LA FIDUCIARIA garantizará la calidad de los servicios prestados, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del presente contrato, con vigencia igual a la vigencia del presente contrato.
- c. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Mediante la cual LA FIDUCIARIA garantizará el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la vigencia del presente contrato y tres (3) años más.
- d. **Responsabilidad civil extracontractual:** Mediante la cual LA FIDUCIARIA garantizará la protección de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de sus actuaciones, hechos u omisiones. Cubre también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que LA AGENCIA sea el asegurado. En cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV y con vigencia igual al plazo de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. LA FIDUCIARIA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del presente contrato, so pena de que LA AGENCIA declare el incumplimiento. Por tanto, en caso que el presente contrato se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, LA FIDUCIARIA se obliga a ampliar la garantía. De igual manera será obligación de LA FIDUCIARIA mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de LA AGENCIA.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo del valor de la garantía se tomará el valor del salario mínimo mensual legal vigente para 2016. Sin perjuicio de lo anterior, anualmente se incrementará el valor de la garantía una vez se conozca el valor del salario mínimo legal vigente para cada año de duración del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Si bien las garantías deberán cubrir la totalidad de la vigencia del presente contrato, las mismas podrán otorgarse por vigencias de cinco (5) años, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en todo caso, antes del vencimiento de cada periodo LA FIDUCIARIA estará obligada a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones por el periodo restante.

VIGÉSIMA CUARTA. Otras pólizas: Durante toda la vigencia del presente contrato LA FIDUCIARIA se obliga a mantener contratada la siguiente póliza:

a. PÓLIZA GLOBAL BANCARIA

El proponente deberá anexar con su propuesta copia auténtica de la Póliza Global Bancaria que ampare como mínimo los siguientes riesgos: (i) Actos de infidelidad de los empleados de LA FIDUCIARIA, incluyendo fraudes o conductas

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

dolosas, (ii) Daños o pérdidas de valores o títulos valores por cualquier causa tal como pero no limitada a: Hurto, incendio, explosión, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, terremoto, temblor o erupción volcánica, daños por agua, extorsión o amenaza a las personas, entre otros, (iii) Transporte: pérdidas causadas por la destrucción, desaparición, o hurto de valores o títulos valores, cuando dichos bienes sean objeto de movilización o transporte; (iv) Pérdidas por falsificación o adulteración por parte de terceros; (v) Delitos cometidos por terceros a través de medios electrónicos e internet.

Si los riesgos anteriormente previstos no se encuentren cubiertos por la póliza global bancaria, LA FIDUCIARIA podrá presentar una certificación expedida por el representante legal de la sociedad aseguradora, en la que conste que los mismos se encuentran amparados por otras pólizas, indicando el tipo de póliza que los ampara y su vigencia.

LA FIDUCIARIA, dentro de los 5 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, deberá modificar la póliza global bancaria en el sentido de que cubra expresamente los bienes administrados por LA FIDUCIARIA en razón del contrato de fiducia que suscriba con LA AGENCIA.

VIGÉSIMA QUINTA. Ingreso de terceros. LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de oponerse al ingreso de terceras personas al patrimonio autónomo y de verificar la legalidad de las operaciones que sustentan dicho ingreso así como el origen de los recursos o bienes.

VIGESIMA SEXTA. Independencia de LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA es independiente de LA AGENCIA, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de LA AGENCIA.

VIGESIMA SÉPTIMA. Cesiones: LA FIDUCIARIA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA.

VIGESIMA OCTAVA. Indemnidad: LA FIDUCIARIA se obliga a indemnizar a LA AGENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. LA FIDUCIARIA se obliga a mantener indemne a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Caso fortuito y fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

TRIGÉSIMA. Propiedad de los estudios y/o investigaciones: Serán de propiedad de LA AGENCIA los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. LA FIDUCIARIA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes al cumplimiento del objeto contractual, sin

7431

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA. LA FIDUCIARIA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de LA AGENCIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Solución de controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre LA FIDUCIARIA y LA AGENCIA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la figura del Amigable Componedor de conformidad con la normatividad vigente, y en caso de no ser ello posible acudiendo a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacerse en desarrollo del presente Contrato constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA AGENCIA

Nombre: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS
Cargo: SECRETARIO GENERAL
Dirección: Av. 24 A No. 59-42, oficina 503, Torre Argos – Bogotá D.C.
Teléfono: 4845444
Correo electrónico: mcaicedo@avb.gov.co

LA FIDUCIARIA

Nombre: MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: Carrera 7 No. 24 – 89, Torre Colpatría, Piso 21
Teléfono: 7456300 ext. 3833
Correo electrónico: casasma@colparia.com;
gonzalm1@colparia.com

PARÁGRAFO: en caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

TRIGÉSIMA TERCERA. Anexos: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10116 del 13/10/2016 con cargo al proyecto de inversión. 3) Pliego de condiciones definitivo y sus adendas. 4) Oferta y sus subsanaciones o aclaraciones, en lo que no contravenga el presente contrato y los anexos de las mismas. 5) Las pólizas exigidas en la cláusula vigésima tercera y 6) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA. Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato se perfecciona con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de inicio.

TRIGÉSIMA QUINTA. Imputación presupuestal: LA AGENCIA pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10116 del 13 de octubre de 2016 con cargo a los Proyectos de Inversión de LA AGENCIA, que se adjunta como parte integral del presente contrato.

PR
25

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

TRIGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. LA FIDUCIARIA responderá patrimonialmente por los perjuicios que su divulgación y/o utilización indebida por sí o por un tercero, cause a la administración o a terceros.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual también será el domicilio contractual.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Régimen legal aplicable: Este contrato se regirá por las cláusulas en él establecidas y principalmente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes, así como por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás leyes y decretos reglamentarios que sean aplicables.

TRIGÉSIMA NOVENA. Exclusión de la relación laboral: El presente contrato no genera relación laboral alguna con LA FIDUCIARIA, por lo tanto éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en el mismo.

CUADRAGÉSIMA. Terminación. El presente contrato se terminará por las siguientes razones:

- a) Por el cumplimiento de su objeto;
- b) Por la imposibilidad de cumplir con su objeto;
- c) Por el no pago de la comisión fiduciaria;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA;
- e) Por ser LA FIDUCIARIA objeto de toma de posesión o de cualquier otro instituto de salvamento adoptado por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- f) Cuando no se cumplan con alguna de las obligaciones relacionadas con la constitución o mantenimiento de pólizas exigidas en este contrato.
- g) Por el incumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA en un PAD o en varios PADs.
- h) Por cumplimiento del plazo pactado.
- i) Por cualquier otra causa señalada en la ley colombiana para las sociedades comerciales siempre que sea compatible con la naturaleza del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Terminación Anticipada: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. y b) Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación se regirá por lo dispuesto para estos fines en la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- (i) En primer lugar se pagarán los pasivos del patrimonio autónomo que se encuentren pendientes pago y las comisiones de LA FIDUCIARIA aprobadas y pendientes de pago;

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 102 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- (ii) Si los recursos del patrimonio autónomo no alcanzan para cubrir los asuntos señalados en el numeral anterior, los debe asumir LA AGENCIA;
- (iii) En el evento en que existan contratos vigentes la posición contractual será cedida por LA FIDUCIARIA en su calidad de vocera del PAM a quien determine LA AGENCIA, incluyendo la posición contractual del PAM dentro de los PADs;
- (iv) Los recursos, activos y bienes inmuebles que a la fecha de terminación del presente contrato hagan parte del patrimonio autónomo, serán transferidos a LA AGENCIA, o a quien ésta instruya.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Suspensión: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las Partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Conocimiento del cliente. LA AGENCIA se obliga expresa e irrevocablemente en virtud del presente contrato, a entregar a LA FIDUCIARIA información veraz y verificable que permita el adecuado conocimiento del cliente y a actualizar sus datos como mínimo una vez al año, suministrando, la totalidad de los soportes documentales que se requieran para el efecto.

Se firma en Bogotá, D.C. a los 09 DIC. 2016

LA AGENCIA



MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS
Secretario General

LA FIDUCIARIA



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal

Proyectó:  Alvarez / CArenas

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el día 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO – FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON** identificado con NIT. **830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por otra parte el señor **JOSÉ FERNANDO MORALES RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.417.151 de Cali, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.646.157-5, sociedad legalmente constituida por documento privado de Asamblea de Accionista Único del 6 de agosto de 2013, inscrita el 20 de agosto de 2013 bajo el número 01757880 del libro IX se creó dicha sociedad, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, persona jurídica que para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA** y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el nueve (9) de diciembre de 2016 **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016, con **LA AGENCIA** Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, (**LA AGENCIA**), con el fin de constituir un Patrimonio Autónomo Matriz –PAM–, cuyo objeto principal es la administración de los recursos fideicomitidos por parte de **LA AGENCIA** y los terceros que ésta autorice, los cuales estarán destinados a las actividades necesarias para que se realice la formulación, estructuración y desarrollo de los Proyectos y el cual a su vez contempla la posibilidad de celebrar otros contratos de fiducia y por ende la constitución de Patrimonios Autónomos Derivados –PADs- a través de los cuales se estructuran y desarrollan los Proyectos que determine **LA AGENCIA**, según las funciones que le han sido encomendadas a esta última legalmente.
2. Que la **AGENCIA, LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR**, el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018) suscribieron un Convenio Interadministrativo 1039 / 006, cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre LAS PARTES, para llevar a cabo la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura física, gestión inmobiliaria y seguimiento integral requeridos por EL MINISTERIO – FONSECON para la convivencia y la seguridad ciudadana."*
3. Que conforme a las estipulaciones del mencionado Convenio Marco Interadministrativo, el mecanismo de



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

gestión definido por las partes para lograr la ejecución de los proyectos fue la constitución de un Patrimonio Autónomo en desarrollo de un Contrato de Fiducia Mercantil.

4. Que el día cinco (5) de febrero de mil dieciocho (2.018) y conforme a la instrucción de la **AGENCIA, LA FIDUCIARIA** constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- PAD EL MINISTERIO - FONSECON**, con el objeto de administrar los dineros necesarios para la formulación, estructuración y ejecución del **PROYECTO** y, que tendrá a su cargo las contrataciones relacionas con el **PROYECTO** que expresamente le instruya la **AGENCIA**.
5. Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016 señaló en su cláusula novena, literal *b) Obligaciones Específicas, Frente a los Patrimonios Autónomos Derivados, En materia de procesos de selección de contratistas, celebración y ejecución de contratos*, numerales 1 al 4, lo siguiente: *"1. Adelantar los procesos de selección que le indique LA AGENCIA y que sean necesarios para la formulación, estructuración y desarrollo de los Proyectos a cargo de LA AGENCIA. Estos procesos y los contratos a celebrarse se regirán por el Derecho Privado pero deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Manual Operativo, y podrán incluir la realización de audiencias y publicaciones en medios electrónicos, cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por la sociedad fiduciaria. 2. Revisar y suscribir solicitudes de cotizaciones, invitaciones, y demás documentos precontractuales y contractuales que se deban realizar para adelantar procesos de selección o contratos y cuya celebración solicite LA AGENCIA y que se relacionen con el objeto del contrato de fiducia mercantil que se suscriba. Estos procesos y los contratos a celebrarse se regirán por el Derecho Privado pero deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Manual Operativo, y podrán incluir la realización de audiencias, recibo de propuestas, y publicaciones en medios electrónicos, cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por la sociedad fiduciaria. 3. Revisar jurídicamente las minutas de los contratos que deba celebrar LA FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso o Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo establecido en este documento y con las instrucciones de LA AGENCIA. 4. Verificar que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización de los contratos que suscriba."*
6. Que el tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), **LA AGENCIA** solicitó a **LA FIDUCIARIA**, publicar el aviso para invitar a personas jurídicas para presentar manifestación de interés para la respectiva postulación al proceso de contratación para **"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICIA NACIONAL QUE SE LOCALIZARÁN EN LOS MUNICIPIOS DE TUMACO (NARIÑO), SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZÓN (PUTUMAYO)"**
7. Que el plazo máximo de cierre manifestación de interés fue el ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) y presentaron manifestación de interés doce (12) sociedades.
8. Que el treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), recibieron **LA AGENCIA** y **LA FIDUCIARIA** los documentos de postulación de **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.; INGENIERÍA MASTER S.A.S; AVV CONSULTORÍA S.A.S.; PAYC S.A.S.; GES INVERSIONES S.A.S; DAIMCO S.A.S; GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S; JORGE ALVARO SANCHEZ B & CIA S.A., LA AGENCIA** instruyó a **LA FIDUCIARIA**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

con el fin dar inicio al proceso de gestión contractual de acuerdo con la modalidad de contratación de selección simplificada y emitir el certificado de disponibilidad de recursos por el valor del presupuesto oficial de la presente contratación, con cargo a los recursos de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON**

9. Que **LA FIDUCIARIA** con el apoyo técnico de **LA AGENCIA**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como la valoración de los criterios de evaluación de la oferta.
10. Que una vez realizada la evaluación, se corrió traslado a los postulantes del informe de evaluación por el término de tres (3) días hábiles, vencido el termino anterior, se revisaron y resolvieron las observaciones enviadas por los postulantes PAYC S.A.S. y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. al informe de evaluación y una vez consolidado el Informe Definitivo de Evaluación se evidenció que el postulante **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.** obtuvo el primer lugar en el Orden de Elegibilidad.
11. Que la empresa **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.**, cumplió con los requisitos mínimos y obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad.
12. Que **LA FIDUCIARIA**, en atención a la instrucción de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2.018) dada por **LA AGENCIA**, aceptó la oferta de la empresa **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.** para celebrar el presente contrato
13. Que la celebración del presente Contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el certificado de disponibilidad de recursos de fecha tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018) por valor de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.594.600.000.00)**, suscrito por el Representante Legal y Directora del Fideicomiso, actuando esta última como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –PAD EL MINISTERIO - FONSECON**.
14. Que en virtud de lo expuesto, procede **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON**, a celebrar el **CONTRATO** de la referencia, siendo claro que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad y medio instrumental de suscripción de la **AGENCIA**, quien previamente ha validado la legalidad y pertinencia de la instrucción dada a la Fiduciaria.
15. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La interventoría integral al diseño y construcción de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo).



Handwritten signature

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Los proyectos objeto de interventoría integral se relacionan a continuación:

DISEÑOS:

- A. DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL COMANDO DE POLICÍA PACÍFICO SUR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO).
- B. DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) ESTACIONES DE POLICÍA A UBICARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZÓN (PUTUMAYO).

CONSTRUCCIÓN:

- A. CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL COMANDO DE POLICÍA PACÍFICO SUR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO);
- B. CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS); CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN (PUTUMAYO)

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.594.600.000.00)** IVA incluido y todos los impuestos que de ley se generen.

El valor resulta de la oferta de los servicios realizada por parte del contratista.

TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** el valor por el cual le fue adjudicado el presente contrato de la siguiente manera:

- A) La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$579.855.000)** correspondiente a financiar la **INTERVENTORÍA A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS PROYECTOS** se pagará de la siguiente forma:

- i) El sesenta por ciento (60%) del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$347.947.800,00)** se pagará en valores mensuales iguales durante el plazo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto, contra la aprobación por parte del supervisor del informe mensual de interventoría contentivo de las actividades de Interventoría a los diseños arquitectónicos y estudios y diseños técnicos complementarios de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo).

Página 4 de 27



7

4

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- ii) El cuarenta por ciento (40%) restante correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$231.907.200,00)** se pagará de forma proporcional al porcentaje de avance de los diseños arquitectónicos y estudios y diseños técnicos complementarios de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo), previa emisión de su aprobación como interventor sobre los productos entregados por el diseñador en cada hito de pago pactado y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

B) La suma de MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.014.745.000) M/CTE correspondiente a financiar la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICIA NACIONAL QUE SE LOCALIZARÁN EN LOS MUNICIPIOS DE TUMACO (NARIÑO), SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZÓN (PUTUMAYO)** se pagará de la siguiente forma:

- i) El sesenta por ciento (60%) del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$608.847.000,00)** se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta Interventoría, contra la aprobación por parte del supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor de cada proyecto.
- ii) El cuarenta por ciento (40%) restante del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$405.898.000,00)** se pagará de manera proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra de cada proyecto debidamente aprobado por la interventoría y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Cada pago se realizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos, previa presentación del informe de actividades (mensual o de avance según corresponda), del documento de cobro y sus respectivos soportes, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y riesgos laborales, los cuales deben efectuarse de acuerdo con el valor del contrato, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los tres (3) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento que el porcentaje de ejecución de cualquiera de los contratos que integren el desarrollo de los proyectos objeto de interventoría integral no alcancen el cien por ciento (100%) de ejecución validado por la interventoría integral y recibido a satisfacción por la supervisión designada por LA



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

AGENCIA, el componente variable será cancelado únicamente de forma proporcional y equivalente al porcentaje que haya alcanzado la ejecución del respectivo contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en Pesos Colombianos.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos para su ejecución.

La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y **CINCO (5) MESES** más, correspondientes al plazo de liquidación del contrato.

QUINTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos aquí pactados.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Conocer a cabalidad la totalidad de disposiciones contenidas en la oferta, los anexos, el contrato de interventoría integral, sus modificaciones, y demás disposiciones que integran el contenido contractual, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia, eficacia y dentro del plazo establecido.
2. Suscribir el compromiso de confidencialidad en el formato suministrado por FIDUCIARIA COLPATRIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MINISTERIO - FONSECON.
3. Informar a sus trabajadores, asesores, proveedores y contratistas, sobre la naturaleza confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, y garantizar que aquellos que lo requieran, de acuerdo con las indicaciones impartidas por la interventoría del Proyecto y/o la Supervisión Designada por LA AGENCIA, suscriban compromisos de confidencialidad en los mismos términos del formato suministrado por FIDUCIARIA COLPATRIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MINISTERIO – FONSECON..
4. Suscribir oportunamente el acta de inicio y las demás actas que se requieran en el desarrollo de la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, presentando para tales efectos los documentos correspondientes.
5. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.



Handwritten signature/initials.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.-
CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON
IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA
S.A.**

6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su propuesta económica.
7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la ejecución del contrato.
8. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo que se exijan por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
9. Asistir a las reuniones que sean convocadas, suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
10. Revisar integralmente la información que le sea proporcionada con ocasión de la ejecución del contrato y realizar oportunamente las observaciones que procedan en caso de imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueda afectar el desarrollo del Contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
11. Presentar oportunamente las facturas o documentos de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
12. Ejercer su propia vigilancia y control técnico y administrativo de los trabajos con el objeto de conseguir la correcta ejecución del contrato de interventoría y el cumplimiento de las especificaciones.
13. Elaborar y presentar a **LA AGENCIA** los informes de interventoría integral a los proyectos y avances presentados, de acuerdo con las indicaciones del supervisor designado de LA AGENCIA.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
15. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.
16. Indemnizar y/o asumir todo daño o perjuicio que se cause a LA FIDUCIARIA, a LA AGENCIA, a terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
17. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas a su servicio contra LA FIDUCIARIA y/o LA AGENCIA, por causa o con ocasión del contrato.
18. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.
19. Abstenerse de desarrollar, directamente o por interpuesta persona, cualquier clase de conducta o comportamiento que sea o pueda ser considera contraria a la Ley, a las buenas costumbres y/o a la moral social, especialmente, en lo relacionado con el trato a funcionarios públicos y el tratamiento que debe darse a los recursos y demás bienes de naturaleza estatal. En todo caso, EL CONTRATISTA



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier evento derivado del incumplimiento de la obligación a su cargo aquí regulada.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

OBLIGACIONES EN MATERIA DE INTERVENTORÍA ORGANIZACIONAL:

1. Efectuar el seguimiento administrativo y financiero a los contratos que se suscriban para el desarrollo de los siguientes proyectos:

DISEÑOS:

- A. DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL COMANDO DE POLICÍA PACÍFICO SUR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO).
- B. DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) ESTACIONES DE POLICÍA A UBICARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZÓN (PUTUMAYO).

CONSTRUCCIÓN:

- A. CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL COMANDO DE POLICÍA PACÍFICO SUR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO);
- B. CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS);
- C. CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN (PUTUMAYO).

Lo anterior incluye el seguimiento administrativo y financiero a los contratos de diseño arquitectónico y estudios y diseños técnicos complementarios, obra y adecuaciones, y demás contratos que se suscriban para el desarrollo de los respectivos proyectos.

2. Efectuar la coordinación de los diferentes componentes técnicos que integran cada uno de los proyectos antes mencionados.
3. Coordinar las actividades de los contratos que sean celebrados para el desarrollo de cada uno de los proyectos, los cuales serán objeto de interventoría integral con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos y adoptar las medidas necesarias para el efecto de conformidad con las instrucciones impartidas por LA AGENCIA.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la suscripción del acta de inicio de los contratos requeridos para el desarrollo de cada proyecto objeto de la interventoría integral.



de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

5. Velar por el cumplimiento oportuno y efectivo de las actividades necesarias para la ejecución de los contratos objeto de interventoría y adoptar las medidas que correspondan para garantizar las condiciones de calidad, oportunidad y precio definidas en dichos contratos.
6. Dar aviso a **LA AGENCIA** y a la FIDUCIARIA sobre los requerimientos que haya realizado o que deba realizar para que el (los) contratista (s) de (n) cumplimiento a los compromisos contractuales.
7. Verificar la disponibilidad de recursos físicos, humanos, materiales y equipos, de acuerdo con las exigencias mínimas requeridas en el proceso de selección de los contratistas, la postulación presentada, el contrato suscrito y sus especificaciones técnicas y conceptuar y aprobar las propuestas de cambio de algún profesional, o recursos económicos o de equipos presentadas por cada contratista diseñador y constructor, siempre que sean justificadas y necesarias para la adecuada ejecución del contrato objeto de interventoría.
8. Atender las solicitudes de los contratistas y darle al interior de la FIDUCIARIA el trámite que corresponda.
9. Informar a la FIDUCIARIA sobre el incumplimiento de las obligaciones del contratista respectivo, con el fin de definir las acciones a seguir.
10. Realizar las revisiones que sean necesarias a los informes, documentos y entregables elaborados y entregados por el contratista respectivo, efectuar las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar los mismos mediante la suscripción de las respectivas actas de conformidad con los requerimientos técnicos (especificaciones, estudios y diseños definitivos etc.) establecidos para su entrega en el contrato respectivo.
11. Elaborar, revisar, hacer seguimiento documental y firmar las actas que se elaboren en cada una de las instancias de seguimiento de los respectivos proyectos objeto de interventoría Integral.
12. Presentar informes detallados de ejecución de las labores efectuadas por los contratistas objeto de interventoría, de conformidad con el objeto pactado y de acuerdo con las indicaciones y alcance definido por el supervisor.
13. Apoyar a **LA AGENCIA** en el proceso de liquidación de los contratos suscritos para el desarrollo de los proyectos objeto de interventoría integral, elaborando los documentos y participando en las gestiones que se requieran para el efecto.
14. Asistir y participar en los comités programados de seguimiento a los contratos objeto de interventoría y todas las reuniones que requiera **LA AGENCIA** a través de la supervisión del contrato.
15. Efectuar recomendaciones a **LA AGENCIA** sobre aspectos inherentes a los contratos celebrados para el desarrollo de cada proyecto, para lo cual reunirá la información de las diferentes instancias que participan en el seguimiento de dichos contratos, la administrará, realizará el control documental, digitalizará y socializará dicha información en las reuniones y comités programados para la toma de decisiones en la ejecución del proyecto objeto del contrato de obra.
16. Informar a **LA AGENCIA** los hechos o circunstancias que se presenten durante la ejecución de los contratos objeto de interventoría, que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato objeto de interventoría, o cuando se presenten incumplimientos.
17. Elaborar para cada uno de los proyectos, objeto de la interventoría integral, el Plan de Gestión con sus respectivos planes subsidiarios, según la metodología del PMI (Project Management Institute).
18. Aprobar los cronogramas y planes de trabajo de cada uno de los contratos suscritos para el desarrollo de cada proyecto, así como sus respectivas modificaciones cuando a ello haya lugar.



79

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.–
CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON
IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA
S.A.**

19. Proponer a **LA AGENCIA** los procedimientos e instrumentos normativos propios para la toma de decisiones, seguimiento y demás aspectos relacionados con la ejecución de los contratos objeto de interventoría integral.
20. Verificar el cumplimiento de los manuales, procedimientos, metodologías y directrices desarrolladas o establecidas para la ejecución de los contratos objeto de interventoría integral, incluidas las instrucciones que imparta, manteniendo canales efectivos de comunicación que faciliten la dirección y seguimiento de los referidos contratos.
21. Efectuar recomendaciones a **LA AGENCIA** sobre aspectos inherentes al desarrollo de los proyectos objeto de interventoría integral, para lo cual reunirá la información de las diferentes instancias que participan en los proyectos, la administrará, realizará el control documental, sistematizará y socializará dicha información en las reuniones y comités programados para la toma de decisiones.
22. Proyectar de acuerdo a su requerimiento, las comunicaciones destinadas a los contratistas a cargo del desarrollo de los proyectos objeto de interventoría integral, así como a las instancias de seguimiento del mismo y las demás autoridades u órganos de control.
23. Revisar y aprobar los informes, productos y/o entregables, así como las cuentas de cobro o facturas presentadas por los contratistas objeto de interventoría integral, y emitir concepto de aprobación para cada hito de pago estipulado en los respectivos contratos, así como verificar y realizar seguimiento al trámite de pagos hasta su aprobación. Lo anterior, sin perjuicio de la revisión que deba adelantar la supervisión designada por parte de **LA AGENCIA** de manera previa al trámite de pagos.

**OBLIGACIONES EN MATERIA DE INTERVENTORÍA TÉCNICA AL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y
ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS:**

1. Velar por el cumplimiento del Contrato suscrito con los consultores de estudios y diseños, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la oferta, los anexos, el contrato, sus modificaciones, y demás disposiciones que integran el contenido contractual, así como las normas aplicables a la ejecución de los objetos contractuales.
2. Hacer la revisión, análisis, propuesta de mejora, comentarios y emisión de alertas (en caso de que se presenten), respecto de la totalidad los estudios y diseños presentados por los Consultores para el desarrollo de cada proyecto, en concordancia con la normatividad vigente, con la funcionalidad requerida conforme la naturaleza de los proyectos, y las especialidades del personal y tiempos aprobados por LA AGENCIA.
3. Liderar y coordinar las reuniones que se requieran con los consultores y con los especialistas que se requieran, para garantizar el cumplimiento del objeto de los contratos de diseño y elevar las consultas necesarias ante las autoridades competentes, previo visto bueno de LA AGENCIA.
4. Controlar, distribuir y registrar la información física y digital que produzcan los contratistas de diseño, permitiendo el seguimiento, control y análisis de la información que sea entregada por los consultores.
5. Revisar la información recibida en documentos y planos de los respectivos proyectos objeto de interventoría integral que entreguen los respectivos, de tal manera que desde el punto de vista técnico y legal sea insumo suficiente para adelantar el proceso de selección de los constructores.
6. Emitir concepto sobre: (i) los equipos y materiales especificados y requeridos para la ejecución de las obras, contemplados por los Consultores verificando los aspectos de favorabilidad y conveniencia para



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.-
CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON
IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA
S.A.**

los proyectos y la contratación de los Constructores, en el referido análisis se debe incluir de manera particular lo relacionado con su precio y la calidad (ii) Los dimensionamientos de áreas, volúmenes, cuartos, equipos y su eficiencia. (iii) Modelos tridimensionales recopilados en REVIT y generación de reportes de inconsistencias con respecto a los planteamientos y coordinación entre disciplinas en las diferentes fases.

7. Recibir, revisar y aprobar a satisfacción los estudios y diseños definitivos de cada disciplina desarrollados y entregados por los consultores con presupuesto detallado, análisis de precios unitarios, especificaciones y cronograma de ejecución del contrato.
8. Alertar a **LA AGENCIA** en caso de que el presupuesto sobrepase los montos máximos especificados por **LA AGENCIA** para los diseños y estudios requeridos para cada proyecto objeto de interventoría integral.
9. Asesorar y acompañar el proceso de revisión y ajuste de los presupuestos presentados por el contratista de diseños de cada proyecto, garantizando que los mismos se encuentren dentro de los parámetros definidos por **LA AGENCIA**. La interventoría deberá garantizar que los mismos se hagan sin detrimento en la calidad, desempeño y durabilidad de las obras.
10. Asesorar y acompañar el proceso de ajuste a los estudios y diseños técnicos y arquitectónicos, formular las observaciones a que haya lugar y verificar que ellas sean atendidas.
11. Revisar los documentos necesarios para la radicación, trámite y obtención de las Licencias de Construcción para cada uno de los proyectos y demás permisos requeridos; así como asesorar y apoyar las actividades necesarias para subsanar las observaciones realizadas por los entes respectivos.
12. Hacer seguimiento al trámite de licencias y disponibilidad de servicios públicos a cargo de los contratistas consultores, hasta las obtenciones de los (las) mismos (as).
13. Ejecutar y cumplir a cabalidad con las actividades y requerimientos consagrados en el Decreto 945 del 5 de junio de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10" y su respectivo anexo técnico, en donde se contempla la revisión independiente de los diseños estructurales, los elementos no estructurales y los estudios geotécnicos.
14. Solicitar a los consultores la elaboración de los planos y especificaciones pertinentes cuando sea necesario completar o introducir modificaciones a los estudios y diseños elaborados para cada proyecto.
15. Emitir concepto en calidad de interventor sobre el cumplimiento de los hitos establecidos para el respectivo pago de los contratos suscritos con los Consultores, previo visto bueno emitido por **LA AGENCIA**.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA DE OBRA:

1. Vigilar el avance en la ejecución de las obras, para lograr que se desarrollen según los cronogramas aprobados, informando a **LA AGENCIA** oportunamente todas las situaciones que se presenten en su ejecución, y solicitar la implementación de acciones correctivas, procedimientos, metodologías y acciones de trabajo que permitan corregir las demoras en caso de presentarse.
2. Apoyar a **LA AGENCIA** en el proceso de selección de los respectivos contratistas de obra que construirán los proyectos objeto de interventoría integral, especialmente en la definición de los aspectos técnicos y demás insumos necesarios para adelantar los procesos de selección.



11

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

3. Aprobar la contratación que adelanten los constructores a cargo de los respectivos proyectos objeto de interventoría integral, dando cumplimiento al flujo del proceso para el plan de adquisiciones y a los procedimientos que sean definidos para el desarrollo de los contratos de obra.
4. Efectuar el análisis de las cotizaciones y/o de las ofertas y demás comunicaciones presentadas por los Constructores para la ejecución de las obras, y acompañar los procedimientos de selección de los proveedores que participarán en la ejecución de las obras, buscando que dicha selección responda a factores objetivos, convenientes y favorables para la ejecución de los proyectos objeto de interventoría integral en términos de oportunidad, calidad, experiencia y/o precio, de acuerdo con los procedimientos definidos por las partes.
5. Velar por el cumplimiento oportuno y efectivo de las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos objeto de interventoría integral, y adoptar las medidas que correspondan para garantizar las condiciones de calidad, oportunidad y precio definidas para los proyectos, así como solicitar a los constructores planes de acción para mitigar los riesgos y efectuar el seguimiento y control integral correspondiente.
6. Aprobar los gastos de obra en los que incurran los constructores con el fin de permitir a los contratistas efectuar directamente pagos perentorios, apremiantes o urgentes, a fin de garantizar el oportuno desarrollo de las obras y la continuidad en la ejecución del proyecto.
7. Revisar, analizar, aprobar y controlar los presupuestos de obra entregados por los Constructores de los proyectos objeto de interventoría integral, y emitir los respectivos conceptos previa socialización y visto bueno del supervisor designado de **LA AGENCIA**.
8. Ordenar la suspensión de los trabajos, previo visto bueno de **LA AGENCIA**, cuando estos no se ajusten a los parámetros definidos por las partes en los documentos que hagan parte integral de los contratos de obra, y generen afectación en la ejecución de aquellos.
9. Integrar junto con el contratista de obra y la supervisión designada por la Agencia, el Comité de Proveedores constituido para brindar acompañamiento a la ejecución del contrato de obra y efectuar el análisis de las cotizaciones y/o de las ofertas y demás comunicaciones, presentadas por el contratista de obra para la ejecución del contrato, así como los criterios para la selección de los proveedores que participarán en la ejecución de las obras, buscando que dicha selección responda a factores objetivos, convenientes y favorables para la ejecución del proyecto, en términos de oportunidad, calidad, experiencia y/o precio.
10. Aprobar, previo visto bueno por parte del Comité de Proveedores, la contratación que adelante el contratista de obra, para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con los procedimientos definidos en el contrato de obra y/o los acordados en las sesiones del Comité de Proveedores, sin perjuicio de la responsabilidad directa a cargo del contratista de obra.
11. Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** y a la supervisión designada por **LA AGENCIA** acerca de los posibles atrasos presentados en la ejecución del contrato de obra objeto de interventoría y solicitar al contratista la implementación de procedimientos, metodologías y acciones de trabajo para corregir las demoras presentadas.
12. Informar a la **FIDUCIARIA** y a la supervisión designada por **LA AGENCIA** dentro de los cinco (5) días siguientes a que se presente el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista de obra, luego de efectuadas las advertencias y requerimientos pertinentes, con el fin de dar inicio a las acciones correspondientes.



712

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

13. Recomendar y/o avalar y tramitar con la suficiente anticipación las modificaciones al contrato de obra objeto de interventoría, previa justificación de los motivos en que se fundamenta y previo conocimiento y aval por parte de la supervisión designada por LA AGENCIA.
14. Preparar y sustentar la justificación sobre la necesidad de adelantar modificaciones de los contratos de obra objeto de interventoría integral, y presentarlas ante la supervisión designada por LA AGENCIA.
15. Llevar una relación detallada de todo el personal que permanezca en el lugar de los trabajos y que se encuentre a cargo de los constructores, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentra cumpla con la normatividad vigente en materia de seguridad social y riesgos profesionales.
16. Aprobar los cronogramas, planes de trabajo y obra, estrategias, metodologías y demás aspectos requeridos para el desarrollo de los contratos suscritos por los Constructores y de sus respectivos planes de adquisiciones, y solicitar los ajustes a los que haya lugar.
17. Vigilar las fechas de vencimiento de las garantías que respalden la ejecución de los contratos que se suscriban en el marco de los proyectos, las cuales deben permanecer vigentes durante el desarrollo de los mismos.
18. Exigir a los contratistas de obra el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social y parafiscales, y solicitar los respectivos ajustes en caso de ser necesarios.
19. Resolver, previo visto bueno de **LA AGENCIA**, las consultas que formulen los constructores en desarrollo de los respectivos proyectos objeto de interventoría integral.
20. Verificar el desarrollo, por parte de los constructores, del programa de panorama de riesgos presentado para la ejecución de cada uno de los contratos de obra.
21. Velar por las buenas condiciones de aseo y seguridad de las obras, teniendo en cuenta lo indicado en los planes de manejo ambiental respectivo.
22. Aprobar la liquidación de los contratos suscritos con los Constructores, previo visto bueno de **LA AGENCIA**.
23. Vigilar la aplicación por parte del contratista constructor del flujo de proceso para el Plan de Adquisiciones señalado en la gráfica N°1 que se muestra a continuación, asistiendo y asesorando a **LA AGENCIA** en el desarrollo de dicho proceso.

Grafica N° 1. FLUJO DE PROCESO PARA EL PLAN DE ADQUISICIONES



S.A.



OBLIGACIONES EN MATERIA DE INTERVENTORÍA TÉCNICA DE OBRA

3. Suscribir con los Constructores un libro o bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las instrucciones o recomendaciones efectuadas por la interventoría integral, de los conceptos emitidos por los especialistas en caso de ser necesarios, de las visitas y conceptos provenientes de las entidades de servicios públicos y en general de cualquier entidad, de manera que se logre la comprensión general del desarrollo de las actividades, de igual manera llevar un registro diario de las actividades ejecutadas, del personal y equipos empleados en cada frente de trabajo. El libro o bitácora de obra debe mantenerse foliado y suscribirse por el director de obra del constructor y el representante autorizado de la interventoría integral del respectivo Proyecto y por el Supervisor del Contrato de Interventoría designado por **LA AGENCIA**.



714

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

7. Revisar, aprobar y tramitar los planos récord de los contratos y/o las memorias técnicas, presentadas por los constructores.
8. Revisar, analizar, aprobar y hacer seguimiento al programa y presupuesto de obra entregado por el contratista de obra y emitir el respectivo concepto, previa socialización y visto bueno del supervisor del contrato de interventoría designado por **LA AGENCIA**.
9. Hacer seguimiento y velar por que los Constructores efectúen las pruebas establecidas en los respectivos anexos técnicos con la frecuencia requerida, para garantizar el control de calidad de los materiales y procesos constructivos utilizados en la obra mediante ensayos de laboratorio, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
10. Suministrar la asesoría especializada en los aspectos identificados que la requieran durante la ejecución de los proyectos objeto de interventoría integral.
11. Ejecutar y cumplir a cabalidad con las actividades y requerimientos consagrados en el Decreto 945 del 5 de junio de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10" y su respectivo anexo técnico, correspondientes a la Supervisión Técnica Independiente a cada una de las obras contempladas en el objeto del presente documento.
12. Gestionar y hacer seguimiento a la integración y articulación de los procesos en las diferentes etapas de ejecución del proyecto y efectuar seguimiento al cumplimiento de los planes de acción para el manejo de las desviaciones y situaciones críticas que llegaren a presentarse.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTROL DE PROGRAMACIÓN DE OBRA:

1. Establecer un plan de acción y de trabajo para desarrollar el conjunto y cada una de las actividades que componen la etapa de ejecución de los contratos de construcción.
2. Revisar los programas de obra entregados por los contratistas de obra usando su conocimiento y experiencia para sugerir cambios o ajustes que optimicen el mismo y que procuren la mejora de tiempos y/o calidad de la obra y/o la reducción de costos de la misma.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa Instrucción del Supervisor del Contrato de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del Supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- PAD EL MINISTERIO - FONSECON**, otorga a **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, con ocasión al contrato de Fiducia



7 18

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos en virtud del cual se constituyó el citado fideicomiso, los siguientes derechos sobre el presente contrato, así

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.
3. Suministrar al futuro contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CON FUNCIÓN DE TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere el **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON podrá descontar el valor de la cláusula penal en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de la **FIDUCIARIA** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CON FUNCIÓN DE APREMIO. En caso de incumplimiento parcial, mora o retrasos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de una cláusula penal con función de apremio, en las condiciones que se indican a continuación.

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a **EL CONTRATISTA** por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de dicho valor.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATANTE** a través del supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este dará origen al pago



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

o compensación de las sumas previstas en este numeral. **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL CONTRATANTE** descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL EN SUS FUNCIONES DE TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS Y DE APREMIO. Para la aplicación de la cláusula penal tanto en su función de tasación anticipada de perjuicios como de apremio, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) **EL CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito al **CONTRATISTA** sobre dicha situación, en los términos establecidos en esta cláusula. 2) **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento de **EL CONTRATANTE** evaluará las explicaciones presentadas por **EL CONTRATISTA** y decidirá sobre la aplicación de la respectiva cláusula penal. La decisión de **EL CONTRATANTE** se comunicará dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta del **CONTRATISTA**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** se encuentre de acuerdo con el requerimiento de **EL CONTRATANTE** bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para pronunciarse. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.

Una vez surtido el trámite antes señalado, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

La aplicación de la cláusula penal en cualquiera de sus funciones no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan por razón de la celebración y ejecución del presente Contrato, deberá constituir una garantía en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM – P.A. FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON** identificado con **NIT. 830.053.994-4**, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el manual operativo que rige el citado contrato de fiducia mercantil y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de concordancia con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato:	Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual a la del Contrato

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Calidad del Servicio:	Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	No inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:	Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Igual a la del Contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV	Igual a la del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá presentar el comprobante de pago expedido por la aseguradora donde conste que las primas se encuentran debidamente canceladas. No es válido que se certifique que la póliza no vencerá por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el artículo 1068 del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del presente contrato, so pena que **EL CONTRATANTE** declare el incumplimiento. Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **EL CONTRATANTE** a excepción de la correspondiente a la calidad del servicio que deberá ser constituida al recibo a satisfacción de la obra por parte del supervisor designado por **LA AGENCIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA entregará a **EL CONTRATANTE** a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato, la garantía a la que se refiere la presente cláusula, junto con el comprobante de pago expedido por la aseguradora donde conste que las primas se encuentran debidamente canceladas.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del presente contrato la suficiencia de la garantía otorgada. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o adicione, respectivamente, éste deberá proceder a ampliar la vigencia de la garantía y/o el valor amparado de la misma, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales



718

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA CUARTA. CESIONES. Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **EL CONTRATANTE** previa instrucción por parte de **LA AGENCIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la cesión de **EL CONTRATISTA** sea autorizada por **EL CONTRATANTE** previa instrucción por parte de **LA AGENCIA**, quien tenga la calidad de cesionario, deberá cumplir con las mismas o mejores características que **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los derechos económicos del presente contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **EL CONTRATANTE** previa instrucción por parte de **LA AGENCIA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de producirse la cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON**, previa instrucción por parte de **LA AGENCIA**.

DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATOS.- En el evento en que **EL CONTRATISTA** subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, **EL CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante **EL CONTRATANTE** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En consecuencia, no hay lugar a solidaridad entre la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON**, el Fideicomiso y **LA AGENCIA** con **EL CONTRATISTA** y/o terceros.

En caso de que **EL CONTRATISTA** subcontrate actividades para la ejecución del contrato, deberá respetar los términos de su postulación y seguirá vinculado con **EL CONTRATANTE** como responsable directo de la totalidad de las prestaciones a su cargo consagradas en el presente contrato. Así las cosas, en caso de que **EL CONTRATANTE** considere necesario efectuar algún requerimiento, hacer efectiva la póliza otorgada, o realizar cualquier otro tipo de llamado respecto de este contrato, lo hará directamente a **EL CONTRATISTA**.



4

9/1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. - CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste suministre y/o subcontrate y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente contrato.

El personal de **EL CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con **EL CONTRATANTE** como vocero y administrador del **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON**, ni con **LA AGENCIA**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA obra como patrono independiente en la ejecución del presente contrato y, por tanto, se obliga durante toda la vigencia del mismo al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar las obras contratadas.

Entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que utilice este último y sus subcontratistas en la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de **EL CONTRATISTA**, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARL, EPS, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social, en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones.

EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa contratista independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y, por lo tanto, debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de **EL CONTRATISTA** no son las que hacen parte del objeto de **EL CONTRATANTE**. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de **EL CONTRATISTA**, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos laborales.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA se obliga a afiliar a todos los trabajadores que de ser el caso ocupe en la ejecución del contrato, al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, hecho que deberá comprobar con las constancias respectivas, y mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación presentada por los trabajadores contratados por **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL CONTRATANTE** para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará a **EL CONTRATISTA**, en los siguientes eventos:



t

fz

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- a.** Por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de **EL CONTRATANTE**.
- b.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del presente contrato;
- c.** Cuando **EL CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del presente contrato, dentro del plazo establecido para ello;
- d.** Cuando **EL CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio, no diere principio a la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- e.** Cuando del incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- f.** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre **LAS PARTES** una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- g.** Cuando **EL CONTRATISTA** abandone o suspenda la ejecución total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- h.** Cuando **EL CONTRATISTA** ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE** y de **LA AGENCIA**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- i.** Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a tres (3) semanas;
- j.** Por mutuo acuerdo;
- k.** Por orden legal y/o judicial;
- l.** Por las demás causas dispuestas en la ley.

PARÁGRAFO. LAS PARTES acuerdan que el presente contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a **EL CONTRATISTA** por parte de **EL CONTRATANTE** quien lo hará previa instrucción de **LA AGENCIA**; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se considerarán causales de terminación y liquidación anticipadas del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MINISTERIO - FONSECON que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de EL CONTRATANTE, especialmente la estipulada en el numeral (19) del título "OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL" de la cláusula Sexta del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por EL CONTRATISTA, en el término que para ello fije EL CONTRATANTE, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA previa notificación al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

DÉCIMA NOVENA: SARLAFT. En materia de SARLAFT, LA FIDUCIARIA, cumplirá con las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EL CONTRATANTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL CONTRATANTE** y/o **LA AGENCIA**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EL CONTRATANTE** o el Fideicomiso y/o **LA AGENCIA**, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a **EL CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **EL CONTRATANTE** y/o **LA AGENCIA**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a **EL CONTRATANTE** y/o **LA AGENCIA**, y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **EL CONTRATANTE** y/o **LA AGENCIA** estiman que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **EL CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **EL CONTRATANTE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **EL CONTRATANTE** cobrará y descontará de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de **EL CONTRATISTA**,



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL CONTRATANTE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con los documentos en los que se consignent dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del presente contrato, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato.

a. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación:

(i) Cuando la información sea solicitada por **EL CONTRATANTE** y/o **LA AGENCIA**;

(ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse previamente el procedimiento establecido por **EL CONTRATANTE** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas.

(iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **EL CONTRATANTE**, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por **EL CONTRATANTE** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

b. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

c. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

d. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.

e. El uso de la información confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a **EL CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial y/o privilegiada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega **EL CONTRATANTE** y/o **LA AGENCIA** para el desarrollo de las actividades propias del presente contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL CONTRATISTA** en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del presente contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración del presente contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del mismo, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** y/o **LA AGENCIA**, o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA se obliga a no alterar información que entregada para la consecución del objeto del presente contrato propiedad de **EL CONTRATANTE** y/o de **LA AGENCIA**, sin la previa autorización del supervisor designado por **LA AGENCIA**. Por lo tanto, en caso de que **EL CONTRATANTE** y/o **LA AGENCIA** tengan prueba de que **EL CONTRATISTA** ha alterado o manipulado cualquier información, sin la previa autorización **EL CONTRATANTE** y/o **LA AGENCIA**, deberá indemnizar los perjuicios que con tal hecho cause a la parte afectada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

VIGÉSIMA TERCERA: JURAMENTO: El **CONTRATISTA** garantizará, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio del Patrimonio Autónomo, del Fideicomitente y/o del Comité Fiduciario, ha recibido o recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, so pena de dar lugar a la terminación del contrato y aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.



72

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a) **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 - 89 Piso 21 de Bogotá D.C., correo electrónico: paezs@colpatria.com.
- b) **EL CONTRATISTA:** Carrera 8 No. 12-21 oficina 10-02, correo electrónico: constructorasolesas@gmail.com.
- c) **LA AGENCIA:** Carrera 11B No 97-56 Edificio Ápice 97 correo electrónico: lacosta@avb.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Estudios y Ejecución de Proyectos de **LA AGENCIA** Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas o quien el Secretario General designe, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada.
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, requisito para efectuar los pagos.
4. Informar de manera oportuna a **LA AGENCIA** y a la **FIDUCIARIA**, sobre cualquier incumplimiento en que incurra el Contratista, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de la garantía única del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Justificación de la necesidad. 2) Certificado de disponibilidad de recursos. 3) Solicitud de postulación y los alcances a la misma; 4) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** en lo que no contradiga el presente contrato; 5) Documento Técnico de Soporte y Anexos; 6) Garantías; 7) Cronograma de actividades; 8) Formato de vinculación SARLAFT y anexos requeridos por **EL CONTRATANTE**; 9) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo), y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.



Handwritten signature

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

TRIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El contrato que resulte de la presente contratación se registrará por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil, en el Código de Comercio y las demás normas concordantes que las adicionen, modifiquen o complementen.

TRIGÉSIMA PRIMERA- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que **EL CONTRATISTA** realice en cumplimiento de las actividades propias del presente contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a **LA AGENCIA** y, por tanto, por este mismo acto se entienden cedidos por parte de **EL CONTRATISTA** a favor de **LA AGENCIA**. De igual manera las invenciones realizadas por **EL CONTRATISTA** le pertenecen a éste, salvo:

- a. En el evento de que la invención haya sido realizada por **EL CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado.
- b. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de **LA AGENCIA**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1982 y en las Decisiones 351 y 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: Sin perjuicio del cumplimiento de la ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

- c. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los reglamentos internos de **EL CONTRATANTE** y sus procedimientos;
- d. Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- e. Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en la ley.
- f. Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y, por ende, hacer más transparente la gestión pública en lo que corresponda.

En ese orden, **EL CONTRATISTA** debe abstenerse de desarrollar, directamente o por interpuesta persona, cualquier clase de conducta o comportamiento que sea o pueda ser considerada contraria a la ley, a las buenas costumbres y/o a la moral social, especialmente, en lo relacionado con el trato a funcionarios públicos y el tratamiento que debe darse a los recursos y demás bienes de naturaleza estatal. En todo caso, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier evento derivado del incumplimiento de la obligación a su cargo aquí regulada.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.- CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

en materia de lucha contra la corrupción le aplica **EL CONTRATANTE** y que se encuentra disponible al público en la dirección URL <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Pol%C3%ADtica-para-la-Lucha-Corrupci%C3%B3n-Diciembre-Colpatria.pdf>

TRIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, lo cual se realizará una vez se haya aprobado la garantía por parte del Contratante y se hayan verificado los demás requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como requisito previo a la suscripción del Acta de Inicio, **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, deberá presentar al supervisor designado por LA AGENCIA, los documentos que se indican a continuación:

- a) Programación Detallada de los trabajos de interventoría integral para cada uno de los proyectos.
- b) Plan de Trabajo y de calidad donde se presenten para las labores de interventoría para cada proyecto:
 - i) los procesos, procedimientos y actividades ii) los instrumentos de control y pruebas de calidad que se implementarán para la ejecución de la obra y iii) los tipos, frecuencias y formatos de informe y reportes que generará en desarrollo de sus actividades. **EL CONTRATISTA** deberá presentar ajustes a dichos documentos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la Supervisión del Contrato, si las hubiere.
- c) Los soportes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del personal mínimo requerido para la ejecución del presente contrato de conformidad con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del contrato. En el evento en que los candidatos propuestos no cumplan los requisitos exigidos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar nuevas hojas de vida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor designado por LA AGENCIA.

En constancia se firma a los cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Por LA FIDUCIARIA,



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
C.C. 39.788.683 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A como Vocera del
Patrimonio Autónomo **FC-**
PAD EL MINISTERIO - FONSECON
NIT 830.053.994-4

EL CONTRATISTA,



JOSÉ FERNANDO MORALES RUIZ.
C.C. 94.417.151 de Cali
Representante legal
CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.
Nit. 900.646.157-5

	ACTA DE INICIO		
	Código: GCONIFR-07	Versión: 01	Fecha: 27/01/2017

N° CONTRATO	Interventoria 006/2018	OBJETO	Interventoría integral al diseño y construcción de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo).
CONTRATANTE:	La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA – FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON		
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. identificado con el Nit. 900.646.157-5, representada legalmente por JOSÉ FERNANDO MORALES RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.417.151		
SUPERVISOR:	LUIS ERNESTO ACOSTA GUTIÉRREZ Subdirector de Estudios y Ejecución de Proyectos AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS		
VALOR:	MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.594.600.000,00) este valor incluye IVA y todos los impuestos que de ley se generen.		
PLAZO:	ONCE (11) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
FECHA DE INICIO:	Veintitrés (23) de Julio de 2018		
FECHA DE TERMINACIÓN:	Veintitrés (22) de Junio de 2019		

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2018, se reunieron LUIS ERNESTO ACOSTA GUTIÉRREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.852, Subdirector de Estudios y Ejecución de Proyectos de la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, identificada con NIT 900.483.991-0, en su calidad de Supervisor del Contrato, de una parte; y JOSÉ FERNANDO MORALES RUÍZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.417.151, en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.** identificado con el NIT. 900.646.157-5, con el fin de dar inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría N° 006/2018, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día cuatro (4) de Julio de 2018 se suscribió entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA – FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON y CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., el Contrato de Interventoría N° 006/2018 cuyo objeto es: *"Interventoría integral al diseño y la construcción de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo)."*
2. Que la cláusula segunda del Contrato de Interventoría N° 006/2018 establece: *"El valor total del presente contrato corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.594.600.000,00) IVA incluido y todos los impuestos que de ley se generen."* De conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte que precedió a la celebración del



	ACTA DE INICIO		
	Código: GCONIFR-07	Versión: 01	Fecha: 27/01/2017

Contrato de Interventoría N° 006/2018 y que hace parte integral del mismo, el valor del Contrato incluye la totalidad de costos y gastos derivados de la ejecución del Contrato, tales como gastos de alimentación, alojamiento y transporte, entre otros, del contratista y/o su personal vinculado a los municipios en donde se ejecutará el contrato, al igual que las tasas o contribuciones de cualquier orden, directas o indirectas que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

3. Que la cláusula cuarta del Contrato de Interventoría N° 006/2018 establece: *"El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos para su ejecución."*
4. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima segunda del Contrato de Interventoría N° 006/2018, se expidió por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. la Póliza de Seguro No. 15-45-10109433 del nueve (9) de julio de 2018, con modificación del diecisiete (17) de julio de 2018, la cual ampara los siguientes riesgos:

	AMPARO	INICIO	FIN	VALOR AMPARADO
i.	Cumplimiento	04-Julio-2018	04-Noviembre-2019	\$159.460.000,00
ii.	Calidad del Servicio	04-Julio-2019	04-Junio-2024	\$159.460.000,00
iii.	Salarios, prestaciones Sociales Indemnizaciones Laborales	04-Julio-2018	04-Junio-2022	\$79.730.000,00

Que así mismo se expidió por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. la Póliza de Seguro No. 15-40-101052606 del nueve (9) de julio de 2018 con modificación del diecisiete (17) de julio de 2018, la cual ampara el siguiente riesgo:

	AMPARO	INICIO	FIN	VALOR AMPARADO
i.	Responsabilidad civil extracontractual	04-Julio-2018	04-Noviembre-2019	\$234.372.600,00

Dichas pólizas fueron aprobadas por parte de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A mediante Acta de Aprobación de Garantía del diecisiete (17) de julio de 2018.

5. Que la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S radicó la documentación requerida prevista en el numeral 1.5 del Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del Contrato, y en la cláusula trigésima tercera del Contrato de Interventoría No. 006/2018, como requisito previo a la suscripción de la presente Acta de Inicio.
6. Que el supervisor designado de LA AGENCIA verificó la documentación solicitada, y estableció que el personal presentado NO CUMPLÍA con las condiciones mínimas requeridas, por tal razón solicitó a la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S la presentación de nuevas hojas de vida del equipo profesional que hará parte del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, cumpliendo las calidades técnicas y la experiencia específica que requiere la Entidad.
7. Que una vez recibidas las subsanaciones por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.5 del Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del Contrato, y en la cláusula trigésima tercera



 	ACTA DE INICIO		
	Código: GCONIFR-07	Versión: 01	Fecha: 27/01/2017

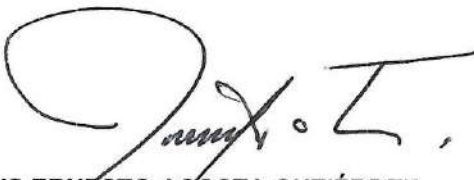
del Contrato de Interventoría No. 006/2018, el supervisor designado de LA AGENCIA verificó y aprobó la documentación que se señala a continuación:

DOCUMENTOS	APORTA
7.1.1. Programación Detallada de los trabajos de interventoría integral para cada uno de los proyectos .	SI
7.1.2. Plan de Trabajo y de calidad donde se presenten para las labores de interventoría para cada proyecto: i) los procesos, procedimientos y actividades ii) los instrumentos de control y pruebas de calidad que se implementarán para la ejecución de la obra y iii) los tipos, frecuencias y formatos de informe y reportes que generará en desarrollo de sus actividades. El contratista deberá presentar ajustes a dichos documentos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la Supervisión del Contrato, si las hubiere.	SI
7.1.3. Soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5.2. de los DTS que hacen parte integral del Contrato de Interventoría 006/2018.	SI

El correspondiente cronograma de ejecución y acta de aprobación del personal suscritos por las partes se anexan a la presente Acta y hacen parte integral de la misma.

8. Que, verificados los requisitos exigidos para el perfeccionamiento y ejecución del Contrato, las partes proceden a la suscripción de la presente Acta de Inicio.
9. El contratista se compromete a ajustar las garantías del Contrato de conformidad con el inicio del plazo de ejecución del que da cuenta la presente Acta, y a radicar la correspondiente constancia en la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A para efectos de su aprobación, con copia a LA AGENCIA

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el **veintitrés (23) de Julio del 2018**.


LUIS ERNESTO ACOSTA GUTIÉRREZ
 Subdirector de Estudios y Ejecución de Proyectos
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA
VIRGILIO BARCO VARGAS


JOSÉ FERNANDO MORALES RUÍZ
 Representante Legal
CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S

[Handwritten mark]

OTROSI No. 01 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MINISTERIO – FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 de veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente otrosí actúa única y exclusivamente como vocero y administrador de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON**, identificado con NIT No. 830.053.994-4, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y otra parte el señor **JOSÉ FERNANDO MORALES RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.417.151 de Cali, quien en su calidad de representante legal, obra en nombre y representación de la Sociedad **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.646.157-5, sociedad legalmente constituida por documento privado de Asamblea de accionista único del seis (6) de agosto de 2013, inscrita el 20 de agosto de 2013 bajo el número 01757880 del Libro IX se creó dicha sociedad, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, persona jurídica que para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA** y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente Otrosí el cual se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el pasado cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2.018) la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** Actuando en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON** suscribieron **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018** el cual tiene por objeto *"La interventoría integral al diseño y construcción de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo)."*

SEGUNDA: Que mediante memorando dirigido a la Dirección General, el Subdirector de Estudios y Ejecución de Proyectos actuando en calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No.

OTROSI No. 01 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MINISTERIO – FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

006/2018 solicitó modificar el literal A de la CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO, teniendo en cuenta que las cifras enunciadas a pagar no corresponden con los porcentajes establecidos para la etapa de diseño.

TERCERA: Que mediante memorando dirigido a la Dirección General de LA AGENCIA y de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018), el Subdirector de Estudios y Ejecución de Proyectos actuando en calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 006/2018 solicitó modificar el literal A de la CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO, teniendo en cuenta que las cifras enunciadas a pagar no corresponden con los porcentajes establecidos para la etapa de diseño.

En el siguiente cuadro se presentan los montos a modificar:

Valor a Modificar	Valor Correcto
\$347.947.800	\$347.913.000
\$231.907.200	\$231.942.000

En virtud de lo anterior, el el Subdirector de Estudios y Ejecución de Proyectos actuando en calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 006/2018, considero pertinente modificar el literal A de la CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO.

En este sentido, el literal A de la cláusula tercera del Contrato Interventoría No. 006/2018 denominada "FORMA DE PAGO", quedará de la siguiente manera:

*"Literal A) La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$579.855.000)** correspondiente a financiar la INTERVENTORIA A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS PROYECTOS se pagará de la siguiente forma:*

*i) El sesenta por ciento (60%) del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$347.913.000) (...)***

*ii) El cuarenta por ciento (40%) restante correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$231.942.000) (...).**"*



OTROSI No. 01 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MINISTERIO – FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CUARTA: Que mediante oficio calendarado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) con radicado No. 2018-EE-001275 y recibido en esta entidad el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018), la Directora General de **LA AGENCIA** solicitó a **LA FIDUCIARIA** mediante documento de Instrucción del fideicomitente, elaborar el presente otrosí modificando el literal A de la CLÁUSULA TERCERA del mencionado contrato denominada "forma de pago"

QUINTA: Que el contratista acepta la celebración de este otrosí en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. MODIFICAR el literal A de la de la cláusula tercera denominada "FORMA DE PAGO" el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERA. FORMA DE PAGO. *El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:*

(...)

*"Literal A) La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$579.855.000)** correspondiente a financiar la **INTERVENTORIA A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS PROYECTOS** se pagará de la siguiente forma:*

*i) El sesenta por ciento (60%) del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$347.913.000)** (...)*

*ii) El cuarenta por ciento (40%) restante correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$231.942.000)** (...)."*

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Los demás términos, condiciones y estipulaciones previstas en las cláusulas del Contrato de Interventoría No. 006/2018, permanecen



7

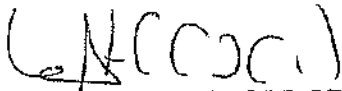
OTROSI No. 01 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MINISTERIO – FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

inalterables y conservan su vigor y efectos, en cuanto no se opongan a lo pactado en el presente otrosí.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

EL CONTRATANTE,



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A
como vocero del
PA FC PAD EL MINISTERIO-FONSECON
NIT 830.053.994-4

EL CONTRATISTA,



JOSÉ FERNANDO MORALES RUIZ
C.C. 94.417.151 de Cali
Representante Legal
CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.,
NIT. 900.646.157-5



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 de veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocero y administrador de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON**, identificado con NIT No. 830.053.994 - 4, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **JOSÉ FERNANDO MORALES RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.417.151 de Cali, quien en su calidad de representante legal, obra en nombre y representación de la Sociedad **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.646.157-5, sociedad legalmente constituida por documento privado de Asamblea de accionista único del seis (6) de agosto de 2013, inscrita el 20 de agosto de 2013 bajo el número 01757880 del Libro IX se creó dicha sociedad, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el **OTROSÍ No. 01** al Contrato de Consultoría No.006/2018 , el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2.018) se suscribió entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO FONSECON** y la sociedad **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S**, el Contrato de Consultoría No. 006/2018 cuyo objeto es: *"La interventoría integral al diseño y construcción de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo)".*
2. Que la cláusula cuarta del contrato establece que "(...) El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos para su ejecución. La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y cinco (5) meses más, correspondientes al plazo de liquidación del contrato. El plazo discriminado para cada una de las actividades a realizar será el siguiente:"

Que la cláusula trigésima tercera del contrato establece que "Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, Lo cual se realizará una vez se haya aprobado la garantía por parte del Contratante y se hayan verificado los demás requisitos de



8

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

ejecución". Teniendo en cuenta lo anterior, la acta de inicio fue suscrita el pasado veintitrés (23) de julio de 2018. Por lo anterior el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

3. Que Mediante acta de aprobación de garantías de fecha pasado diecisiete (17) de julio de 2018, se aprobaron las garantías pactadas en la cláusula décima segunda del Contrato de Consultoría No. 006/2018.
4. Que mediante memorando con radicado ANIM—2019-IE-0000212 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019) y su respectiva solicitud de modificación contractual que lo acompaña, la Subdirectora de Estudios y Ejecución de Proyectos actuando en calidad de Supervisor del Contrato de Consultoría No.006/2018, solicitó al Secretario General de la AGENCIA suspender el plazo de ejecución del contrato desde el 29 de marzo de 2019 al 11 de junio de 2019 inclusive y de conformidad con la justificación contenida en dicho memorando y que hace parte integral del Contrato.
5. Que mediante oficio ANIM-2019-EE-0000480, calendado el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2.019), la Directora General de **LA AGENCIA** solicitó a **LA FIDUCIARIA** mediante documento de instrucción del fideicomitente, prorrogar el plazo de ejecución al Contrato de Consultoría No.006/2018, entre el 29 de marzo de 2019 al 11 de junio de 2019 inclusive y de conformidad con la justificación contenida en el memorando referenciado en la consideración anterior.
6. Que mediante memorando con radicado ANIM—2019-IE-0000725 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) y su respectiva solicitud de modificación contractual que lo acompaña, la Subdirectora de Estudios y Ejecución de Proyectos actuando en calidad de Supervisor del Contrato de Consultoría No.006/2018, solicitó al Secretario General de la AGENCIA modificar el plazo de ejecución, forma de pago y obligaciones específicas del contratista, inclusive y de conformidad con la justificación contenida en dicho memorando y que hace parte integral del Contrato.
7. Que mediante oficio ANIM-2019-EE-00001985, del cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) y alcance del 4 de septiembre de 2019 la Directora General de **LA AGENCIA** solicitó a **LA FIDUCIARIA** mediante documento de instrucción del fideicomitente, prorrogar el plazo de ejecución al Contrato de Consultoría No.006/2018, hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020) y modificar la forma de pago y obligaciones específicas del contratista inclusive y de conformidad con la justificación contenida en el memorando referenciado en la consideración anterior.
8. Que por lo anterior, **LAS PARTES** celebran la presente Acta, que se registrá por las siguientes:

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR el literal (B) de LA CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO el cual quedará así:

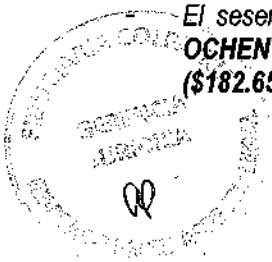
CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:

(...)

B) La suma de **MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.014.745.000) M/CTE** correspondiente a financiar la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICIA NACIONAL QUE SE LOCALIZARÁN EN LOS MUNICIPIOS DE TUMACO (NARIÑO), SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZÓN (PUTUMAYO)** se pagará de acuerdo con la siguiente distribución:

- i) **INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO COMANDO ESPECIAL DE POLICÍA PACÍFICO SUR – TUMACO (NARIÑO)**, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$355.160.750,00) M/CTE.**, que se pagarán de la siguiente forma:
 - El sesenta por ciento (60%) del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATORCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$213.096.450,00)** se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta Interventoría, contra la aprobación por parte del supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor de cada proyecto.
 - El cuarenta por ciento (40%) restante del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$142.064.300,00)** se pagará de manera proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra de cada proyecto debidamente aprobado por la interventoría y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- ii) **INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA SALAMINA (CALDAS)**, la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$304.423.500,00) M/CTE.**, que se pagarán de la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60%) del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$182.654.100,00)** se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta



q

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Interventoría, contra la aprobación por parte del supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor de cada proyecto.

- El cuarenta por ciento (40%) restante del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$121.769.400,00)** se pagará de manera proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra de cada proyecto debidamente aprobado por la interventoría y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- iii) **INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA VILLAGARZÓN (PUTUMAYO)**, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$355.160.750,00) M/CTE., que se pagarán de la siguiente forma:
 - El sesenta por ciento (60%) del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$213.096.450,00)** se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta Interventoría, contra la aprobación por parte del supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor de cada proyecto.
 - El cuarenta por ciento (40%) restante del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$142.064.300,00)** se pagará de manera proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra de cada proyecto debidamente aprobado por la interventoría y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Cada pago se realizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos, previa presentación del informe de actividades (mensual o de avance según corresponda), del documento de cobro y sus respectivos soportes, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y riesgos laborales, los cuales deben efectuarse de acuerdo con el valor del contrato, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los tres (3) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. - En el evento que el porcentaje de ejecución de cualquiera de los contratos que integren el desarrollo de los proyectos objeto de interventoría integral no alcancen el cien por ciento (100%) de ejecución

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

validado por la interventoría integral y recibido a satisfacción por la supervisión designada por LA AGENCIA, el componente variable será cancelado únicamente de forma proporcional y equivalente al porcentaje que haya alcanzado la ejecución del respectivo contrato

PARAGRAFO SEGUNDO. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en Pesos Colombianos.

SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato previsto en su **CLÁUSULA CUARTA**, la cual quedará de la siguiente manera:

"CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 30 de diciembre de 2020**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos para su ejecución.

*La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y **CINCO (5) MESES** más, correspondientes al plazo de liquidación del contrato.*

El plazo previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por la gerencia e interventoría y por el supervisor designado por LA AGENCIA.

TERCERA: MODIFICAR el aparte denominado **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - OBLIGACIONES EN MATERIA DE INTERVENTORÍA TÉCNICA AL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS** de la **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en el sentido de incluir en este aparte, las siguientes obligaciones:

(...)

16. INTERVENTORIA DEL DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTARD del proyecto **COMANDO ESPECIAL DE POLICÍA PACÍFICO SUR – TUMACO NARIÑO**

17. INTERVENTORÍA A LA GESTIÓN Y TRÁMITES HASTA OBTENER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA PTARD PARA EL PROYECTO DE COMANDO ESPECIAL DE POLICÍA PACÍFICO SUR – TUMACO (NARIÑO).

CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantía de acuerdo con el presente otrosí, las cuales deberá ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma.



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO - FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

SÉXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 006/2018, suscrito con **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.**, que no hayan sufrido modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
C.C. 39.788.683 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera
y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
PAD EL MINISTERIO – FONSECON,
NIT. 830.053.994-4

EL CONTRATISTA

JOSÉ FERNANDO MORALES RUIZ
C.C. 94.417.151 de Cali
Representante Legal
CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. -
NIT. 900.646.157-5



Bogotá D.C, 08 enero 2021

I-CE-SOLE-C006 -546

Señores:
FIDUCIARIA COLPATRIA SA
Martha Helena Casas Serrano
Representante Legal
Ciudad.

REFERENCIA: **CONTRATO 006/2018-INTERVENTORÍA INTEGRAL AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICÍA NACIONAL QUE SE LOCALIZARÁN EN LOS MUNICIPIOS DE TUMACO (NARIÑO), SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZÓN (PUTUMAYO).**

Asunto: **Remisión otrosí No 3, pólizas y recibo de pago**

Respetados señores,

Por la presente nos permitimos remitir para aprobación las pólizas actualizadas de acuerdo con el otrosí No 3 y el respectivo recibo de pago:

- Póliza de cumplimiento No 15-45-101094333 anexo 8
- Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual No 15-40-101052606 anexo 9
- Recibo de pago No 10000026591105

En espera de su respuesta,


JOSE FERNANDO MORALES
Representante Legal
CONSTRUCTORA SOLÉ SAS

Anexos	Lo enunciado
Elaboró	Directora de interventoría – Doris De León
Copia 1.	Subdirectora de Estudios y Ejecución de Proyectos -Agencia Nacional Inmobiliaria VBV- Claudia Lucia Rincón Díaz- Carrera 45 No 108-27 torre 3 piso 20 of 2001

Carrera 8 No.12-21 of.10-02
Tel: 2 89 82 35
Constructorasolesas@gmail.com
Bogotá

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del mismo, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO-FONSECON**, identificado con NIT. **830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos del presente **OTROSI** se denominará **EL CONTRATANTE y/o FIDUCIARIA**, de una parte; y por otra parte, **JOSE FERNANDO MORALES RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.417.151** de Cali (Valle), quien obra en su calidad de representante de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.** identificada con NIT No **900.646.157-5**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos del presente **OTROSI** se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el **OTROSÍ No. 03** al Contrato de Interventoría No. **006/2018**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de julio de 2018 se suscribió entre la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO-FONSECON** y la sociedad **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.** con NIT901.365.539-2 el Contrato de Interventoría No. **006/2018** cuyo objeto es *“La interventoría integral al diseño y construcción de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo).*

Los proyectos objeto de interventoría integral se relacionan a continuación:

DISEÑOS:

- A. **DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL COMANDO DE POLICÍA PACÍFICO SUR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO).**

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

B. DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) ESTACIONES DE POLICÍA A UBICARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZÓN (PUTUMAYO).

CONSTRUCCIÓN:

A. CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL COMANDO DE POLICÍA PACÍFICO SUR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO);

B. CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS);

CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN (PUTUMAYO)."

2. Que el valor inicial del contrato ascendió a la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.594.600.000,00) IVA incluido y todos los impuestos que de ley se generen.
3. Que el plazo inicial del contrato fue de once (11) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual ocurrió el veintitrés (23) de julio de 2018.
4. Que el día veintisiete (27) de septiembre de 2018 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato mediante el cual se modificó la cláusula tercera- pago.
5. Que el veintiocho (28) de marzo de 2019 se suscribió Acta de Suspensión y Reinicio No. 1 que suspendió el plazo de ejecución de dicho contrato a partir del 29 de marzo y hasta el 11 de junio de 2019, ambas fechas incluidas, reiniciando el plazo el día doce (12) de junio de 2019.
6. Que el día cinco (5) de septiembre de 2019 se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato mediante el cual se: i) modificó la cláusula tercera – forma de pago-; ii) prorrogó el plazo de ejecución por 18 meses y 8 días, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2020; y, iii) se incluyeron nuevas obligaciones al interventor.
7. Que la Subdirectora de Estudios y Ejecución de Proyectos de la ANIM, en su calidad de supervisora del Contrato de Interventoría No. 006/2018, mediante memorando **ANIM- 2020-IE-00001281** del veinticuatro (24) de diciembre de 2020, solicitó a la Secretaría General de la citada entidad, tramitar la adición por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$436.340.350,00)** incluido IVA y los demás impuestos que de ley se generen, y la prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de ocho (8) meses y doce (12) días, esto es, hasta el doce (12) de agosto de 2021, con base

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO- FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

en la siguiente justificación contenida en el Formato de SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, anexo al citado memorando:

“(…)

*Que el día veinticinco (25) de enero de 2018 se suscribió entre LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSECON y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, el convenio interadministrativo 1039 de 2018 (006 numeración Agencia), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre **LAS PARTES**, para llevar a cabo la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura física, gestión inmobiliaria y seguimiento integral requeridos por **EL MINISTERIO – FONSECON** para la convivencia y la seguridad ciudadana”.*

Que dentro del alcance del convenio 1039 de 2018 está incluido la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura física para la seguridad de los municipios de Salamina – Caldas, Villagarzón – Putumayo y Tumaco – Nariño.

*Que el día veintiocho (28) de mayo de 2018 se suscribió entre la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON** y la Firma **MC ARQUITECTOS S.A.**, el Contrato de Consultoría No. 004/2018 cuyo objeto es: GRUPO 1: “Diseño arquitectónico y estudios y diseños técnicos complementarios para la construcción de la Sede del Comando de Policía Pacífico Sur de la Policía Nacional en el **Municipio de Tumaco (Nariño)**”.*

Que el plazo de ejecución de dicho contrato era inicialmente hasta el 1 de mayo de 2019, plazo que fue modificado teniendo en cuenta que fue suscrita ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO No. 1 a partir del veintisiete (27) de marzo de 2019 y hasta el once (11) de junio de 2019, ambas fechas incluidas, reiniciando el plazo el día doce (12) de junio de 2019.

Que, mediante OTROSI No. 1 de fecha 17 de julio de 2019, fue modificado el plazo del Contrato de Consultoría 004/2018, prorrogándolo hasta el 30 de diciembre de 2020 y el alcance del anexo técnico del mismo, incluyendo el diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, y la gestión para obtener los permisos necesarios para la operación de dicha planta de tratamiento.

Que posteriormente mediante OTROSI No. 2, fue modificado el plazo del Contrato de Consultoría 004/2018, prorrogándolo hasta el 12 de agosto de 2021.

*Que en el marco del Convenio Interadministrativo M1039 de 2018 (006 numeración Agencia), el día veinticuatro (24) de mayo de 2018 se suscribió entre la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FC PAD EL MINISTERIO – FONSECON** y la Firma **TALLER 301 S.A.S.**, el Contrato de Consultoría No. 005/2018 cuyo objeto es: GRUPO 2: “Diseño*

OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

*arquitectónico y estudios y diseños técnicos complementarios para la construcción de dos (2) estaciones de Policía a ubicarse en los **Municipios de Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo)**”.*

Que el plazo de ejecución de dicho contrato era inicialmente hasta el 01 de abril de 2019, plazo que fue modificado teniendo en cuenta que fue suscrita ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO de fecha 12 de marzo de 2019, a partir del trece (13) de marzo de 2019 y hasta el once (11) de septiembre de 2019, ambas fechas incluidas, reiniciando el plazo el día doce (12) de septiembre de 2019.

Que posteriormente fue necesario suscribir el ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO de fecha 12 de septiembre de 2019, a partir del trece (13) de septiembre de 2019 y hasta el doce (12) de noviembre de 2019, ambas fechas incluidas, reiniciando el plazo el día trece (13) de noviembre de 2019.

Que mediante OTROSI No. 1 de fecha 2 de diciembre de 2019, fue modificado el plazo del Contrato de Consultoría 005/2018, prorrogándolo hasta el 2 de diciembre de 2020 inclusive.

Que mediante OTROSI No. 2, fue modificado el plazo del Contrato de Consultoría 005/2018, prorrogándolo hasta el 29 de enero de 2021.

*Que en el marco del Convenio Interadministrativo M1039 de 2018 (006 numeración Agencia), el día veinte (20) de mayo de 2020 se suscribió entre la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FC PAD EL MINISTERIOR – FONSECON** y el **CONSORCIO BAREH5**, el Contrato de Obra No. 15/001/2020 cuyo objeto es: “**Realizar la construcción de la Unidad Básica de Carabineros – UBICAR en el Municipio de Salamina – Caldas bajo la modalidad a Precios Unitarios Fijos sin fórmula de reajuste**”, cuya acta de inicio fue suscrita el 30 de junio de 2020, siendo su plazo de ejecución de 6 meses por lo que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.*

*Que de otra parte, el día veinte (20) de mayo de 2020 se suscribió entre la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FC PAD EL MINISTERIOR – FONSECON** y el **CONSORCIO BEG5**, el Contrato de Obra No. 15-002/2020 cuyo objeto es: “**Realizar la construcción de la Estación de Policía a ubicarse en el Municipio de Villagarzón – Putumayo bajo la modalidad a Precios Unitarios Fijos sin fórmula de reajuste**”, cuya acta de inicio fue suscrita el 30 de junio de 2020, siendo su plazo de ejecución de 7 meses por lo que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.*

*Que igualmente, el día quince (15) de julio de 2020 se suscribió entre la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FC PAD EL MINISTERIOR – FONSECON** y el **CONSORCIO PACÍFICO SUR**, el Contrato de Obra No. 15-003/2020 cuyo objeto es: “**Realizar la construcción del Comando Especial Del Pacífico Sur de la Policía Nacional a ubicarse en el Municipio de Tumaco – Nariño bajo la modalidad a Precios Unitarios Fijos sin fórmula de reajuste**”, cuya acta de inicio fue suscrita el 13 de agosto de 2020, siendo su plazo de ejecución de 12 meses por lo que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.*

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

*Que el cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2.018) la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON** y la Sociedad **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.**, suscribieron CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 el cual tiene por objeto realizar “La interventoría integral al diseño y construcción de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de **Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo).**”*

Que el diecisiete (17) de julio de 2018, se aprobaron las pólizas al Contrato de Interventoría No. 006/2018, posteriormente, el veintitrés (23) de julio de 2018 se suscribe el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 006/2018, cuyo plazo de ejecución va hasta el veintidós (22) de junio de 2019.

Que el veintiocho (28) de marzo de 2019 se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO No. 1 que suspendió el plazo de ejecución de dicho contrato a partir del 29 de marzo y hasta el 11 de junio de 2019, ambas fechas incluidas, reiniciando el plazo el día doce (12) de junio de 2019, siendo su nueva fecha de terminación el cinco (5) de septiembre de 2019.

Que mediante Otrosí No. 1 al contrato de interventoría 006/2018 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2018, fue modificada la Cláusula Tercera – Forma de Pago, en el cual se definieron los porcentajes a pagar por la interventoría de la etapa de diseños.

*Que posteriormente mediante la suscripción del Otrosí No. 2 al contrato de interventoría 006/2018 de fecha 5 de septiembre de 2019, fueron modificadas: la Cláusula Tercera – Forma de Pago en su literal B, realizándose la distribución de los recursos destinados para la interventoría en la etapa de obra, para cada uno de los proyectos de **Salamina, Villagarzón y Tumaco**; la cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución y Vigencia prorrogando el contrato de Interventoría por el término de 18 meses y 8 días, esto es, hasta el **30 de diciembre de 2020** y, modificó la cláusula Sexta – Obligaciones del Contratista en su aparte Obligaciones Específicas – Obligaciones en Materia de Interventoría Técnica al Diseño Arquitectónico y Estudios y Diseños Técnicos Complementarios, incluyendo la Interventoría a los diseños de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.*

SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 006/2018 SUSCRITO CON CONSTRUCTORA SOLE S. A.S.

*Mediante el comunicado I-CE-SOLE-C006-532 del dieciocho (18) de diciembre de 2020, el Interventor **CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.** (Contrato 006/2018) solicita a la Supervisora del Contrato - **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA***

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

VIRILIO BARCO VARGAS., la aprobación de prórroga y adición ha dicho contrato de Interventoría, en la cual manifiesta:

“(…)

La interventoría mediante la presente comunicación solicita realizar el trámite de prórroga y adición del contrato de la referencia tomando en consideración lo siguiente:

Proyecto Tumaco

1. El 05 de septiembre de 2019, se oficializó el otro sí para prorrogar el contrato de interventoría 006 de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, a fin de garantizar el acompañamiento de la interventoría a los contratos que se generen para la ejecución de las obras de la Construcción de la Unidad básica de Carabineros de Policía de **Salamina**, de la Estación de Policía de **Villagarzón** y el Comando de Policía de **Tumaco**.
2. El valor considerado dentro del contrato de interventoría para la etapa de Construcción del Comando de Policía de **Tumaco**, el cual es de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 355.160.750)**, se encuentra destinado para esta labor en un plazo de siete (7) meses.
3. De acuerdo con los Estudios técnicos y Diseños elaborados dentro del contrato de consultoría 004 de 2018, las obras se ejecutarán en un plazo de doce (12) meses.
4. Es necesario garantizar los recursos que permitan a la interventoría ejecutar sus labores durante los doce meses que durará la construcción, de los cuales actualmente dentro del contrato de interventoría 006/2018, se encuentran aprobados los recursos para desarrollar la interventoría durante siete (7) meses, faltando la prórroga y adición para los cinco (5) meses de la etapa de obra restante.
5. El 13 de agosto de 2020 fue firmada el acta de inicio del contrato de obra No 15-003/2020 Cuyo objeto es “Realizar la Construcción del Comando Especial del Pacífico Sur de la Policía Nacional a Ubicarse en el Municipio de **Tumaco-Nariño**

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÈ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

bajo la modalidad a precios unitarios fijos sin formula de reajuste”, con un plazo de 12 meses, teniendo como fecha de finalización el 12 de agosto de 2021.

6. *Se requiere prorrogar el contrato de interventoría hasta el 12 de agosto de 2021 para realizar seguimiento y supervisión al contrato de obra No 15-003/2020. Consecuente de lo anterior, a fin de mantener indemne los intereses cobijados desde el acuerdo inicial, es conducente, pertinente y necesario adicionar al valor del contrato de interventoría 006/2018 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 253.686.250).***

También se debe mencionar que la interventoría realiza el seguimiento al contrato de consultoría No 004/2018.

- *El contrato de consultoría No 004/2018 tiene por objeto el “Diseño Arquitectónico Y Estudios Y Diseños Técnicos Complementarios Para La Construcción De La Sede Del Comando De Policía Pacifico Sur De La Policía Nacional En El Municipio de Tumaco”, dentro de las obligaciones del contrato se contempla el acompañamiento durante la ejecución de la etapa de obra.*
- *El consultor MC ARQUITECTOS SA mediante comunicación MCA -379/2020 solicitó la prórroga al contrato de consultoría No 004/2018.*
- *La interventoría mediante oficio No I-CE-SOLE-C006-475 aprobó la solicitud de prórroga al contrato de consultoría No 004/2018 hasta el 12 de agosto de 2021, para garantizar el acompañamiento del consultor MC ARQUITECTOS SA en la ejecución del contrato de obra y remitió a la Agencia Nacional Inmobiliaria para el trámite del respectivo otro sí modificatorio.*

Es importante mencionar que actualmente se encuentran en ejecución los contratos de obra de la Construcción de la Unidad básica de Carabineros de Policía de Salamina y la Construcción de la Estación de Policía de Villagarzón de las cuales se tienen las siguientes novedades:

Proyecto Salamina:

- *El contrato de obra No 15/001/2020 Cuyo objeto es “Realizar la Construcción de la Unidad básica de Carabineros (Ubicar) a localizarse en el Municipio de **Salamina (Caldas)** a precios unitarios fijos sin formula de reajuste” firmó acta de inicio el día 30 de junio de 2020, con un plazo de 6 meses, teniendo como fecha de finalización el 29 de diciembre de 2020.*

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- *El Contratista Consorcio BAREH 5 solicitó prórroga al contrato de obra No 15/001/2020 por un término de 3 meses.*
- *La interventoría luego de evaluar la solicitud del contratista aprobó la solicitud de prórroga del contrato 15/001/2020 mediante oficio No I-CE-SOLE-C006-521.*
- *El contratista mediante en comunicación BAREH5-ADM-107-20 manifiesta que asumirá los costos de la mayor permanencia de interventoría durante los 3 meses de prórroga solicitados.*
- *El contratista mediante en comunicación BAREH5-ADM-110-20 autorizó a Fiduciaria Colpatria SA realizar el respectivo descuento en los cortes de obra No 6 y 7 del contrato de obra No 15/001/2020 por valor de \$ 45.663.525 en cada corte.*
- *Los costos de la interventoría para los 3 meses de mayor permanencia están tasados en NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 91.327.050).*

En conclusión, ante la razonabilidad por parte del extremo contratista en cubrir los conceptos de interventoría. Esta interventoría, somete a consideración el respectivo acuerdo entre las partes a fin de que se transmute en el alea contractual y mantener indemne nuestro equilibrio económico del contrato, en los términos que se arriman en líneas anteriores.

Proyecto Villagarzón

- *El contrato de obra No 15-002/2020 Cuyo objeto es “Cuyo objeto es Realizar la Construcción de la Estación de Policía a localizarse en el Municipio de Villagarzón (Putumayo) a precios unitarios fijos sin formula de reajuste” firmó acta de inicio el día 30 de junio de 2020, con un plazo de 7 meses, teniendo como fecha de finalización el 29 de enero de 2021.*
- *El Contratista Consorcio BEG 5 solicitó prórroga al contrato de obra No 15-002/2020 por un término de 3 meses.*
- *La interventoría luego de evaluar la solicitud del contratista aprobó la solicitud de prórroga del contrato 15-002/2020 mediante oficio No I-CE-SOLE-C006-530.*
- *El contratista mediante en comunicación BEG5-ADM-125-20 manifiesta que asumirá los costos de la mayor permanencia de interventoría durante los 3 meses y autorizó a Fiduciaria Colpatria SA realizar el respectivo descuento en los cortes de obra No 6,7 y 8 del contrato de obra No 15-002/2020 por valor de \$ 30.442.350 en cada corte.*

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- Los costos de la interventoría para los 3 meses de mayor permanencia están tasados en **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 91.327.050).**

En conclusión, como se ha previsto en la trazabilidad por motivos inherentes a esta interventoría y atribuibles directamente al extremo contratista, este último en aras de garantizar el cumplimiento del contrato de forma consensuada por las partes, se ha llegado a concluir que el extremo contratista asumirá las cargas económicas directas e indirectas que se susciten de la mentada prórroga. Para el caso que nos atañen, se obligará el contratista a cubrir el concepto de interventoría en su totalidad por el término concedido de la prórroga viabilizada por la sociedad que represento en uso de sus competencias.

También se debe mencionar que la interventoría realiza el seguimiento al contrato de consultoría No 005/2018.

- *El contrato de consultoría No 005/2018 tiene por objeto el “Diseño arquitectónico y Estudios y Diseños técnicos Complementarios para la Construcción de dos (2) estaciones de policía a ubicarse en los Municipios de Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo), dentro de las obligaciones del contrato se contempla el acompañamiento durante la ejecución de la etapa de obra.*
- *El consultor Taller 301 mediante comunicación T-ANIVBV-CCON108-038-C solicitó la prórroga al contrato de consultoría No 005/2018.*
- *La interventoría mediante oficio No I-CE-SOLE-C006-466 avaló la solicitud de prórroga al contrato de consultoría No 005/2018 hasta el 29 de enero de 2021, para garantizar el acompañamiento del consultor Taller 301 en la ejecución del contrato de obra y remitió a la Agencia Nacional Inmobiliaria para el trámite del respectivo otro sí modificatorio.*

SOLICITUD

Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente documento, sometemos a su consideración lo siguiente:

Primero. Se realicen los trámites administrativos para la prórroga del frente Tumaco, hasta el día 12 de agosto de 2021.

Segundo. Se realice la adición al valor del contrato que nos reúne, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL**

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 253.686.250). Con fundamento en la extensión en el plazo del frente de Tumaco.

Tercero. Se realicen los trámites administrativos para la adición y prórroga del proyecto Salamina, por un término de TRES (3) meses calendario, junto con una adición por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 91.327.050).** Cabe aclarar como ya fue mencionado que el valor de esta adición será asumido por el contratista Consorcio BAREH5 el cual mediante comunicación BAREH5- ADM-110-20 autorizó el respectivo descuento de los cortes de obra No 6 y 7 del contrato No 15/001/2020.

Cuarto. Se realicen los trámites administrativos para la adición y prórroga del proyecto Villagarzón, por un término de TRES (3) meses calendario, junto con una adición por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 91.327.050).** Cabe aclarar como ya fue mencionado que el valor de esta adición será asumido por el contratista Consorcio BEG5 el cual mediante comunicación BEG5-ADM125-20 autorizó el respectivo descuento de los cortes de obra No 6, 7 y 8 del contrato No 15- 002/2020.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN A CARGO DE LA ANIM.

Conforme la solicitud realizada por **CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.**, ejecutor del Contrato de Interventoría No. 006 de 2018, cuyo objeto es realizar "La interventoría integral al diseño y construcción de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo)", y de conformidad con la supervisión ejercida por la Subdirectora de Estudios y Ejecución de Proyectos de la Agencia, se evidencia lo siguiente:

- Que efectivamente mediante OTROSI No. 3 de fecha 26 de octubre de 2020, el Convenio linteradministrativo 1039 de 2018 (006 numeración Agencia), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre **LAS PARTES**, para llevar a cabo la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura física, gestión inmobiliaria y seguimiento integral requeridos por **EL MINISTERIO – FONSECON** para la convivencia y la seguridad ciudadana", y que incluye dentro de su alcance la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura física para la seguridad de los municipios de Salamina – Caldas, Villagarzón – Putumayo y Tumaco – Nariño, fue prorrogado siendo su

OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2021, de igual manera mediante el mismo OTROSI No. 3 dicho convenio fue adicionado en la suma de \$608.446.541,95 con lo cual el nuevo valor del convenio quedó en \$29.863.364.276,95 M/L consiguiéndose el cierre financiero del mismo. en la adición realizada, quedó incluido el valor requerido para los cinco meses adicionales de interventoría del Proyecto Tumaco.

- *Que el Contrato de Consultoría No. 004/2018 cuyo objeto es “Grupo 1 Diseño arquitectónico y estudios y diseños técnicos complementarios para la construcción de la Sede del Comando de Policía Pacífico Sur de la Policía Nacional en el Municipio de Tumaco (Nariño)”, suscrito con MC ARQUITECTOS S.A., mediante OTROSI No. 2 fue prorrogado hasta el 12 de agosto de 2021, por lo que se encuentra vigente y en ejecución.*
- *Que el Contrato de Consultoría No. 005/2018 cuyo objeto es “Grupo 2 Diseño arquitectónico y estudios y diseños técnicos complementarios para la construcción de dos (2) Estaciones de Policía a ubicarse en los Municipios de Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo)”, suscrito con TALLER 301 S.A.S., mediante OTROSI No. 2 fue prorrogado hasta el 29 de enero de 2021, por lo que se encuentra vigente y en ejecución.*
- *Que el Contrato de Obra No. 15/001/2020 cuyo objeto es “**Realizar la construcción de la Unidad Básica de Carabineros – UBICAR en el Municipio de Salamina – Caldas bajo la modalidad a Precios Unitarios Fijos sin fórmula de reajuste**”, suscrito con el CONSORCIO BAREH5, cuya acta de inicio fue suscrita el 30 de junio de 2020, se encuentra vigente y en ejecución, siendo su fecha de terminación el 29 de diciembre de 2020.*
- *Que el Contrato de Obra No. 15-002/2020 cuyo objeto es “**Realizar la construcción de la Estación de Policía a ubicarse en el Municipio de Villagarzón – Putumayo bajo la modalidad a Precios Unitarios Fijos sin fórmula de reajuste**”, suscrito con el CONSORCIO BEG5, cuya acta de inicio fue suscrita el 30 de junio de 2020, se encuentra vigente y en ejecución, siendo su fecha de terminación el 29 de enero de 2021.*
- *Que el Contrato de Obra No. 15-003/2020 cuyo objeto es “**Realizar la construcción del Comando Especial Del Pacífico Sur de la Policía Nacional a ubicarse en el Municipio de Tumaco – Nariño bajo la modalidad a Precios Unitarios Fijos sin fórmula de reajuste**”, suscrito con el CONSORCIO PACÍFICO SUR, cuya acta de inicio fue suscrita el 13 de agosto de 2020, se encuentra vigente y en ejecución, siendo su fecha de terminación el 12 de agosto de 2021.*

De otra parte, una vez analizadas tanto el estado de avance de los contratos de consultoría 004/2018 y 005/2018, de los contratos de obra 15/001/2020, 15-002/2020 y 15-003/2020 así como la vigencia actual del Convenio 1039/2018, desde la supervisión del Contrato de interventoría 006/2018 se considera conveniente: i) se otorgue la prórroga solicitada por el contratista de la interventoría CONSTRUCTORA SOLE S. A. S.; ii) adicionar el contrato

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

006/2018, en los valores solicitados por el contratista de la interventoría CONSTRUCTORA SOLE S. A. S., con el fin de mantener la vigilancia y control de los contratos objeto de interventoría, hasta los plazos máximos de ejecución de dichos contratos vigilados; esto con el propósito de mantener el seguimiento administrativo, financiero, técnico y jurídico hasta la finalización de los mismos.

8. Que mediante oficio **ANIM-2020-EE- 0003042** del veintiocho (28) de diciembre de 2020, el Secretario General de la ANIM solicitó a la Fiduciaria Colpatria S.A. para que elabore y suscriba otrosí al contrato de interventoría No. 006/2018 suscrito con **CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.**, identificada con el NIT 900.646.157-5, cuyo objeto es “La interventoría integral al diseño y construcción de los proyectos de infraestructura física para la convivencia y la seguridad ciudadana de la Policía Nacional que se localizarán en los municipios de Tumaco (Nariño), Salamina (Caldas) y Villagarzón (Putumayo).” En el sentido de:

1. Adicionar el mismo en CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$436.340.350,00), distribuidos así:

a. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$253.686.250) correspondiente a la interventoría para la construcción del proyecto comando especial de Policía pacífico Sur – Tumaco (Nariño) que se realizará con cargo al P.A. F.C. PAD EL MINISTERIO -FONSECON.

b. La suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE. (\$91.327.050) correspondiente a la interventoría para la construcción del proyecto nueva estación de policía de Salamina (Caldas) que se realizará con cargo a **LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 15/001/2020** celebrado con el Consorcio BAREH5.

c. La suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE. (\$91.327.050) correspondiente a la interventoría para la construcción del proyecto nueva estación de policía de Villagarzón (Putumayo) que se realizará con cargo a **LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 15-002/2020** celebrado con el Consorcio BEG5.

2. Prorrogar el plazo de ejecución por el término de OCHO (8) meses y trece (13) días, esto es, hasta el doce (12) de agosto de 2021 y realizar las modificaciones descritas en la solicitud adjunta.

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de modificación realizada por la Subdirectora de Estudios y Ejecución de Proyectos, adjunta a la presente instrucción.”

9. Que con la celebración del presente otrosí No. 3 de Adición y prórroga, se cuentan con recursos suficientes, acorde con el certificado de disponibilidad de recursos, de la siguiente manera:

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NOMBRE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO	NÚMERO DEL CDR	FECHA DEL CDR	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO ADICIÓN	FUENTE
FC PAD EL MINISTERIO FONSECON	6-1	30/12/2020	\$436.340.350	\$2.030.940.350	FIC 1525 No. 127007567-Proyecto

10. Que, en virtud de lo anterior y conforme a lo solicitado por la supervisión del contrato cargo de la ANIM, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente OTROSÍ, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR el valor del Contrato de Interventoría No. 36/01/2020 con cargo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD – EL MINISTERIO FONSECON**, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$436.340.350,00)**, por lo tanto, la cláusula segunda “VALOR DEL CONTRATO” quedará de la siguiente manera:

*“**CLAÚSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato, para el cumplimiento del objeto contractual, será de **DOS MIL TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.030.940.350,00) MCTE** incluido IVA y los demás impuestos que de ley se generen del contrato.”*

SEGUNDA: MODIFICAR parcialmente la Cláusula Tercera del Contrato de Interventoría No. 006/2018 denominada “Forma de pago”, la cual quedará así:

(...)

B) La suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.451.085.350,00) M/CTE que se pagará de acuerdo con la siguiente distribución y origen de recursos:

1. INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO COMANDO ESPECIAL DE POLICÍA PACÍFICO SUR – TUMACO (NARIÑO), la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$608.847.000,00) M/CTE.**, que se pagarán de la siguiente forma:

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- i) El sesenta por ciento (60%) del valor para esta actividad, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$365.308.200,00)** se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta Interventoría, contra la aprobación por parte del supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor de cada proyecto.
- ii) El cuarenta por ciento (40%) restante del valor ofrecido para esta actividad, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$243.538.800,00)** se pagará de manera proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra de cada proyecto debidamente aprobado por la interventoría y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- La totalidad de los recursos para este valor serán pagados con cargo a los recursos del Patrimonio **Autónomo FC PAD MINISTERIO - FONSECON**.

2. INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA SALAMINA (CALDAS), la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$395.750.550,00) M/CTE., que se pagarán de la siguiente forma:

- i) La suma **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE. (\$273.981.150)** se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta Interventoría, contra la aprobación por parte del supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor de cada proyecto.
- ii) La suma de **CIENTO VEINTIUNO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$121.769.400)** se pagará de manera proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra de cada proyecto debidamente aprobado por la interventoría y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- **Nota: Procedencia de los recursos:** El valor de la adición para este ítem, correspondiente a la suma de 91.327.050, descritos en el numeral i) de este acápite, serán pagados con cargo a los recursos del Contrato de Obra

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

No. 15/001/2020, celebrado con el CONSORCIO BAREH5, quien mediante comunicación BAREH5-ADM-110-20 autorizó a Fiduciaria Colpatria S.A., a realizar el descuento por valor de \$ 45.663.525 en los cortes de obra No 6 y 7 para un valor total de \$ 91.327.050,00.

3. INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA VILLAGARZÓN (PUTUMAYO), la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$446.487.800,00) M/CTE., que se pagarán de la siguiente forma:

- i) La suma **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$304.423.500)** se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta Interventoría, contra la aprobación por parte del supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor de cada proyecto.
- ii) La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$142.064.300)** se pagará de manera proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra de cada proyecto debidamente aprobado por la interventoría y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato

Nota: Procedencia de los recursos: El valor de la adición para este ítem, correspondiente a la suma de \$ 91.327.050, descritos en el numeral i) de este acápite, serán pagados con cargo a los recursos del Contrato de Obra No. 15-002/2020, celebrado con el CONSORCIO BEG5, quien mediante comunicación BEG5-ADM-125-20 autorizó a Fiduciaria Colpatria S.A., a realizar el descuento por valor de \$ 30.442.350 en los cortes de obra No 6 , 7 Y 8 para un valor total de \$ 91.327.050,00.

(...)"

TERCERA: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría 006/2018 en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del mismo, por el término de 7 meses y 12 días, esto es, hasta el **doce (12) de agosto de 2021**; por lo tanto, la cláusula Cuarta -Plazo de Ejecución y Vigencia-, será la siguiente:

“CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo máximo de ejecución del contrato será de **36 MESES Y 20 DÍAS**, esto es, hasta el **doce (12) de agosto de 2021**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD EL MINISTERIO-FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

cual se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos para su ejecución, discriminados de la siguiente forma:

- *Interventoría de obra del Proyecto de Salamina fecha de terminación el 29 de marzo de 2021*
- *Interventoría de obra del Proyecto de Villagarzón fecha de terminación el 29 de abril de 2021.*
- *Interventoría de obra del Proyecto de Tumaco, fecha de terminación el 12 de agosto de 2021.”*

CUARTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de acuerdo con el presente Otrosí. Estas pólizas deberán radicarse en las oficinas de la Fiduciaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí.

QUINTA. – VIGENCIA. - Salvo lo dispuesto en el presente Otrosí, todas las demás estipulaciones del Contrato de Interventoría No. **006/2018** que no son objeto de la presente modificación se mantienen vigentes y con idéntica redacción.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de **LAS PARTES**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días de diciembre de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD EL
MINISTERIO - FONSECON NIT.830.053.994-4

EL CONTRATISTA



JOSE FERNANDO MORALES RUIZ
C.C. 94.417.151 de Cali (Valle)
Representante Legal
CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.
NIT. 900.646.157-5



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL NORTE				COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-45-101094333		ANEXO 8	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO				DÍA MES AÑO					
07 01 2021			23 07 2018			00:00	12 08 2024			23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.646.157-5
DIRECCIÓN: CR 8 NRO. 12 - 21	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3376746

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.994-4
DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 24 - 89 PISO 21	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 7456300

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLE S.A.S. CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FC PAD EL MINISTERIO FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FSICA PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICA NACIONAL QUE SE LOCALIZARN EN LOS MUNICIPIOS DE TUMACO (NARIÑO), SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZN (PUTUMAYO).

CALIDAD DEL SERVICIO TIENE UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA FINAL.

ASEGURADO FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467-6 PATRIMONIO AUTNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV PAM P.A. FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON identificado con NIT. 830.053.994-4

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	23/07/2018	12/01/2022	\$203,094,035.00	\$203,094,035.00
CALIDAD DEL SERVICIO	23/06/2019	10/10/2024	\$203,094,035.00	\$203,094,035.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/07/2018	12/08/2024	\$101,547,017.50	\$101,547,017.50

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 SE AJUSTA LA POLIZA ASI :

- ADICION EN VALOR \$436.340.350,00
- PRORROGA 12-08-2021

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****146,895.00	\$ *****8,000.00	\$ *****29,430.00	\$ *****184,325.00	\$ *****507,735,087.50	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

15-45-101094333

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL NORTE			COD.SUC 15	NO.PÓLIZA 15-45-101094333	ANEXO 8
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
07 01 2021	23 07 2018		00:00	12 08 2024		23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.646.157-5
DIRECCIÓN: CR 8 NRO. 12 - 21	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3376746

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.994-4
DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 24 - 89 PISO 21	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 7456300
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****146,895.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****8,000.00	IVA \$ *****29,430.00	TOTAL A PAGAR \$ *****184,325.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****507,735,087.50	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415) 7709998021167 (8020) 11002610281758 (3900) 000000184325 (96) 20190723

REFERENCIA
PAGO:
1100261028175-8

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN			SUCURSAL			COD.SUC		NO.PÓLIZA		ANEXO	
BOGOTÁ, D.C.			NORTE			15		15-45-101094333		8	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO		
07	01	2021	23	07	2018	00:00	12	08	2024	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	100

NOMBRE O RAZON SOCIAL		CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.646.157-5	
DIRECCIÓN: CR 8 NRO. 12 - 21			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 3376746

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
------------------------------------	--

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA		IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.994-4	
DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 24 - 89 PISO 21			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 7456300

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR. PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

15-45-101094383

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

LAURA AGUDELO



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL NORTE						COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-40-101052606		ANEXO 9	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO				DÍA MES AÑO										
07 01 2021			23 07 2018			00:00	12 08 2021			23:59	ANEXO DE PRORROGA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.646.157-5
DIRECCIÓN: CR 8 NRO. 12 - 21	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3376746

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.994-4
DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 24 - 89 PISO 21	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 7456300
BENEFICIARIO: 830053994 - PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA SOLE S.A.S. CON NIT. 900.646.157-5 Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FC PAD EL MINISTERIO FONSECON IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FSICA PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICA NACIONAL QUE SE LOCALIZARN EN LOS MUNICIPIOS DE TUMACO (NARIÑO), SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZON (PUTUMAYO).

ASEGURADO FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467-6 PATRIMONIO AUTONOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV PAM P.A. FC PAD EL MINISTERIO - FONSECON identificado con NIT. 830.053.994-4.

BENEFICIARIOS TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	23/07/2018	12/08/2021	\$272,557,800.00	\$272,557,800.00

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006/2018 SE AJUSTA LA POLIZA ASI :

- ADICION EN VALOR \$436.340.350,00
- PRORROGA 12-08-2021

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****55,258.00	\$ *****3,000.00	\$ *****11,069.00	\$ *****69,327.00	\$ *****272,557,800.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

15-40-101052606

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL NORTE			COD.SUC 15	NO.PÓLIZA 15-40-101052606	ANEXO 9
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
07 01 2021	23 07 2018		00:00	12 08 2021		23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.646.157-5
DIRECCIÓN: CR 8 NRO. 12 - 21	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3376746

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.994-4
DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 24 - 89 PISO 21	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 7456300
BENEFICIARIO: 830053994 - PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	ADICIONAL:



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****55,258.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,000.00	IVA \$ *****11,069.00	TOTAL A PAGAR \$ *****69,327.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****272,557,800.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415) 7709998021167 (8020) 11002610281781 (3900) 000000069327 (96) 20190723

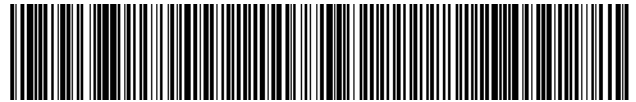
REFERENCIA PAGO:
1100261028178-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

LAURA AGUDELO



7709998021167002659110

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000026591105

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA				
08/01/2021 09:57a.m.				
RECIBIMOS DE:	CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.		NIT. 900.646.157	
LA SUMA DE:	Seiscientos diez mil doscientos trece pesos .*****			
POR CONCEPTO DE:	PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000026591105			
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
NORTE-40-101052606-8-1	\$10,000.00		\$1,900.00	\$11,900.00
NORTE-40-101052606-9-1	\$58,258.00		\$11,069.00	\$69,327.00
ANTIGUO COUNTRY-40-101158752-0-1	\$34,462.00		\$6,548.00	\$41,010.00
NORTE-45-101094333-7-1	\$255,169.00		\$48,482.00	\$303,651.00
NORTE-45-101094333-8-1	\$154,895.00		\$29,430.00	\$184,325.00
FORMA DE PAGO				
Pse - \$ 610,213.00			EFFECTIVO:	
			CHEQUE:	
			TARJETA:	
			BD:	610,213.00
			OTROS:	\$610,213.00
TRANSACCION:	0002659110		TOTAL:	\$610,213.00
			CAJERO:	PAGUESTADO



Bogotá D.C, septiembre de 2022

Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO

Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación demanda.

REF. 11001310303620220027100

Respetada Señora Juez,

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá y T.P. No. 148.968 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal de **CONSULTORES LEGALES AB S.A.S**, obrando en calidad de apoderado de conformidad con el poder legalmente conferido por **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.961.037 de Bogotá**, representante legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificada con **NIT 800.144.467-6**, sociedad legalmente constituida, domiciliada y residente para todos los efectos legales en la ciudad Bogotá de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, el cual se anexa con la presente, quien actúa como representante, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO FONSECON** identificado con **Nit. 830.053.994**, de manera atenta, por medio del presente memorial, dentro de la oportunidad procesal pertinente, procedo a contestar a la demanda:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. ES CIERTO.

SEGUNDO. ES CIERTO. El contrato de consultoría N° 006 de 2018, contemplaba dos etapas, una de interventoría a los diseños y otra de interventoría a la construcción:



DISEÑOS:

- A. DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL COMANDO DE POLICÍA PACÍFICO SUR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO).
- B. DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) ESTACIONES DE POLICÍA A UBICARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SALAMINA (CALDAS) Y VILLAGARZÓN (PUTUMAYO).

CONSTRUCCIÓN:

- A. CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL COMANDO DE POLICÍA PACÍFICO SUR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO);
- B. CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS); CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN (PUTUMAYO).

TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO, el valor INICIAL del contrato de interventoría fue **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.594.600.000,00)**. No obstante, se precisa que, para el momento de la aplicación de la cláusula Penal Pecuniaria, por medio de los otros síes 1 a 12 se había modificado el valor del contrato hasta **DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.391.174.825,00)**. Posteriormente, fue suscrito el otrosí No. 13, siendo el valor final del contrato, **DOS MIL CUATORCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.448.000.545,00)**.

CUARTO. ES CIERTO. La cláusula vigesimosexta del contrato No 006/ 2018 prevé que la Supervisión del contrato es ejercida por la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos de la AMIN, quien tenía a su cargo las siguientes competencias:



1. *Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada.*
2. *Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.*
3. *Certificar la ejecución el contrato dentro de las condiciones exigidas, requisito para efectuar los pagos.*
4. *Informar de manera oportuna a LA AGENCIA y a la FIDUCIARIA, sobre cualquier incumplimiento en que incurra el Contratista, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de la garantía única del contrato.*

QUINTO. NO ES CIERTO. En el marco de las competencias asignadas, la Supervisión del contrato No 006/2018 elaboró el informe radicado N° ANIM 2021-IE 0001590, que da cuenta de las circunstancias de presunto incumplimiento en las que se encontraba incurso el contratista, con el objetivo de que la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON adelantara el trámite pactado contractualmente para determinar la viabilidad, o no, de dar aplicación a la Cláusula Penal a la Constructora Solé S.A.S.

SEXTO. ES PARCIALMENTE CIERTO. En primer lugar, se reitera la respuesta al hecho QUINTO: En el marco de las competencias asignadas, la Supervisión del contrato No 006/2018 elaboró el informe radicado N° ANIM 2021-IE 0001590, que da cuenta de las circunstancias de presunto incumplimiento en las que se encontraba incurso el contratista, con el objetivo de que la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON adelantara el trámite pactado contractualmente para determinar la viabilidad, o no, de dar aplicación a la Cláusula Penal a la Constructora Solé S.A.S.

En cuanto a los apartes extraídos del informe de supervisión que sustentó el trámite para determinar la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, me atengo a lo que se encuentra contenido en el informe radicado N° ANIM 2021-IE 0001590.

Por otra parte, es preciso aclarar que los hechos que motivaron la presentación del informe de presunto incumplimiento y que impactaron negativamente el desarrollo del proyecto, no obedecen a lo ocurrido en la etapa de obra, como pretende hacerlo ver la Constructora Solé.

El trámite de aplicación de cláusula penal pecuniaria se adelantó por las actuaciones y omisiones en que incurrió la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. durante la etapa de diseños [validación de diseños], pues, por ejemplo, para el caso del proyecto Tumaco, efectuó una revisión y aprobación deficiente de



los diseños entregados por el diseñador, lo cual implicó que el presupuesto del proyecto tenga graves errores por omisión de ítems, incorrecto cálculo de cantidades de obra y errores en las especificaciones técnicas. Esto generó un desfase en la ejecución de 17 meses y uno en el presupuesto de la obra de \$3.399.028.143,12, que representa el 21,42% sobre el presupuesto aprobado por dicha interventoría.

Por lo tanto, se reitera que el deficiente control técnico y administrativo ejercido por la Interventoría en el desarrollo de los trabajos de diseño, son, en gran parte, la causa que afectó negativamente la etapa de obra, requiriéndose mayor tiempo y recursos económicos para las obras de Salamina (Caldas), Villagarzón (Putumayo) y Tumaco (Nariño).

Los entregables de diseño Planos, Especificaciones Técnicas de Construcción y el Presupuesto de Obra aprobados por la Interventoría, mostraban incoherencias entre materiales, unidades y cantidades, que determinaron los errores detectados en la etapa de construcción y que desembocaron en mayores tiempos para la ejecución de las obras y desfases sensibles en los presupuestos.

SÉPTIMO. ES CIERTO. Mediante oficio con radicado ANIM-2021-EE-0002744 del 29 de noviembre de 2021, la Secretaría General de la ANIM, instruyó a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD EL MINISTERIO- FONSECON para iniciar el procedimiento con el fin de determinar si se aplica, o no, la cláusula penal pecuniaria con función de tasación anticipada de perjuicios contenida en la cláusula novena del Contrato de Interventoría 006/2018.

OCTAVO. ES PARCIALMENTE CIERTO. El dos (2) de diciembre de 2021, LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON con plena observancia de lo estipulado en el contrato y con base en los principios de ley, dio inicio al procedimiento de la cláusula décima primera del contrato No 006/2018 y corrió traslado a la firma CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S, del informe de supervisión de la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos de la ANIM.

Las pruebas que soportan el Informe de Supervisión ANIM 2021-IE 0001590, fueron anexadas y se encontraban disponibles para su consulta en el siguiente enlace:

<https://bit.ly/3m9AlkN>

Ahora bien, el 7 de diciembre de 2022, el demandante, mediante oficio I-CE-SOLE-C006 -1338 remitido a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, en su condición de vocera y administradora del



Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON informó que no le fue posible acceder a los archivos contenidos en el link indicado.

Por lo tanto, el 9 de diciembre de 2021, atendiendo a lo manifestado por la COSNTRUCTORA SOLÉ S.A.S. en el oficio I-CE-SOLE-C006 -1338, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa del contratista, requirió al supervisor del contrato para que confirmara el correcto funcionamiento del link que contiene los anexos del informe de supervisión de presunto incumplimiento y corrió traslado, nuevamente, concediendo cinco días hábiles, una vez recibida la comunicación, para que se presentara su escrito de defensa.

NOVENO. NO ES CIERTO. Se reitera lo manifestado frente al hecho OCTAVO.

El 7 de diciembre de 2022, el demandante, mediante oficio I-CE-SOLE-C006 -1338 remitido a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON informó que no le fue posible acceder a los archivos contenidos en el link indicado.

Por tal motivo, el 9 de diciembre de 2021, atendiendo a lo manifestado por la COSNTRUCTORA SOLÉ S.A.S. en el oficio I-CE-SOLE-C006 -1338, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa del contratista requirió al supervisor del contrato para que confirmara el correcto funcionamiento del link que contiene los anexos del informe de supervisión de presunto incumplimiento y corrió traslado, nuevamente, concediendo cinco días hábiles, una vez recibida la comunicación, para que se presentara su escrito de defensa.

DÉCIMO. NO ES CIERTO. En ningún momento, durante al trámite de aplicación de cláusula penal pecuniaria, se le desconocieron o se vulneraron las garantías al derecho de contradicción y defensa a la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.

En cuanto a la cita extraída del escrito de defensa presentado por la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. dentro del trámite de aplicación de cláusula penal pecuniaria, me atengo a lo que textualmente se plasmó en dicho documento, no sin antes aclarar que si bien es cierto que, tal argumento fue planteado, por el hoy demandante, en su escrito de defensa, su contenido no atiende a la realidad.

DÉCIMO PRIMERO. ES CIERTO. Se reitera la respuesta a los hechos OCTAVO Y NOVENO.

El 7 de diciembre de 2022, el demandante, mediante oficio I-CE-SOLE-C006 -1338 remitido a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, en su condición de vocera y administradora del Patrimonio



Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON informó que no le fue posible acceder a los archivos contenidos en el link indicado.

Frente lo anterior, el 9 de diciembre de 2021, atendiendo a lo manifestado por la COSNTRUCTORA SOLÉ S.A.S. en el oficio I-CE-SOLE-C006 -1338, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa del contratista requirió al supervisor del contrato para que confirmara el correcto funcionamiento del link que contiene los anexos del informe de supervisión de presunto incumplimiento y corrió traslado, nuevamente, concediendo cinco días hábiles, una vez recibida la comunicación, para que se presentara su escrito de defensa.

DÉCIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO.

Todos los argumentos expuestos por la Constructora Solé durante el trámite que dio lugar a la imposición de la Cláusula Penal fueron atendidos. Se precisa que la parte demandante expuso varios argumentos que no lograron desvirtuar el hecho del incumplimiento y de la inobservancia de sus obligaciones, principalmente las relacionadas con el seguimiento al proyecto en la etapa de diseños. Adviértase que la inadecuada revisión de los entregables presentados por MC Arquitectos y Taller 301, en especial lo referido al componente de presupuesto, redundó en mayores costos para el proyecto y ampliación del plazo de ejecución de las obras, causando serios perjuicios al Patrimonio Autónomo contratante.

Ahora bien, frente a cada uno de los sub-numerales del hecho **DÉCIMO SEGUNDO**, me permito manifestar lo siguiente:

12.1. Se aclara que para los proyectos de Salamina y Villagarzón el Consultor fue TALLER 301 S.A.S. y que con ese consultor se presentaron problemas en los diseños, que no fueron advertidos por la interventora, Constructora Solé.

Ahora bien, frente al **ACTA DE SEGUIMIENTO DE OBRAS No. 10 del 08/09/2020**, se precisa:

Corresponde a reunión realizada a menos de un mes de haber iniciado las obras del proyecto, donde se evidenciaron errores en el presupuesto de la obra, entregable revisado y aprobado por la interventoría. En esta acta puede verificarse que la Supervisión le solicita a la Interventoría respuesta formal sobre errores y mayores cantidades de obra en los diseños y se pregunta a dicha interventoría ¿Cuál va a ser su responsabilidad frente a dichos errores? En esta misma reunión la Policía Nacional expresa su preocupación por los diseños y la revisión por parte de interventoría, que está dando como resultado mayores cantidades de obra para las cuales no se dispone de recursos.



12.2. Las precipitaciones en las obras son aspectos climatológicos imprevisibles que pueden impactar la ejecución del proyecto, sin embargo, como quiera que lo que se le imputa a la Constructora Solé es el hecho del inadecuado seguimiento y revisión de los entregables [diseños] presentados por MC Arquitectos y Taller 301, se advierte que este hecho resulta irrelevante.

No se desconoce que las precipitaciones pudieron implicar ciertos retrasos, sin embargo, la deficiencia en los diseños, revisados y avalados por la Constructora Solé, fue lo que realmente impactó el desarrollo de las obras, pues, se reitera, los entregables de diseño Planos, Especificaciones Técnicas de Construcción y el Presupuesto de Obra mostraban incoherencias entre materiales, unidades y cantidades, que determinaron los errores detectados en la etapa de construcción y que desembocaron en mayores tiempos para la ejecución de las obras y desfases sensibles en los presupuestos.

Frente al **ACTA DE SEGUIMIENTO DE OBRAS No. 11 del 15/09/2020**:

Se reitera que en cualquier proyecto las precipitaciones afectan el desarrollo de una obra pero es claro que el demandante pretende confundir y desviar la atención sobre los verdaderos argumentos que concluyeron con la aplicación de la cláusula penal pecuniaria del contrato No 006/2018, y son las delicadas fallas, errores y omisiones en las que incurrió la interventoría por la deficiente o nula revisión de los diferentes entregables de diseño especialmente presupuesto y especificaciones técnicas. Por otra parte, se evidencia en el acta en mención, la presentación de un balance elaborado por el consultor de manera parcial por lo cual tanto la ANIM como la Policía Nacional solicitan se presente un balance completo de la etapa de cimentación que incluya los mejoramientos requeridos en la plaza de formación, para tener un panorama general del impacto en el presupuesto general del proyecto, quedando inclusive como un compromiso de la Interventoría.

12.3. El cronograma establecido para las obras no tiene relación con los incumplimientos generados en las etapas de Diseños, durante la cual se avaló y aprobó por la Interventoría, los presupuestos desfasados de las obras. El demandante pretende distraer la atención del juez refiriendo que los retrasos en obra obedecen exclusivamente a la actuación del contratista constructor, sin embargo, como se refirió en el informe de incumplimiento, la inadecuada revisión de los entregables presentados por los consultores de diseños MC Arquitectos y Taller 301, impactaron la ejecución de las obras, de ahí que la Constructora Solé no tenga la posibilidad de excusarse en las actividades del contratista de obra.

Frente al **ACTA DE SEGUIMIENTO DE OBRAS No. 13 del 29/09/2020** adicionalmente, se precisa que:



La Constructora Solé S.A.S. pretende desviar la atención sobre hechos como el incumplimiento del contratista constructor por atrasos en el cumplimiento del cronograma de obra aprobado, aspecto que fue reprochado en su oportunidad y que nada tiene que ver con los hechos que llevaron al contratante a la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria al contrato de Consultoría 006/2018 cuyo objeto incluía la etapa fundamental de la Interventoría Integral a los diseños de los proyectos de la Policía Nacional. Por otra parte, se evidencia en la trazabilidad establecida en el acta en mención, la presentación de balance donde la solución planteada ante los errores en el presupuesto y la incorrecta revisión del mismo por parte de la Interventoría, es la eliminación de ítems de los proyectos visualizándose desde ahí que de no haber recursos adicionales tendría que darse alcance a los recursos disponibles en el contrato de obra.

12.4. No se desconoce que los contratistas de obra pudieron incurrir en retrasos e incumplimientos [Consortio Pacífico Sur] y que la Constructora Solé puso de presente esa circunstancia, sin embargo, se reitera, los hechos que dieron lugar a la declaratoria de incumplimiento y la imposición de cláusula penal a la interventoría, tuvieron lugar en la etapa o fase de diseños del proyecto, durante la cual se avaló y aprobó por la Interventoría, los presupuestos desfasados de las obras

Es preciso señalar que Cláusula Penal es aplicable por el desconocimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato, de ahí que el argumento de la parte demandante no tenga vocación de prosperidad. Si bien no hay mayores reproches por las actuaciones desplegadas durante la etapa de obra, lo cierto es que durante los diseños se desconocieron varias obligaciones, y ello da lugar, conforme a lo estipulado contractualmente, a la imposición de la cláusula penal en el 10% del valor del contrato.

12.5. Se reitera que el incumplimiento corresponde a las etapas de Diseños, durante la cual se avaló y aprobó la Interventoría, los presupuestos desfasados de las obras.

El incumplimiento contractual no se desencadenó por los hechos propios del desarrollo de las obras, como lo son aclaraciones de los diseños y definiciones técnicas de los mismos diseños.

12.6. Frente al **ACTA DE REUNIÓN 20201020**, se precisa que:

Señala la Constructora Solé S.A.S., que ha requerido a los consultores la entrega de balance del proyecto, sin señalar que lo que requirió, en su momento, en la Etapa de Construcción es que el



presupuesto del proyecto debió ser entregado y revisado en debida forma y con calidad durante la Etapa de Diseños, lo cual no sucedió y fue la causa de aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria.

12.7. Como ya fue mencionado previamente, el incumplimiento de las obligaciones de interventoría en la Etapa de Construcción por parte de la Constructora Solé S.A.S., no fue el motivo de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y una vez más se llama la atención sobre la estrategia de la interventoría de sacar de contexto el fondo de su incumplimiento y que está centrado fundamentalmente en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales durante la Etapa de Diseño del proyecto que trajo como consecuencia dar alcance a los recursos de obra dejando parte de la obra sin concluir por la necesidad de recursos adicionales por errores en el presupuesto de obra como uno de los entregables necesarios para adelantar proceso de contratación.

12.8. Se reitera que la cuantía de la Cláusula Penal está definida contractualmente y que en ese punto lo que compete a la Supervisión es evaluar si existen, como en efecto ocurrió, aspectos que permitan inferir el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Como se señaló líneas atrás, el proyecto comprendía una interventoría integral que abarcaba el acompañamiento en la etapa de diseños y en la etapa de obra. Si bien, no hay mayores reproches sobre la gestión adelantada por la Constructora Solé en esta última fase, lo cierto es que en obra se presentaron varias dificultades que hicieron evidentes problemas en los diseños que debieron ser advertidos por la interventoría en el momento mismo de la revisión de los entregables, con el propósito que desde ese mismo momento se tomaran los correctivos y se hicieran los ajustes a que hubiera lugar, evitando así sobre costos y mayores plazos para la ejecución del proyecto constructivo.

Lo atinente a “los factores esenciales omitidos” debió ser advertido por la interventoría en la etapa de validación y aprobación de los diseños.

12.9. Existe una imprecisión en la fecha de la reunión, por lo que no es posible determinar con grado de certeza los hechos mencionados.

Sin embargo, lo expuesto no se comparte debido a que la obligación de reportar oportunamente los errores o inconsistencias en la etapa de diseño fue desconocida, lo que permitió que se originaran faltantes presupuestales que afectaron el normal desarrollo de los proyectos y requirieron adiciones presupuestales, para cubrir los déficits de obra.



La Supervisión demostró en el trámite de aplicación de cláusula penal pecuniaria adelantando a la Interventoría, que, ni su seguimiento y en especial la revisión que debía realizar a los entregables de diseño, especialmente el presupuesto de obra y Especificaciones Técnicas fue acorde con las obligaciones establecidas en el contrato de consultoría 006/2018 y nuevamente, se trae a colación el hecho que fue necesario dar alcance a los recursos del contrato de obra por los errores en el presupuesto que era uno de los entregables de diseño, que debió ser revisado de manera correcta por parte de la interventoría de obra, y que finalmente llevaron a disminuir cantidades de obra haciendo necesario la adición de recursos adicionales por parte de la Policía Nacional que aún a la fecha se están gestionando.

12.10. El Consultor Diseñador en la etapa de las Obras, solo tenía la obligación de realizar acompañamiento y atender aclaraciones, observaciones y subsanar los diseños que fueron aprobados en la Etapa de Diseños por parte de la Interventoría.

Con relación al Balance del frente de Salamina en el acta se menciona

“(...) Balance de obra:

Interventoría comenta que no se ha logrado realizar una reunión de revisión y conciliación de cantidades con el contratista (...).”

La aplicación de la Cláusula Penal corresponde a las falencias presupuestales en la Etapa de Diseños.

12.11. No se desconocen las actividades que realizó la interventoría en la etapa de las obras. Sin embargo, la aplicación de la Cláusula Penal pecuniaria corresponde a las falencias presupuestales en la Etapa de Diseños.

DÉCIMO TERCERO. NO ES CIERTO, los otrosíes al contrato de obra No 006/2018 no subsanaron los yerros en que incurrió la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. en la etapa de diseños.

Cada Otrosí modificatorio suscrito en el marco del contrato No 006/2018 tiene claramente definido su objetivo y su justificación de manera expresa e inequívoca.

DÉCIMO CUARTO. ES CIERTO, surtido el trámite contractual establecido, el Supervisor del contrato No 006/2018 se ratificó en la sugerencia de dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios derivados del incumplimiento.



DÉCIMO QUINTO. ES CIERTO. Me atengo a lo que literalmente se encuentra consignado en la carta de aplicación de cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios derivados del incumplimiento del 27 de diciembre de 2021.

DÉCIMO SEXTO. ES PARCIALMENTE CIERTO y procedo a explicar porque:

ES CIERTO que el 27 de diciembre de 2021, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON le comunicó a la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. la decisión de dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios derivados del incumplimiento atendiendo criterios objetivos y soportados en las pruebas aportadas por la Supervisión en su momento.

Por lo tanto, **NO ES CIERTO** que, el hoy demandante, haya demostrado en el trámite que sí había cumplido con la totalidad de sus obligaciones, por el contrario, quedó probado, objetivamente, que la CONSTRUCTORA SOLE S.A.S. incumplió con sus obligaciones y que dio visto bueno y aprobación a los deficientes diseños entregados por MC ARQUITECTOS Y TALLER 301.

DÉCIMO SÉPTIMO. NO ES CIERTO, los otrosíes al contrato de obra No 006/2018 no configuran ningún recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo de la CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.

Cada Otrosí modificadorio suscrito en el marco del contrato No 006/2018 tiene claramente definido su objetivo y su justificación de manera expresa e inequívoca.

DÉCIMO OCTAVO. NO ES CIERTO Y ADEMÁS NO SE CONFIGURA COMO UN HECHO.

Lo expuesto en este hecho se configura como apreciaciones subjetivas por parte del demandante. Igualmente, es preciso reiterar que la aplicación de la cláusula penal operó por el desconocimiento total o parcial de las obligaciones, en ese sentido, el hecho de haber “cumplido con parte de las obligaciones” no se constituye en una causal para disminuir o considerar la no aplicación de la cláusula novena integralmente.

DÉCIMO NOVENO. ES PARCIALMENTE CIERTO y procedo a explicar porque:



ES CIERTO que a la fecha de la presentación de la demanda, el contrato No 006/2018 no se ha liquidado bajo ninguna modalidad.

Por el contrario, **NO ES CIERTO** que se haya aplicado la cláusula penal de manera injustificada, por el contrario, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria obedeció a criterios objetivos de carácter técnico debidamente acreditados, ventilados dentro de un proceso de índole contractual previamente acordado y respetando todas las garantías legales y constitucionales.

VIGÉSIMO. ES PARCIALMENTE CIERTO.

Si se realizó un descuento por concepto de aplicación de cláusula penal pecuniaria, no obstante los valores son incorrectos.

Los valores correctos son:

ACTA PARCIAL No.	VALOR	Retefuente	Reteiva	Reteica	Estampilla	Valor Pagado (o descontado)	
92 - TUMACO	\$ 1.412.525,00	\$ 71.220,00	\$ 33.829,00	\$ 8.309,00	\$ 11.870,00	\$ 1.287.297,00	Informe de Fiducia No. 53 anexo 7 pagos
91 - Villagarzón	\$ 15.221.175,00	\$ 767.454,00	\$ 364.541,00	\$ 63.955,00	\$ 127.909,00	\$ 13.897.316,00	
TOTAL DESCONTADO POR APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA						\$ 15.184.613,00	

VIGÉSIMO PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO.

Si se realizó un descuento por concepto de aplicación de cláusula penal pecuniaria, no obstante los valores son incorrectos.

Los valores correctos son:

ACTA PARCIAL No.	VALOR	Retefuente	Reteiva	Reteica	Estampilla	Valor Pagado (o descontado)	
92 - TUMACO	\$ 1.412.525,00	\$ 71.220,00	\$ 33.829,00	\$ 8.309,00	\$ 11.870,00	\$ 1.287.297,00	Informe de Fiducia No. 53 anexo 7 pagos
91 - Villagarzón	\$ 15.221.175,00	\$ 767.454,00	\$ 364.541,00	\$ 63.955,00	\$ 127.909,00	\$ 13.897.316,00	
TOTAL DESCONTADO POR APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA						\$ 15.184.613,00	

VIGÉSIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

VIGÉSIMO TERCERO. NO ES CIERTO.

El balance presentado en este hecho es incorrecto:



Para el caso de diseños el saldo correcto para los tres proyectos es:

COSTO ETAPA DISEÑOS 3 PROYECTOS			\$ 579.855.000,00
APF No.	fecha	facturas	total facturas
APF 22	5/10/2018	22 Y 23	\$ 173.956.500,00
APF 23	14/11/2018	24	\$ 86.978.250,00
APF 31	17/12/2018	25	\$ 86.978.250,00
APF 37	19/12/2022	26	\$ 182.241.468,00
TOTAL CANCELADO ETAPA DISEÑOS			\$ 530.154.468,00
SALDO PENDIENTE ETAPA DISEÑOS			\$ 49.700.532,00

Para el caso de obra, el saldo correspondiente a los tres proyectos es el siguiente:

Saldo Etapa de Diseños	\$ 49.700.532,00
Saldos de contratos Etapa de Obra	
Salamina	\$ 68.899.163,00
Villagarzón	\$ 17.250.670,00
Tumaco	\$ 175.729.481,16
Saldo Etapa de Obra	\$ 261.879.314,16
Saldo total Contrato de Interventoría	\$ 311.579.846,16
Se aclara que el saldo total del contrato de interventoría no corresponde al valor real que se adeuda a la Constructora Solé S.A.S., teniendo en cuenta que debe aplicarse lo establecido en el contrato específicamente lo relacionado al pago del componente variable.	
El valor descontado de las Actas de Corte Parcial 91 y 92 de interventoría realizados los descuentos de ley es:	
	\$ 15.184.613,00

Se precisa que el saldo corresponde al remanente que queda para el contrato, sin embargo, sobre ese dinero, al momento de la presentación de la factura, se deberán efectuar los ajustes establecidos en el contrato para valores variables por contratos de obra no ejecutados totalmente como es el caso del proyecto en Tumaco y los descuentos pertinentes para completar el valor de la cláusula penal, que hoy es objeto de discusión.

VIGÉSIMO SEGUNDO (SIC) ES CIERTO, No obstante es preciso aclarar que previamente a que el contratista convocara la audiencia de conciliación ante la SIC, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.



en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON convocó al hoy demandante a una audiencia de conciliación en derecho como requisito de procedibilidad ante el Centro e Conciliación y Arbitraje de la Fundación Liborio Mejía, no obstante, a pesar de estar notificado en debida forma, y fijada fecha de audiencia para el 28 de marzo de 2022, la COSNTRUCTORA SOLÉ S.A.S. no compareció, ni justificó su inasistencia.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo expresa y rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones del demandante por carecer de fundamento fáctico y jurídico para su declaratoria.

PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión.

Como se demostrará dentro del trámite, la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. incumplió con sus obligaciones contraídas en virtud del contrato No 006/2018 aprobando y dando visto bueno a los diseños entregados por MC ARQUITECTOS y TALLER 301, que posteriormente resultaron contener serios errores que desembocaron en el flagrante incumplimiento de su contrato y en graves perjuicios para el Patrimonio Autónomo FC PAD DEL MINISTERIO FONSECON.

SEGUNDA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión.

La Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON no tenía ninguna obligación, ni potestad para graduar la cláusula penal, toda vez que la cláusula penal no es de carácter sancionatorio, sino una tasación anticipada de perjuicios, es decir, al momento de contratar, las partes establecieron que, ante un eventual incumplimiento del contrato por parte del contratista, se entendería que los perjuicios equivalen al 10% del valor total del contrato, sin que el contratante tenga que probar el monto.

Tampoco es verdad que se haya endilgado el incumplimiento con base en criterios de responsabilidad objetiva, por el contrario, en el marco de la responsabilidad civil contractual, está claramente probado que el contratista es culpable por el incumplimiento del contrato.

TERCERA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión.



El Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON, de buena fe, recibió los diseños entregados por TALLER 301 y MC ARQUITECTOS S.A. porque la CONSTRUCTORA SOLÉ, en virtud del contrato de interventoría No 006/2018 recibió, aprobó y dio visto bueno a los diseños objeto de la interventoría, que a la postre, como se encuentra acreditado, resultaron contener graves errores en el presupuesto y cantidades, lo cual causó serios perjuicios al Patrimonio Autónomo contratante.

CUARTA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión.

Tal y como se probará en el curso del proceso la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. incumplió gravemente las obligaciones contraídas por virtud del contrato No 006/2018.

QUINTA. No me opongo a la prosperidad de esta pretensión.

Es necesario que en la sentencia judicial se liquide el contrato No 006/2018, teniendo en cuenta que la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. incumplió el negocio jurídico y que, por lo tanto, se debe reflejar el monto de la cláusula penal en favor del contratante dentro de la liquidación.

SEXTA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que, para su declaratoria, es necesario que primero prosperen las anteriores, a las que ya me opuse expresamente.

CONDENATORIAS

PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que, para su declaratoria, es necesario que primero prosperen las pretensiones declarativas, a las que ya me opuse expresamente, quedando claro que el Patrimonio Autónomo no tiene la obligación de reintegrar ninguna suma en favor de la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S.

SEGUNDA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que, para su declaratoria, es necesario que primero prospere la pretensión inmediatamente anterior, a la que ya me opuse expresamente.



TERCERA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que la condena en costas y agencias en derecho le corresponde pagarlas a la parte vencida, que no será otra que la demandante, como se logrará probar en el trámite procesal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL DEMANDANTE

El demandante pretende que se le reduzca en su totalidad, o parcialmente el monto de la cláusula penal, a pesar de que se encuentra demostrado documental y técnicamente que incumplió el contrato de manera grave al recibir diseños que presentaban graves falencias en su elaboración.

De acuerdo con el informe de la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas son las siguientes:

OBLIGACIONES DE CÁRACTER GENERAL

1. Conocer a cabalidad la totalidad de disposiciones contenidas en la oferta, los anexos, el contrato, sus modificaciones, y demás disposiciones que integran el contenido contractual, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia, eficacia, y dentro del plazo establecido.

7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la ejecución del contrato.

10. Revisar integralmente la información que le sea proporcionada con ocasión a la ejecución del contrato y realizar oportunamente las observaciones que procedan en caso de impresiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.

12. Ejercer su propia vigilancia y control técnico y administrativo de los trabajos con el objeto de conseguir la correcta ejecución del contrato de Interventoría y el cumplimiento de las especificaciones.

OBLIGACIONES DE CÁRACTER ESPECÍFICO



Obligaciones en materia de interventoría organizacional:

2. Efectuar la coordinación de los diferentes componentes técnicos que integran cada uno de los proyectos antes mencionados.

5. Velar por el cumplimiento oportuno y efectivo de las actividades necesarias para la ejecución de los contratos objeto de la interventoría y adoptar las medidas que correspondan para garantizar las condiciones de calidad, oportunidad y precio definidas en dichos contratos.

9. Informar a la FIDUCIARIA sobre el incumplimiento de las obligaciones del contratista respectivo, con el fin de definir las acciones a seguir.

10. Realizar las revisiones que sean necesarias a los informes, documentos y entregables elaborados y entregados por el contratista respectivo, efectuar las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar los mismos mediante la suscripción de las respectivas actas de conformidad con los requerimientos técnicos (especificaciones, estudios y diseños definitivos etc.) establecidos para su entrega en el contrato respectivo.

Obligaciones en materia de interventoría técnica al diseño arquitectónico y estudios y diseños técnicos complementarios:

1. Velar por el cumplimiento del Contrato suscrito con los consultores de estudios y diseños, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la oferta, los anexos, el contrato, sus modificaciones, y demás disposiciones que integran el contenido contractual, así como las normas aplicables a la ejecución de los objetos contractuales.

2. Hacer la revisión, análisis, propuesta de mejora, comentarios y emisión de alertas (en caso de que se presenten), respecto de la totalidad los estudios y diseños presentados por los Consultores para el desarrollo de cada proyecto, en concordancia con la normatividad vigente, con la funcionalidad requerida conforme la naturaleza de los proyectos, y las especialidades del personal y tiempos aprobados por LA AGENCIA.

5. Revisar la información recibida en documentos y planos de los respectivos proyectos objeto de interventoría integral que entreguen los respectivos, de tal manera que desde el punto de vista técnico y legal sea insumo suficiente para adelantar el proceso de selección de los constructores.

7. Recibir, revisar y aprobar a satisfacción los estudios y diseños definitivos de cada disciplina desarrollados y entregados por los consultores con presupuesto detallado, análisis de precios unitarios, especificaciones y cronograma de ejecución del contrato.

9. Asesorar y acompañar el proceso de revisión y ajuste de los presupuestos presentados por el contratista de diseños de cada proyecto, garantizando que los mismos se encuentren dentro de



los parámetros definidos por LA AGENCIA. La Interventoría deberá garantizar que los mismos se hagan sin detrimento en la calidad, desempeño y durabilidad de las obras.”

Las circunstancias fácticas que sustentan el incumplimiento a tales obligaciones, se encuentran ampliamente descritas en el informe de supervisión que dio origen al trámite de aplicación de cláusula penal pecuniaria.

Clausula Penal

El Código Civil establece respecto de la Cláusula penal que es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.

De esta manera debe observarse que la cláusula penal tiene tres finalidades en un contrato, en el primer caso prevenir el acaecimiento del incumplimiento, en segundo lugar, sancionarlo en caso de que éste se presente y finalmente indemnizarlo porque ha defraudado las prestaciones a que el acreedor tenía derecho en virtud del contrato. En este último caso la bondad de la figura se encuentra en que es una tasación pre-acordada por las partes que no requiere de prueba del daño para su exigibilidad, pues basta acreditar el incumplimiento de alguna de las partes para su configuración, tal como lo indica el mismo artículo 1599 al contemplar:

“Habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio.”

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia Casación Civil de veintitrés (23) de mayo de 1996, Exp. 4607, señaló:

“La cláusula penal como el negocio constitutivo de una prestación penal de contenido patrimonial, fijada por los contratantes, de ordinario con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, por norma general se le aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, los cuales, en virtud de la convención celebrada previamente entre las partes, no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo, toda vez que, como se dijo, la pena estipulada es una apreciación anticipada de los susodichos perjuicios, destinada en cuanto tal a facilitar su exigibilidad”

En cuando a la facultad para que los contratantes mediante acuerdo voluntario adopten la cláusula penal como una tasación anticipada de los perjuicios el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:



(...) “ Las cláusulas penales han sido reconocidas por la Sala de Consulta y Servicio Civil como un mecanismo conminatorio al cumplimiento (de aplicación general en la contratación pública y privada,) que pueden hacerse efectivas mediante el mecanismo de compensación, como modo de extinguir obligaciones reciprocas, conforme a la regulación civil a saber: (...) La estipulación de una cláusula penal está regulada por los artículos 1952 a 1601 del Código Civil y el 867 del código de comercio, y a estas normas habrá de remitirse en caso de ser pactada en un contrato estatal. Si esta cláusula penal es exigible a partir del cumplimiento o de la mora del contratista, la administración podrá cobrar su valor al contratista, bien sea incluyéndola en los actos administrativos en que se ejerza alguna de las potestades del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, bien sea adelantando un proceso ejecutivo contractual ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Igualmente podrá compensarla de acuerdo con las reglas generales del código civil (CFR. Concepto CE 1748 de 2006. Enrique José Arboleda Perdomo) (...) “

Para el caso que nos ocupa la cláusula décima del contrato reza lo siguiente:

NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CON FUNCIÓN DE TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS. *En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere el **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.*

*La Fiduciaria podrá descontar el valor de la cláusula penal en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de la **FIDUCIARIA** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **El CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.*

En este orden de ideas, la cláusula penal estipulada dentro del contrato del asunto se pactó como una tasación anticipada de perjuicios ante el incumplimiento del contratista, a quien no requería constituirse en mora para iniciar ningún proceso por su incumplimiento.

Por otro lado, para el momento de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, el valor del contrato era de **DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.391.174.825,00)**, y en tal sentido el valor de la cláusula penal, teniendo en cuenta que corresponde al 10% del valor total del contrato, es de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$239.117.482,5).**



EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS

En el remoto e hipotético caso de que su señoría resuelva que el Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON, cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A debe suma alguna, por cualquier concepto, a la CONSTRUCTORA SOLE S.A.S; sin que la formulación de esta excepción implique aceptar ningún incumplimiento o reconocimiento económico en favor del demandante, se pide a su señoría que se compensen las sumas adeudadas mutuamente entre CONTRATANTE y CONTRATISTA con base en los siguientes argumentos:

El demandante incumplió con sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo descrito en el informe de incumplimiento ANIM 2021-IE 0001590 y la carta de aplicación de cláusula penal pecuniaria.

El incumplimiento de la CONSTRUCTORA SOLE S.A.S., como interventor generó severos daños y perjuicios al Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON Las partes pactaron una cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento. Tras surtir el procedimiento contractualmente establecido, la cláusula se aplicó, el 27 de diciembre de 2021. Para efectos del presente litigio, el haber tasado de manera anticipada los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contratista, el contratante se exime de la carga de probar cualquier daño o perjuicio derivado del incumplimiento, pues solo le asiste probar el incumplimiento acaecido.

No obstante lo anterior, la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas logró establecer que el Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON sufrió serios daños y perjuicios como consecuencia de los graves errores en los diseños que aprobó la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. en virtud del contrato de interventoría No 006/20218.

Por lo anterior, cualquier suma que el despacho llegare a considerar que el Patrimonio Autónomo FC PAD EL MINISTERIO FONSECON debe a la CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. deberá ser compensada con el valor de la cláusula penal pecuniaria que el CONTARTISTA le adeuda al CONTRATANTE o subsidiariamente, con el valor de los daños y perjuicios sufridos por parte el Patrimonio Autónomo que se logren probar dentro del trámite procesal, de acuerdo con lo establecido por la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Fundamentos normativos relativos al contrato y su incumplimiento:

Código Civil: Artículos 1496, 1502, 1505, 1592, 1602, 1613, 1618 y siguientes.

Código de Comercio: Artículos 864, 867, 871.

2. Fundamentos normativos relativo al contrato de Fiducia Mercantil:

Código de Comercio: Artículos 1226, 1233, 1234.

3. Fundamentos normativos procesales:

Código General del Proceso: Artículos 75, 77, 82, 390, 391 y 392.

Ley 640 de 2001.

4. Fundamentos Normativos de origen contractual

Contrato No 102/2016 celebrado entre la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la Fiduciaria Colpatria S.A.

Contrato No 003/2017 celebrado entre la Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD FISCALÍA CÚCUTA y TENCO S.A.

Y demás normas concordantes y aplicables al caso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad al Artículo 206 del C.G.P. me permito objetar la estimación de los perjuicios realizada por el Demandante de acuerdo con la siguiente consideración:



ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

El demandante en sus pretensiones no indica que las sumas solicitadas sean a título de indemnización de daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante) y por tal motivo el juramento estimatorio es a todas luces ineficaz en el caso que nos ocupa.

Adicionalmente, no es clara cual es la suma que el demandante exige por concepto de indemnización de perjuicios, pues en el juramento aparecen diversas sumas, sin que estas sean totalizadas para una mejor explicación de la suma pretendida, pues, en principio, se entiende que la suma solicitada es por concepto de “*reducción de la cláusula penal*”, de acuerdo con las pretensiones, pero luego aparecen otros montos, que ni siquiera son los expuestos en las pretensiones condenatorias.

ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado de existencia y Representación Legal Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SOLICITUD DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos No 102 de 2016 celebrado entre la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la Fiduciaria Colpatría S.A.
2. Contrato de interventoría No. 006/2018 del 4 de julio de 2018
3. Acta de inicio del contrato 006/2018 de fecha 27 de enero de 2017.
4. Otrosí No. 1 del contrato de interventoría No. 006/2018
5. Otrosí No. 2 del contrato de interventoría No. 006/2018



6. Otrosí No. 3 del contrato de interventoría No. 006/2018
7. Otrosí No. 4 del contrato de interventoría No. 006/2018
8. Otrosí No. 5 del contrato de interventoría No. 006/2018
9. Otrosí No. 6 del contrato de interventoría No. 006/2018
10. Otrosí No. 7 del contrato de interventoría No. 006/2018
11. Otrosí No. 8 del contrato de interventoría No. 006/2018
12. Otrosí No. 9 del contrato de interventoría No. 006/2018
13. Otrosí No. 10 del contrato de interventoría No. 006/2018
14. Otrosí No. 11 del contrato de interventoría No. 006/2018
15. Otrosí No. 12 del contrato de interventoría No. 006/2018
16. Otrosí No. 13 del contrato de interventoría No. 006/2018
17. Informe de supervisión ANIM 2021-IE 0001590 del 28 de octubre de 2021.
18. Oficio con radicado ANIM-2021-EE-0002744 del 29 de noviembre de 2021
19. Carta de inicio de trámite de aplicación de cláusula del 2 de diciembre de 2021.
20. Oficio I-CE-SOLE-C006 -1338 del 6 de diciembre de 2021, informando la imposibilidad de acceder al link que contenía los anexos y pruebas del informe de supervisión.
21. Respuesta de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. del 9 de diciembre de 2021, atendiendo a lo manifestado por la COSNTRUCTORA SOLÉ S.A.S. en el oficio I-CE-SOLE-C006 -1338.
22. Descargos presentados por la CONSTRUCTORA SOLÉ frente al informe de supervisión del 10 de diciembre de 2021.
23. Oficio ANIM- 2021-IE-0002030 Respuesta a los escritos de defensa presentados por el contratista CONSTRUCTORA SOLÉ.
24. Carta de aplicación de aplicación de cláusula penal del 27 de diciembre del 2021.
25. Constancia de no acuerdo del 28 de marzo de 2022, expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Liborio Mejía.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Interrogatorio de parte al Representante Legal de la Constructora SOLÉ S.A.S. JOSÉ FERNANDO MORALES RUIZ, identificado con CC. 94.417.151 de Cali o quien haga sus veces.



TESTIMONIALES:

1. Declaración juramentada de CLAUDIA LUCIA RINCÓN DIAZ, subdirectora de estudios y ejecución de proyectos de LA ANIM, supervisor del contrato 006/2018, testimonio dirigido a probar las circunstancias de incumplimiento del contrato No 006/2018 por parte de LA CONSTRUCTORA SOLÉ S.A.S. desde el punto de vista técnico y financiero, en especial lo concerniente a las inconsistencias en los diseños, el presupuesto de obra y los daños y perjuicios sufridos por parte del Patrimonio Autónomo Contratante
2. Declaración juramentada de SERGIO MAURICIO SÁNCHEZ, contratista de la subdirección de estudios y ejecución de proyectos de LA ANIM, ingeniero civil delegado para hacer seguimiento y control al contrato 006/2018, testimonio dirigido a probar las circunstancias de incumplimiento del contrato No 006/2018 con énfasis en los aspectos técnicos-civiles y en especial lo concerniente a las inconsistencias en los diseños, el presupuesto de obra y los daños y perjuicios sufridos por parte del Patrimonio Autónomo Contratante en relación con los proyectos de Salamina y Villagarzón.
3. Declaración juramentada de MAURICIO ROMERO, contratista de la subdirección de estudios y ejecución de proyectos de LA ANIM, ingeniero civil delegado para hacer seguimiento y control al contrato 006/2018, testimonio dirigido a probar las circunstancias de incumplimiento del contrato No 006/2018 con énfasis en los aspectos técnicos-civiles y en especial lo concerniente a las inconsistencias en los diseños, el presupuesto de obra y los daños y perjuicios sufridos por parte del Patrimonio Autónomo Contratante en relación con el Proyecto de Tumaco.

NOTIFICACIONES

EI DEMANDADO, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD – MINISTERIO FONSECON**, junto con su representante legal, podrá ser notificado en la Carrera 7 No 24-89 piso 24 en la ciudad de Bogotá D.C. buzonnj_fiducolpatri@colpatria.com



EI APODERADO, ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS podrá ser notificado en la Carrera 13 No 29 - 39 Oficina 311 de la ciudad de Bogotá D.C. avbconsultores@avb.gov.co y en alvaro.delvallea@gmail.com teléfono (1) 6408650

LOS TESTIGOS:

CLAUDIA LUCIA RINCÓN DIAZ podrá ser notificada en: crincon@avb.gov.co

MAURICIO ROMERO podrá ser notificado en mrromero@avb.gov.co

SERGIO MAURICIO SÁNCHEZ podrá ser notificado en ssanchez@avb.gov.co

Atentamente,

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

CC. No. 80.242.748 de Bogotá

T.P. No. 148.968 del CSJ.

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

RAD. 11001310303620220027100 - Contestación demanda y anexos parte 1

Enviado por

COLSULTORES LEGALES AB SAS

Fecha de envío

2022-09-09 a las 12:28:45

Fecha actual

2022-09-09 a las 14:48:37

Bogotá D.C, septiembre de 2022

Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO

Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documentos Adjuntos

 ANEXOS_CONTESTACION_DEMANDA.pdf  CONTESTACION_DEMANDA_SOLE_1.pdf



RAD. 11001310303620220027100 - Contestación demanda y anexos parte 1

CONSULTORES LEGALES AB SAS <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 9/09/2022 12:33 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CONSULTORES LEGALES AB SAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CONSULTORES LEGALES AB SAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.